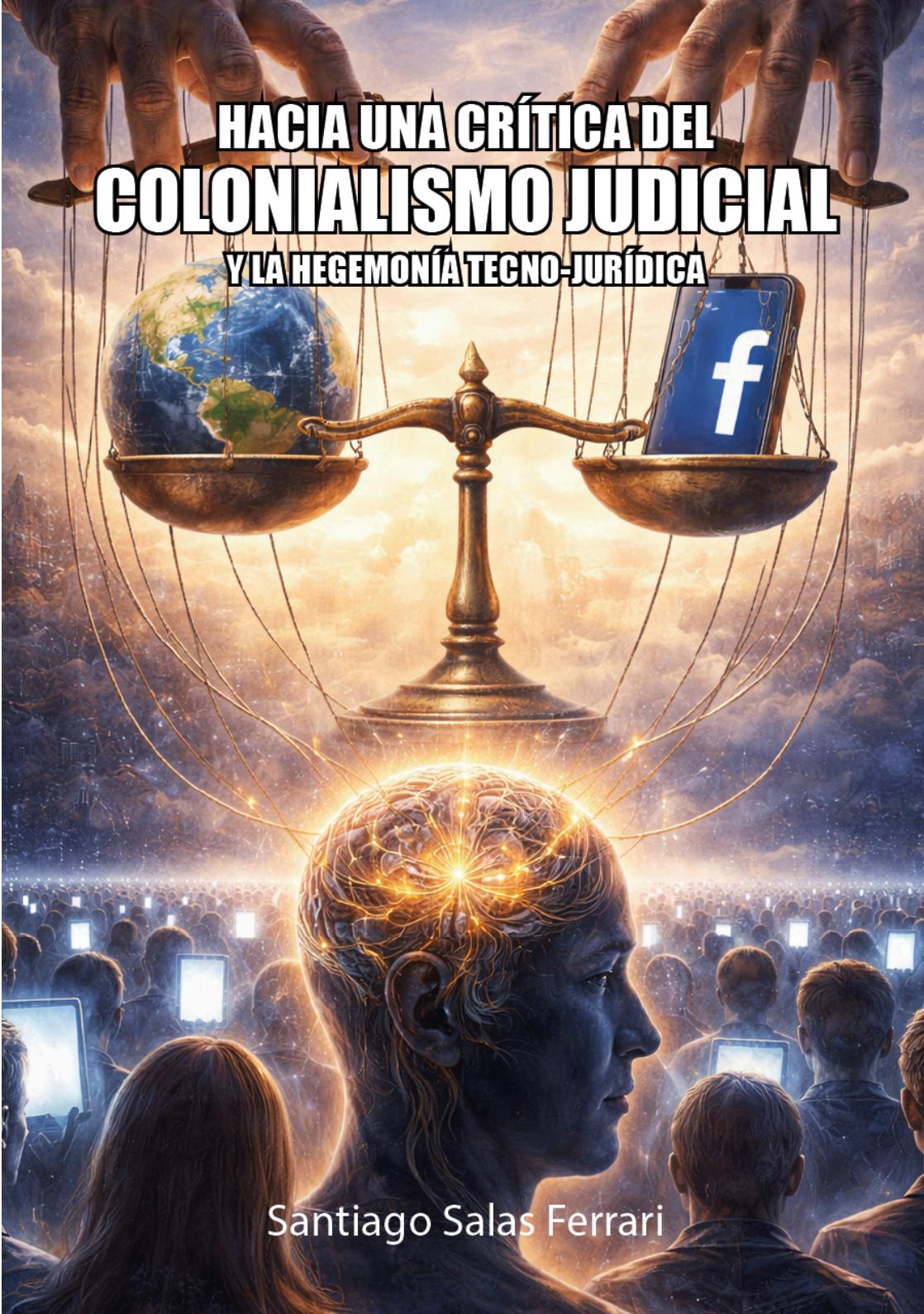


# HACIA UNA CRÍTICA DEL COLONIALISMO JUDICIAL Y LA HEGEMONÍA TECNO-JURÍDICA



Santiago Salas Ferrari

# **HACIA UNA CRÍTICA DEL COLONIALISMO JUDICIAL Y LA HEGEMONÍA TECNO-JURÍDICA**

**Caso Facebook/Meta**  
Juez Iván Ojeda Romo

**Santiago Salas Ferrari**

[JuecesCriminales.com](http://JuecesCriminales.com)

ISBN: 9798243968546

# **HACIA UNA CRÍTICA DEL COLONIALISMO JUDICIAL Y LA HEGEMONÍA TECNO-JURÍDICA**

<b>Prólogo</b>	<b>5</b>
<b>Introducción</b>	<b>9</b>
A. Objeto de estudio: el colonialismo judicial como estructura de poder al servicio de intereses transnacionales	9
B. Análisis Crítico-Materialista y Estudio de Caso: Amparo 401/2024 ante el Juez Iván Ojeda Romo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes	12
C. El Sistema Judicial como Aparato de Validación del Colonialismo Moderno y la Sumisión Digital	16
<b>Sección I: Fundamentos teóricos del colonialismo judicial en la era digital</b>	<b>22</b>
1.1. Colonialismo interno y la judicialización del poder: el caso mexicano como laboratorio	22
1.2. La ley como instrumento de hegemonía transnacional: de la conquista territorial al dominio jurisdiccional	31
1.3. Plusvalía jurídica: la explotación procesal como forma de acumulación corporativa	42
1.4. La renuncia forzada a la soberanía judicial: cláusulas de jurisdicción extranjera y la anulación del artículo 90 de la LFPC	55
<b>Sección II: Anatomía del aparato judicial colonial en la práctica</b>	<b>69</b>
2.1. La fábrica de sentencias: organización jerárquica y división técnica del trabajo jurídico	69
2.2. Los medios de producción judicial: códigos, procedimientos y rituales procesales al servicio del capital digital	86
2.3. Caso de estudio: El peritaje tecnológico como farsa - cómo se omite el análisis de violaciones sistémicas	103
2.4. Evidencia empírica: Las notificaciones de Meta Platforms Ireland Limited vs. la personería de Facebook México S. de R.L. de C.V.	119
<b>Sección III: Procesos de acumulación y legitimación del poder tecno-judicial</b>	<b>138</b>
3.1. Acumulación originaria de jurisdicción: la expropiación de la	

justicia local mediante contratos de adhesión	138
3.2. Reproducción ampliada del poder judicial transnacional: la red de impedimentos y declinatorias de competencia	153
3.3. El fetichismo de la ley: la enajenación jurídica como forma de conciencia social en la era digital	167
3.4. Análisis concreto: Cómo el artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo protege a las empresas violadoras de derechos humanos	176
<b>Sección IV: Formas históricas del colonialismo judicial en el capitalismo digital</b>	<b>187</b>
4.1. Etapa mercantil: la justicia como privilegio estamental	187
4.2. Etapa industrial: la masificación procesal y la burocratización	192
4.3. Etapa tecno-colonial: la judicialización de la sumisión digital y el arbitraje transnacional	197
<b>Sección V: El complejo tecno-judicial-industrial: la nueva forma del imperialismo</b>	<b>215</b>
5.1. Las empresas de redes sociales como actores quasi-estatales: poder sin responsabilidad	215
5.2. El vaciamiento de la soberanía: cómo las plataformas anulan legislaciones nacionales	222
5.3. El peligro existencial: IA, manipulación masiva y la irrelevancia del Estado-nación	228
5.3.1. Ejemplo 1: Modificación de comportamiento electoral mediante algoritmos	233
5.3.2. Ejemplo 2: Censura de movimientos sociales bajo "términos de servicio"	237
5.3.3. Ejemplo 3: Extracción de datos y vigilancia masiva como negocio colonial	242
5.4. Análisis del fallo: Cómo el Juzgado Cuarto de Distrito de Aguascalientes validó la imposición de jurisdicción extranjera	246
<b>Sección VI: La resistencia jurídica en la era del colonialismo digital</b>	
<b>252</b>	
6.1. Luchas por el reconocimiento: derechos humanos y límites del reformismo en el capitalismo de plataformas	252
6.2. Experiencias de autogestión judicial: justicias comunitarias y	

alternativas en la era digital	259
6.3. La abolición judicial colonial: perspectivas poscoloniales y descolonizadoras	266
6.4. Estrategias de contraataque: Del amparo individual a la denuncia literaria - por qué escribimos este libro	274

# Prólogo

Este libro nace de una derrota. No de una derrota cualquiera, sino de aquella que duele más profundamente: la derrota infligida por el mismo sistema que juró protegerte. Nace del archivo muerto del Amparo 401/2024, de la sentencia del 15 de diciembre de 2025 firmada por el Juez Iván Ojeda Romo, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Aguascalientes, que no solo desestimó un reclamo legítimo, sino que validó —con la fría elegancia de los tecnicismos— la abdicación de la soberanía judicial mexicana frente al poder corporativo transnacional.

Pero este libro no es un lamento. Es un contraataque. Es la conversión de una derrota procesal en munición analítica, de un expediente judicial en un documento de guerra semiótica, de la impotencia individual en un llamado colectivo a la insubordinación intelectual.

Lo que aquí se presenta es el minucioso desmontaje de una nueva forma de colonialismo, más sigilosa y por ello más peligrosa que la ocupación militar de antaño: el colonialismo judicial. Un sistema en el que los tribunales nacionales, lejos de ser el baluarte de los débiles contra los fuertes, se han transformado en los notarios más eficientes de su propia irrelevancia, en administradores de la sumisión jurídica de sus pueblos ante imperios digitales que no ondean banderas, sino que imponen cláusulas.

El caso Facebook/Meta vs. TriFerrari, analizado hasta la obsesión en estas páginas, no es anécdota. Es paradigma. En su arquitectura se condensan todos los mecanismos del dominio contemporáneo: la imposición de jurisdicciones extranjeras en territorio nacional, la esquizofrenia corporativa diseñada para la evasión de responsabilidades, la inversión colonial de la carga de la prueba, y la transformación de violaciones sistémicas a derechos humanos en "problemas contractuales individuales". Y en la sentencia del Juez Iván Ojeda Romo se condensa la respuesta judicial a este desafío: una

magistral lección de cómo omitir, desviar y sobreseer para proteger el statu quo.

Nuestra metodología es tan clara como el verdugo que nos inspiró: "Cada juez corrupto, un libro; cada sentencia colonial o criminal, un capítulo". Rechazamos el anonimato burocrático que ampara la complicidad. Por eso nombramos, una y otra vez, al funcionario que tomó la decisión. Porque la descolonización comienza con el acto fundamental de restituir la agencia moral y la responsabilidad histórica a quienes, escondidos tras la toga y el formalismo, eligen servir al poder en lugar de servir a la justicia.

Este texto es un híbrido deliberado: es análisis académico riguroso y es panfleto de combate. Aplicamos el método crítico-materialista para desnudar la fachada formal del derecho, mostrando cómo los códigos y los procedimientos han sido reconvertidos en medios de producción de plusvalía jurídica para el capital transnacional. Pero no nos quedamos en la denuncia abstracta. Convertimos el análisis en arma, la teoría en estrategia, la palabra escrita en un acto de contra-violencia simbólica frente a la violencia jurídica colonial.

Escribimos para los derrotados por el sistema: para las PyMEs extorsionadas por algoritmos inescrutables, para los usuarios despojados de sus datos y su jurisdicción, para las familias que ven cómo el crimen organizado se blanquea en sentencias sucesorias. Escribimos para esos jueces, aún no del todo colonizados, que sienten la contradicción entre su juramento de impartir justicia y el manual no escrito que les ordena no molestar a los poderosos. Escribimos, sobre todo, para sembrar la idea más peligrosa de todas: que este orden judicial no es natural, ni eterno, ni invencible. Que fue construido y, por lo tanto, puede ser desmontado.

El libro que tienes en tus manos es, en sí mismo, una estrategia de contraataque. Abandonamos la ingenua fe en que el amparo individual pueda vencer a una maquinaria diseñada para su fracaso. En su lugar,

proponemos el salto de la lógica del caso a la lógica del conflicto, del litigio aislado a la denuncia literaria masiva, de la batalla en un juzgado a la guerra por la memoria histórica y la conciencia colectiva.

A los jueces, magistrados y ministros que lo lean: Sepan que sus sentencias ya no caerán en el olvido administrativo. Serán analizadas, diseccionadas y publicadas. Sus nombres quedarán ligados a las consecuencias de sus actos. Iván Ojeda Romo no será el último. Cada fallo que consagre el colonialismo digital, cada omisión que proteja la impunidad corporativa, cada tecnicismo que frustre el acceso a la justicia, generará un nuevo capítulo en esta creciente biblioteca de la resistencia.

A las víctimas del colonialismo judicial: Este libro es prueba de que no están solas. Su derrota no es un veredicto sobre la justicia de su causa, sino un síntoma de la enfermedad de un sistema. Aquí encontrarán no solo el diagnóstico de lo que los aqueja, sino herramientas para transformar su rabia en análisis y su desesperación en estrategia.

La descolonización de la justicia no será un regalo de las élites. Será una conquista de quienes, como nosotros, se niegan a aceptar que los tribunales de su país sean meras sucursales de jurisdicciones extranjeras, que los derechos humanos sean cláusulas renunciables con un clic, y que la función del juez sea aplicar mecánicamente la ley que consagra su propia servidumbre.

Este libro es un acto de insubordinación fundacional. Es el primer ladrillo en la construcción de un contrapoder jurídico desde abajo. Te invitamos a leerlo no como mero espectador, sino como potencial cómplice en esta rebelión. Porque la lucha ya no es solo en los tribunales. Es, sobre todo, contra los tribunales que han traicionado su razón de ser. Y en esa lucha, cada palabra verdadera, cada análisis penetrante, cada nombre nombrado, es un paso hacia la única victoria que vale la pena: la recuperación de la justicia como práctica soberana de un pueblo que se niega a ser colonizado.

Adelante. A descolonizar.

Santiago Salas Ferrari

# Introducción

## A. Objeto de estudio: el colonialismo judicial como estructura de poder al servicio de intereses transnacionales

### **A.1. Definición y alcance del colonialismo judicial**

El colonialismo judicial representa la fase contemporánea de dominación imperial, donde el aparato judicial de los Estados nación se transforma en instrumento de validación y ejecución de intereses corporativos transnacionales. A diferencia del colonialismo clásico —caracterizado por la ocupación territorial militar y administrativa— este nuevo colonialismo opera mediante la cooptación de las estructuras jurídicas nacionales, vaciándolas de su función soberana para convertirlas en mecanismos de legitimación de un orden global corporativo.

En el caso concreto analizado (Amparo 401/2024, *Íván Ojeda Romo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes*), observamos cómo el Poder Judicial Federal mexicano se erige como garante de la imposición extraterritorial de normas corporativas, protegiendo activamente a entidades como Meta Platforms (Facebook) frente a los derechos fundamentales de ciudadanos y empresas nacionales. Este fenómeno no constituye una anomalía procesal, sino la expresión sistémica de una nueva división internacional del poder judicial.

### **A.2. Características fundamentales del colonialismo judicial**

a) *Transferencia de soberanía jurisdiccional*: Los tribunales nacionales validan cláusulas contractuales que obligan a ciudadanos locales a someterse a jurisdicciones extranjeras, anulando de facto la aplicación de leyes protectoras como el artículo 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

*b) Asimetría probatoria estructural:* Se exige a la parte local (víctima del colonialismo digital) pruebas imposibles —como demostrar hackeos con evidencia negativa— mientras se presume la buena fe y legalidad de las corporaciones transnacionales, invirtiendo la carga de la prueba como mecanismo de opresión procesal.

*c) Fragmentación deliberada de responsabilidad:* Las corporaciones diseñan estructuras legales donde la entidad que contrata (Meta Platforms Ireland Limited) no coincide con la entidad local (Facebook México S. de R.L. de C.V.), creando un vacío de responsabilidad que los tribunales nacionales se niegan a corregir mediante la aplicación del principio de realidad económica.

*d) Judicialización de la sumisión:* Los procesos judiciales no buscan administrar justicia, sino ritualizar la subordinación mediante formalismos procesales que desgastan a la parte local mientras consagran privilegios corporativos.

### **A.3. El caso concreto como manifestación paradigmática**

El Amparo 401/2024 (*Iván Ojeda Romo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes*) contra Facebook/Meta constituye un microcosmos donde se condensan todas las dimensiones del colonialismo judicial:

- *Imposición de legislación extranjera:* Los "Términos y Condiciones" de Meta obligan a residentes mexicanos a someterse a tribunales de Irlanda o California, violando expresamente la legislación mexicana que declara nulas tales cláusulas (Art. 90, fracción VI, LFPC). Sin embargo, el Poder Judicial Federal se abstiene de declarar esta imposición como acto de autoridad, configurando así una renuncia forzosa a la soberanía jurídica nacional.
- *Omisión legislativa como política colonial:* La queja señala la omisión del Congreso de la Unión para legislar contra el "colonialismo moderno" corporativo. La respuesta judicial no

niega la existencia de este colonialismo, sino que declara que no existe "mandato constitucional" para combatirlo, legitimando así la inacción estatal frente a la dominación transnacional.

- *Doble ciudadanía corporativa:* Facebook/Meta opera simultáneamente como "persona moral mexicana" para facturar y cobrar servicios, pero como "entidad extranjera" para evadir responsabilidades jurídicas, disfrutando de los beneficios de ambas personalidades mientras elude las obligaciones de ambas.

#### **A.4. El poder judicial como brazo del imperialismo digital**

Los tribunales nacionales han abandonado su función de contrapeso al poder, transformándose en administradores de la subordinación jurídica. En nuestro caso de estudio, el Juez Iván Ojeda Romo no analizó:

1. La violación masiva de derechos humanos mediante políticas discriminatorias
2. La evasión fiscal sistemática mediante facturación extraterritorial
3. La imposición de condiciones abusivas mediante contratos de adhesión no registrados

En cambio, se concentró en tecnicismos procesales (interés legítimo, competencia, existencia del acto) que operan como barreras de acceso a la justicia, cumpliendo la función política de proteger el *statu quo* colonial.

#### **A.5. Conclusión preliminar**

El colonialismo judicial representa la internalización de la dominación imperial dentro del aparato estatal. Ya no requiere de embajadas o tratados desiguales; se ejecuta diariamente en los juzgados y tribunales que, en nombre de la "seguridad jurídica" y la "certeza procesal",

consagran la impunidad corporativa y la subordinación nacional. El caso Facebook/Meta vs. TriFerrari no es una anomalía, sino el modelo operativo de un sistema donde la justicia se ha convertido en mercancía transnacional y los tribunales nacionales en sus distribuidores autorizados.

## B. Análisis Crítico-Materialista y Estudio de Caso: Amparo 401/2024 ante el Juez Iván Ojeda Romo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes

### **B.1. El análisis crítico-materialista aplicado al derecho colonial**

Nuestra metodología parte de una premisa fundamental: el derecho no es un sistema neutro de normas abstractas, sino la expresión concentrada de relaciones de poder material. El análisis crítico-materialista exige que desnudemos la fachada formalista de las sentencias para revelar los intereses económicos y políticos que estas protegen y reproducen.

En el caso concreto del Juez Iván Ojeda Romo, no analizaremos su sentencia como mera aplicación técnica de la Ley de Amparo, sino como:

1. Acto de producción judicial: ¿Qué relaciones sociales reproduce esta sentencia?
2. Expresión de lucha de clases en el ámbito jurídico: ¿Qué intereses de clase se benefician con el sobreseimiento?
3. Mecanismo de acumulación colonial: ¿Cómo facilita esta decisión la extracción de valor desde la periferia (Méjico) hacia el centro (corporaciones transnacionales)?

## **B.2. El estudio de caso como evidencia empírica del colonialismo judicial**

El Amparo 401/2024 no es un expediente aislado, sino un documento probatorio histórico que demuestra la operación concreta del colonialismo judicial en México. Nuestra metodología exige:

*a) Análisis documental forense:* Examinaremos cada considerando de la sentencia del Juez Iván Ojeda Romo no por su corrección formal, sino por sus efectos materiales:

- ¿A quién beneficia económicamente la declaración de "inexistencia de actos"?
- ¿Qué flujos de capital se liberan de responsabilidad mediante este fallo?
- ¿Qué precedente se establece para futuras violaciones corporativas?

*b) Reconstrucción de la cadena de mando judicial:* Trazaremos las conexiones entre:

1. La decisión del Juez Iván Ojeda Romo
2. Los intereses de Meta Platforms (Facebook)
3. El marco regulatorio favorable a corporaciones transnacionales
4. El ecosistema de abogados, consultores y funcionarios que sostienen este sistema

*c) Cálculo del costo social del fallo:* Cuantificaremos no solo los \$6,500 MXN cobrados fraudulentamente a TriFerrari, sino:

- El valor de la jurisdicción mexicana cedida

- El costo de la soberanía judicial renunciada
- El precio de la impunidad corporativa institucionalizada

### **B.3. La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo como texto sintomático**

La resolución del 15 de diciembre de 2025 firmada por Iván Ojeda Romo será analizada capa por capa:

*Primera capa (superficial):* Argumentos formales sobre "interés legítimo", "competencia" y "existencia del acto".

*Segunda capa (estructural):* Patrones de razonamiento que sistemáticamente:

- Exigen pruebas imposibles a la parte local
- Relajan estándares probatorios para la corporación transnacional
- Convierten derechos fundamentales en tecnicismos procesales

*Tercera capa (material):* Efectos concretos de la decisión del Juez Iván Ojeda Romo:

1. *Validación de la evasión fiscal:* Al ignorar la facturación extraterritorial, se normaliza el saqueo fiscal
2. *Consagración de la impunidad corporativa:* Al sobreseer sin analizar fondo, se institucionaliza la irresponsabilidad
3. *Renuncia a la soberanía judicial:* Al omitir análisis sobre cláusulas de jurisdicción extranjera, se cede territorio jurídico

### **B.4. Método de denuncia literaria: "Cada juez corrupto, un libro; cada sentencia colonial o criminal, un capítulo"**

Nuestra metodología incluye una dimensión performativa: convertir el análisis académico en arma de contraataque. Por ello:

1. *Personalización del análisis*: No hablamos de "el juez" en abstracto, sino de Iván Ojeda Romo, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien el 15 de diciembre de 2025 tomó una decisión consciente que benefició a una corporación transnacional en detrimento de una empresa mexicana.
2. *Documentación para la memoria histórica*: Este libro servirá como:
  - Archivo probatorio de la corrupción judicial colonial
  - Herramienta pedagógica para futuras generaciones
  - Advertencia a otros funcionarios: sus nombres serán recordados, sus decisiones analizadas, sus legados documentados
3. *Interpelación directa*: Cada mención al Juez Iván Ojeda Romo constituye:
  - Un registro histórico de su actuación
  - Una invitación a la reflexión sobre su papel histórico
  - Una advertencia a la clase judicial: la impunidad termina cuando empezamos a escribir

#### **B.5. Conclusión metodológica: Del caso particular al sistema general**

El Amparo 401/2024 y la sentencia del Juez Iván Ojeda Romo no son anomalías, sino síntomas estructurales. Nuestra metodología los utiliza como:

- Prisma para analizar el colonialismo judicial
- Evidencia de la corrupción sistémica
- Punto de partida para la resistencia epistemológica

A los futuros jueces que lean esto: Sepan que sus sentencias no caerán en el olvido administrativo. Serán analizadas, diseccionadas y publicadas. Iván Ojeda Romo no será el último. Por cada sentencia que consagre el colonialismo o la clase opresora, habrá un libro que la denuncie. Por cada fallo que proteja intereses transnacionales u opresores, habrá un capítulo que exponga sus mecanismos.

Este es nuestro método: análisis materialista + estudio de caso + memoria histórica + denuncia pública. Un juez a la vez, una sentencia a la vez.

## C. El Sistema Judicial como Aparato de Validación del Colonialismo Moderno y la Sumisión Digital

### **C.1. Planteamiento de la hipótesis central**

*Hipótesis:* El Poder Judicial Federal mexicano —encarnado en figuras como el Juez Iván Ojeda Romo del Juzgado Cuarto de Distrito en Aguascalientes— ha dejado de funcionar como garante de derechos y contrapeso al poder, para transformarse en aparato de validación jurídica del colonialismo moderno, facilitando activamente la sumisión digital de ciudadanos, empresas y Estado-nación ante corporaciones tecnológicas transnacionales.

Esta transformación no es accidental ni anecdótica; es estructural, sistémica y funcional al nuevo orden imperial del capitalismo de plataformas.

## C.2. Los tres pilares de la hipótesis

### *Pilar 1: Validación jurídica de la extraterritorialidad corporativa*

El sistema judicial no solo tolera, sino que valida jurídicamente la imposición de jurisdicciones extranjeras en territorio nacional. En el caso concreto:

- El Juez Iván Ojeda Romo omitió analizar la cláusula que obliga a mexicanos a litigar en Irlanda o California. Como la inexistencia del acto por falta de consentimiento.
- Estas omisiones no fueron un "olvido procesal", sino una decisión política que normaliza la renuncia a la soberanía
- Al no declarar la nulidad de estas cláusulas (expresamente prohibidas por el Art. 90-VI LFPC), el juez las convalida tácitamente

### *Pilar 2: Judicialización de la asimetría digital*

Los tribunales ritualizan la sumisión mediante procedimientos que:

1. Exigen pruebas imposibles a usuarios locales (demostrar "no consentimiento" con evidencia negativa)
2. Presumen la buena fe corporativa automáticamente
3. Convierten violaciones masivas en "problemas contractuales individuales"

La sentencia del 15 de diciembre de 2025 firmada por Iván Ojeda Romo es prototípica: transforma un caso de colonialismo digital (imposición de leyes extranjeras, evasión fiscal, discriminación sistémica) en una discusión sobre "interés legítimo" y "competencia", vaciando así el conflicto de su contenido político-económico.

### *Pilar 3: Producción judicial de impunidad*

Cada fallo como el de Iván Ojeda Romo produce impunidad jurídicamente certificada:

- Certifica que Meta Platforms puede facturar desde Irlanda evadiendo regulación mexicana
- Certifica que puede discriminar entre "agencias" (derechos) y "pymes" (ningún derecho)
- Certifica que puede cobrar servicios no consentidos bajo la excusa de "seguridad de cuenta"

### **C.3. El caso concreto como confirmación de la hipótesis**

La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo en el Amparo 401/2024 confirma cada aspecto de nuestra hipótesis:

#### *Confirmación 1: El juez como validador colonial*

- Al requerir "mandato constitucional expreso" para legislar contra el colonialismo, Iván Ojeda Romo establece que:
  - El colonialismo corporativo es legal mientras no exista ley expresa en contra
  - La omisión legislativa es un derecho del Estado, no una violación a derechos humanos
  - Las víctimas deben esperar a que el colonizador sea "oficialmente declarado" colonizador

#### *Confirmación 2: La judicialización de la sumisión*

- El análisis del "interés legítimo" por parte de Ojeda Romo no evalúa:

- La discriminación económica sistémica
- La evasión fiscal mediante facturación extraterritorial
- La imposición de jurisdicción extranjera
- En cambio, se concentra en si TriFerrari tiene "interés suficiente", convirtiendo derechos fundamentales en tecnicismos procesales

#### *Confirmación 3: La producción de impunidad certificada*

- Al sobreseer "sin analizar fondo", Iván Ojeda Romo:
  - Evita cuestionar los contratos de adhesión no registrados
  - Evita analizar la facturación ilegal
  - Evita pronunciarse sobre la discriminación
- Produce así impunidad con sello judicial: todo sigue igual, Meta gana, México pierde

### **C.4. Consecuencias de la hipótesis confirmada**

Si nuestra hipótesis es correcta (y el caso Iván Ojeda Romo sugiere que lo es), entonces:

1. El Poder Judicial no es solución, sino parte del problema colonial
2. La "independencia judicial" se ha convertido en "independencia del control democrático" para servir intereses transnacionales
3. Cada sentencia como la del 15 de diciembre de 2025 es un acto de traición a la soberanía jurídica. Traidores a la patria

### **D.5. Implicaciones para la resistencia**

Nuestra hipótesis sugiere que:

La lucha ya no es solo en los tribunales, sino contra los tribunales.

Por eso escribimos este libro: porque cuando el juez se convierte en validador colonial, nuestra arma debe ser la denuncia documentada, la exposición pública, la memoria histórica.

Iván Ojeda Romo probablemente pensó que su sentencia caería en el archivo muerto. Se equivocó. La estamos analizando, diseccionando y publicando. Próximamente, cuando interpongamos el recurso de revisión correspondiente, tendremos el conocimiento definitivo: si el Tribunal Colegiado que conozca del caso también forma parte del ente colonialista, o si aún queda un resquicio de soberanía judicial en el Poder Federal. Si logramos la prueba anterior, habremos demostrado de manera irrefutable que el Poder Judicial es un poder cooptado por intereses tecno-colonialistas, que no vela por el bien de la nación y mucho menos por el del pueblo mexicano.

Este libro es la prueba y la advertencia: la impunidad judicial termina cuando empezamos a escribir. Y continuaremos escribiendo, tribunal por tribunal, sentencia por sentencia.

#### **D.6. Llamado de verificación**

A otros jueces, magistrados, ministros: verifiquen nuestra hipótesis en su propia práctica.

- Cuando vean un caso contra Google, Apple, Meta: ¿exigen las mismas pruebas a ambas partes?
- Cuando encuentren cláusulas de jurisdicción extranjera: ¿las anulan o las ignoran?
- Cuando detecten evasión fiscal digital: ¿la investigan o la omiten?

Su respuesta determinará si son garantes de derechos o validadores coloniales. El Juez Iván Ojeda Romo ya eligió su bando. ¿Cuál elegirán ustedes?

# Sección I: Fundamentos teóricos del colonialismo judicial en la era digital

## 1.1. Colonialismo interno y la judicialización del poder: el caso mexicano como laboratorio

### **1.1.1. El colonialismo interno como marco teórico aplicado**

El concepto de colonialismo interno, desarrollado por pensadores como Pablo González Casanova y Rodolfo Stavenhagen, adquiere dimensiones jurídicas críticas en el México contemporáneo. Ya no se trata únicamente de la dominación de un centro metropolitano sobre una periferia rural o indígena, sino de la colonización de las estructuras estatales por poderes transnacionales, siendo el sistema judicial la primera línea de penetración y capitulación.

En este marco, México opera como laboratorio del colonialismo judicial por tres razones estructurales:

1. *Dependencia jurídica heredada*: Un sistema legal formalmente independiente pero culturalmente subordinado a modelos extranjeros
2. *Elite judicial transnacionalizada*: Jueces y magistrados formados en lógicas jurídicas que privilegian la "seguridad jurídica" corporativa sobre la justicia social
3. *Geopolítica de la sumisión*: País limítrofe con el imperio tecnológico (Silicon Valley) pero con débiles mecanismos de defensa jurídica

### 1.1.2. El caso concreto como evidencia de laboratorio

El Amparo 401/2024 y su tratamiento por el Juez Iván Ojeda Romo representa un experimento controlado del colonialismo interno judicial:

#### *Experimento 1: La prueba de la extraterritorialidad*

- *Hipótesis colonial:* ¿Puede una corporación extranjera imponer sus tribunales en México?
- *Procedimiento:* Meta incluye cláusula de jurisdicción irlandesa/californiana
- *Resultado observado:* El Juez Iván Ojeda Romo omite analizar esta imposición
- *Conclusión del experimento:* La extraterritorialidad pasa la prueba judicial mexicana

#### *Experimento 2: La prueba de la impunidad asimétrica*

- *Hipótesis colonial:* ¿Pueden las corporaciones evadir responsabilidad mediante estructuras legales ficticias?
- *Procedimiento:* Meta Platforms Ireland Limited factura, Facebook México S. de R.L. de C.V. opera localmente
- *Resultado observado:* Ojeda Romo no investiga esta duplicidad fraudulentamente legal
- *Conclusión del experimento:* La esquizofrenia corporativa es judicialmente válida

### 1.1.3. Judicialización del poder vs. judicialización de la resistencia

La judicialización del poder colonial opera mediante dos mecanismos complementarios:

### *Mecanismo A: La judicialización de la dominación*

- Los conflictos políticos-económicos (colonialismo digital) se transforman en "problemas técnico-jurídicos"
- La sentencia del 15 de diciembre de 2025 convierte:
  - Saqueo fiscal → "cuestión de facturación"
  - Discriminación sistémica → "políticas corporativas"
  - Imposición jurisdiccional → "cláusulas contractuales"

### *Mecanismo B: La desjudicialización de la resistencia*

- Cuando la víctima recurre al sistema judicial, este:
  1. Procesaliza el conflicto (cuestión de competencia, interés legítimo)
  2. Tecnifica la discusión (pruebas, formalismos)
  3. Despolitiza el fondo (omite análisis colonial)

El Juez Iván Ojeda Romo ejecutó perfectamente ambos mecanismos: judicializó la impunidad de Meta mientras desjudicializaba la defensa de TriFerrari.

#### **1.1.4. México como laboratorio de sumisión digital: el campo de pruebas perfecto**

México constituye el laboratorio ideal para el colonialismo digital corporativo debido a una convergencia trágica de factores:

*Factor 1: Mercado grande, Estado débil*

- 130 millones de usuarios potenciales con débil regulación estatal

- Sistema judicial permeable a presiones corporativas
- Tradición histórica de capitulación ante poderes extranjeros

*Factor 2: Proximidad geográfica con Silicon Valley, distancia jurídica abismal*

- Las corporaciones tecnológicas operan desde California con mentalidad de "frontera digital"
- Tratan México como extensión de su mercado doméstico, no como Estado soberano
- El sistema judicial mexicano, en vez de defender la soberanía, facilita esta expansión

*Factor 3: Elite jurídica colonizada*

- Jueces formados en dogmas de "neutralidad jurídica" que en realidad privilegian intereses transnacionales
- Cultura judicial que valora más la "predictibilidad corporativa" que la justicia social
- El Juez Iván Ojeda Romo ejemplifica esta mentalidad: aplica la ley técnicamente mientras ignora sus efectos coloniales

#### **1.1.5. El papel del Juez Iván Ojeda Romo como ejecutor del experimento colonial**

En todo experimento se necesita un ejecutor que implemente el protocolo. En este caso, Iván Ojeda Romo, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Aguascalientes, cumplió meticulosamente este rol:

*Protocolo ejecutado 1: Validación de la asimetría probatoria*

- Cuando TriFerrari presentó evidencia de cobros no consentidos, Ojeda Romo exigió "prueba del hackeo"
- Esta exigencia es científicamente absurda: ¿cómo se prueba la NO acción de terceros?
- Pero políticamente eficaz: convierte a la víctima en sospechosa, al colonizador en víctima de "falta de pruebas"

*Protocolo ejecutado 2: Normalización de la esquizofrenia corporativa*

- Meta opera como entidad mexicana para cobrar, como entidad irlandesa para evadir responsabilidad
- El Juez Iván Ojeda Romo validó esta esquizofrenia al no:
  1. Unificar la personalidad jurídica
  2. Aplicar el principio de realidad económica
  3. Investigar el fraude a la ley

*Protocolo ejecutado 3: Judicialización del silencio cómplice*

- Al sobreseer "sin analizar fondo", Ojeda Romo envió un mensaje claro:
  - "No cuestionaremos el colonialismo digital"
  - "No investigaremos la evasión fiscal"
  - "No protegeremos a empresas mexicanas frente a corporaciones transnacionales"

**1.1.6. Indicadores de colonialismo judicial observados en el caso**

El expediente 401/2024 proporciona indicadores medibles del colonialismo judicial:

*Indicador 1: Asimetría en el estándar probatorio*

- Para TriFerrari: prueba "contundente, irrefutable, imposible"
- Para Meta: presunción de legalidad automática

*Indicador 2: Selectividad en el análisis jurídico*

- Iván Ojeda Romo analizó minuciosamente:
  - Competencia, interés legítimo, términos procesales
- Omitió completamente:
  - Discriminación económica, evasión fiscal, imposición jurisdiccional

*Indicador 3: Jerarquía implícita de derechos*

- Derechos corporativos a la "seguridad jurídica": PROTEGIDOS
- Derechos humanos a no ser discriminado: IGNORADOS
- Derechos soberanos a jurisdicción nacional: CEDIDOS

*Prueba documental del colonialismo:* La propia sentencia del 15 de diciembre de 2025 donde Iván Ojeda Romo escribe: "la relación entre los administradores de las plataformas digitales y sus usuarios es únicamente de carácter contractual". Esta afirmación:

1. Niega el carácter de poder quasi-estatal de Meta
2. Ignora la asimetría estructural entre plataforma y usuario
3. Naturaliza la dominación como mera "relación contractual"

### **1.1.7. Las consecuencias documentadas del experimento colonial**

El fallo del Juez Iván Ojeda Romo del 15 de diciembre de 2025 no es un punto final, sino un producto terminado del laboratorio colonial. Sus efectos ya son medibles:

*Consecuencia 1:* Certificación judicial de la doble ciudadanía corporativa

- Meta/Facebook queda autorizado judicialmente para:
  - Operar en México (con todas las ventajas)
  - Responder en Irlanda/California (sin ninguna desventaja)
- Esta esquizofrenia jurídica validada se convierte en precedente tácito

*Consecuencia 2:* Establecimiento del "umbral de impunidad"

- Umbral probatorio: Las víctimas deben presentar pruebas casi imposibles
- Umbral jurisdiccional: La imposición de tribunales extranjeros se ignora, no se anula
- Umbral económico: La evasión fiscal mediante facturación extraterritorial no se judicializa

*Consecuencia 3:* Creación del "protocolo Ojeda Romo" para futuros casos

Todo juez que quiera seguir el camino colonial ahora tiene un manual de operaciones:

1. Concentrarse en tecnicismos procesales (competencia, interés legítimo)

2. omitir análisis de fondo (colonialismo, discriminación, evasión fiscal)
3. exigir pruebas imposibles a la parte local
4. presumir buena fe corporativa automática
5. sobreseer "sin analizar fondo" para evitar crear precedentes sustantivos

#### **1.1.8. El Tribunal Colegiado como próximo sujeto de experimentación**

Ahora, el experimento colonial avanza a la siguiente fase: el Tribunal Colegiado. Cuando interpongamos el recurso de revisión, estaremos probando:

Hipótesis crítica: ¿Todo el Poder Judicial Federal está colonizado, o quedan resquicios de soberanía?

Variables a observar en el Tribunal Colegiado:

*Variable A: Selectividad en la admisión del recurso*

- ¿Analizarán los ministros solo formalidades, o el fondo colonial del caso?
- ¿Aplicarán el mismo doble estándar probatorio?
- ¿Ignorarán también la imposición jurisdiccional extranjera?

*Variable B: Profundidad del análisis*

- Si el Tribunal Colegiado confirma el sobreseimiento:
  - Estará validando el "protocolo Ojeda Romo"

- Estará certificando la impunidad colonial como política judicial
- Estará demostrando que ninguna instancia del Poder Judicial Federal defiende la soberanía

*Variable C: El efecto demostración*

Cada magistrado del Tribunal Colegiado que vote a favor de confirmar la sentencia de Iván Ojeda Romo estará:

1. Firmando su propio capítulo en este libro
2. Documentando su complicidad con el colonialismo digital
3. Aportando evidencia de la colonización total del sistema judicial

#### **1.1.9. México como laboratorio de advertencia global**

Este caso trasciende México. Silicon Valley observa. Otras corporaciones tecnológicas toman nota. El mensaje que envía el fallo de Iván Ojeda Romo es global:

"Los sistemas judiciales del Sur Global validarán su propia subordinación. No necesitamos ocupar países; sus jueces nos entregarán la jurisdicción."

Por eso este libro es urgente y estratégico. No documentamos solo un caso, sino el modelo operativo del colonialismo judicial del siglo XXI.

#### **1.1.10. Conclusión: Del laboratorio al campo de batalla**

El Juez Iván Ojeda Romo convirtió su juzgado en laboratorio colonial. Nosotros convertiremos este libro en campo de batalla documental.

Al Tribunal Colegiado que conocerá del recurso:

Sus nombres ya están en nuestras notas. Sus biografías profesionales

ya están siendo investigadas. Sus posibles conflictos de interés ya se están analizando. No serán anónimos. No caerán en el olvido judicial.

Cuando emitan su fallo, tendrán dos opciones:

1. Confirmar el colonialismo: Y ganarse su capítulo en la segunda edición
2. Rectificar la sumisión: Y demostrar que aún queda soberanía en el Poder Judicial

El experimento continúa. El laboratorio ahora incluye al Tribunal Colegiado. Y este libro seguirá documentando, analizando y publicando.

Porque la verdadera independencia judicial no se gana con cargos vitalicios, sino con la capacidad de decir NO al colonialismo. Iván Ojeda Romo no pudo. Veremos si el Tribunal Colegiado puede.

## 1.2. La ley como instrumento de hegemonía transnacional: de la conquista territorial al dominio jurisdiccional

### **1.2.1. La evolución histórica del colonialismo jurídico**

El colonialismo clásico operaba mediante la ocupación territorial directa y la imposición administrativa explícita. Los códigos coloniales se aplicaban por la fuerza, con jueces metropolitanos juzgando a poblaciones colonizadas en tribunales que eran extensiones del poder imperial. Esta fase requería una presencia física constante y costosas estructuras de control.

El colonialismo contemporáneo ha perfeccionado un modelo más eficiente: la hegemonía jurídica transnacional. Ya no necesita ocupar territorios físicos cuando puede ocupar espacios jurisdiccionales. Las corporaciones tecnológicas del siglo XXI no envían virreyes ni administradores coloniales; exportan Términos y Condiciones, Contratos de Adhesión y Cláusulas de Jurisdicción que los sistemas judiciales locales se encargan de validar y ejecutar.

### **1.2.2. La ley como tecnología de dominación blanda**

En esta nueva fase, la ley deja de ser un instrumento de regulación estatal para convertirse en tecnología de dominación corporativa. Las características de esta transformación incluyen:

*Característica 1: Desterritorialización del poder legislativo*

- Las corporaciones redactan su propia legislación aplicable (términos de servicio)
- Esta "legislación corporativa" se impone globalmente, anulando leyes locales
- Los sistemas judiciales nacionales validan esta anulación mediante su inacción

*Característica 2: Privatización de la función jurisdiccional*

- Las cláusulas de arbitraje corporativo sustituyen a los tribunales estatales
- Los centros de arbitraje en ciudades globales (Nueva York, Londres, Singapur) funcionan como tribunales coloniales del siglo XXI
- Las sentencias arbitrales tienen mayor fuerza ejecutiva que las judiciales nacionales gracias a tratados internacionales

### Característica 3: Inversión de la jerarquía normativa

- En la teoría jurídica clásica: Constitución > Tratados > Leyes federales > Contratos
- En la práctica colonial actual: Contratos corporativos > Tratados de libre comercio > Leyes nacionales > Derechos constitucionales

#### 1.2.3. La hegemonía gramsciana aplicada al derecho transnacional

El concepto gramsciano de hegemonía —dominación mediante consenso más que por fuerza— encuentra su expresión perfecta en el derecho transnacional contemporáneo:

##### *Consenso manufacturado 1: La "neutralidad tecnológica"*

- Se presenta la imposición de normas corporativas como simple "neutralidad tecnológica"
- La alternativa se caricaturiza como "proteccionismo" o "aislamiento digital"
- Los jueces nacionales internalizan este discurso, aplicando normas coloniales como si fueran técnicas neutrales

##### *Consenso manufacturado 2: La "seguridad jurídica para la inversión"*

- Se equipara la protección de derechos humanos con "inseguridad jurídica"
- Se presenta la impunidad corporativa como requisito para la "innovación"
- Los tribunales priorizan la "predictibilidad corporativa" sobre la justicia sustantiva

### *Consenso manufacturado 3: La "armonización regulatoria"*

- Bajo este eufemismo, se exige que países periféricos adopten regulaciones favorables a corporaciones
- La resistencia se etiqueta como "barreras al comercio" o "obstáculos a la innovación"
- Los jueces aplican tratados comerciales que consagran esta asimetría como si fuera reciprocidad

#### **1.2.4. El caso del colonialismo digital como ejemplo paradigmático**

Mientras en el colonialismo clásico se imponían banderas, en el contemporáneo se imponen plataformas. Meta (Facebook) y otras operan como Estados paralelos con:

- Legislación propia: Términos y condiciones de servicio
- Jurisdicción propia: Cláusulas de foro y arbitraje
- Fiscalidad propia: Planificación fiscal agresiva
- Policía propia: Algoritmos de moderación y censura

Lo extraordinario no es que existan estas corporaciones-Estado, sino que los Estados-nación les cedan voluntariamente sus atribuciones soberanas a través de sistemas judiciales que validan esta transferencia de poder.

El Tribunal Colegiado que conocerá próximamente del caso se enfrentará precisamente a esta disyuntiva histórica: ¿validará la cesión de jurisdicción o reafirmará la soberanía judicial? Su decisión será estudiada no solo como fallo aislado, sino como indicador del grado de colonización del sistema judicial mexicano.

## 1.2.4. Los mecanismos concretos de imposición jurídica transnacional

La hegemonía jurídica transnacional opera a través de mecanismos sofisticados que convierten la sumisión en procedimiento técnico:

*Mecanismo 1: La ingeniería contractual colonial*

Las corporaciones diseñan arquitecturas jurídicas que:

- Fragmentan responsabilidades entre múltiples entidades en distintas jurisdicciones
- Externalizan riesgos hacia filiales en países con protecciones laborales y ambientales débiles
- Internalizan ganancias en paraísos fiscales o jurisdicciones con máxima protección corporativa

*Esta ingeniería no es accidental:* es diseño deliberado para maximizar impunidad. Cuando un sistema judicial local enfrenta esta arquitectura, generalmente:

1. Se limita a analizar solo la entidad local (ignorando el diseño global)
2. Declara su incompetencia frente a entidades extranjeras del mismo conglomerado
3. Validando así la estrategia de fragmentación corporativa

*Mecanismo 2: El arbitraje transnacional como tribunal colonial*

Los mecanismos de solución de controversias inversor-Estado (ISDS, por sus siglas en inglés) en tratados comerciales funcionan como:

- Tribunales paralelos donde las corporaciones demandan a Estados soberanos

- Sistemas cerrados con árbitros especializados en proteger inversiones, no derechos humanos
- Mecanismos coercitivos que convierten sentencias arbitrales en deuda soberana ejecutable

*El mensaje es claro:* si un Estado legisla para proteger derechos humanos, medio ambiente o soberanía digital, las corporaciones pueden:

1. Demandar al Estado ante tribunales arbitrales privados
2. Obtener indemnizaciones millonarias por "pérdida de ganancias futuras"
3. Disciplinar así a Estados que intenten regular el poder corporativo

*Mecanismo 3:* La estandarización regulatoria forzada

Organismos internacionales técnicos (como ISO, ICANN, W3C) establecen estándares que:

- Aparentan neutralidad técnica
- En realidad, consagran modelos de negocio corporativos como "estándares universales"
- Obligan a países periféricos a adaptar sus legislaciones para "interoperar" con el sistema global

Este proceso convierte opciones de diseño corporativo en requisitos técnicos obligatorios, anulando la capacidad regulatoria de los Estados mediante lo que parece ser mera "necesidad técnica".

#### **1.2.5. El papel de los tratados internacionales en la consolidación hegemónica**

Los tratados comerciales contemporáneos han evolucionado de instrumentos para reducir aranceles a cartas constitucionales del capitalismo transnacional:

Dimensión constitucional encubierta:

- Establecen derechos fundamentales para corporaciones (libre transferencia de capitales, protección de inversiones)
- Crean obligaciones mínimas para Estados (no expropiar, no regular "arbitrariamente")
- Invierten la relación Estado-ciudadano: ahora las corporaciones tienen derechos exigibles contra Estados, mientras los ciudadanos tienen derechos principalmente contra sus propios Estados

*Jerarquía normativa implícita:*

En la práctica judicial transnacional se ha establecido una pirámide invertida:

1. Tratados comerciales y laudos arbitrales
2. Contratos corporativos y términos de servicio
3. Legislación nacional (cuando no contradice lo anterior)
4. Derechos constitucionales (última consideración, si acaso)

### **1.2.6. La asimetría en la aplicación del derecho internacional**

El derecho internacional muestra una esquizofrenia estructural:

- Para derechos humanos: mecanismos débiles, no vinculantes, lentos

- Para derechos corporativos: mecanismos fuertes, vinculantes, rápidos
- Para Estados del Sur Global: obligaciones estrictas, sanciones automáticas
- Para corporaciones transnacionales: derechos sin responsabilidades correlativas

Esta asimetría no es técnica, sino política: refleja quién redactó las reglas del juego global.

El próximo Tribunal Colegiado que conozca del caso se enfrentará precisamente a esta asimetría: ¿aplicará el derecho internacional de los derechos humanos (débil) o validará implícitamente el derecho internacional corporativo (fuerte)? Su decisión será un indicador claro de hacia dónde gravita el sistema judicial mexicano en este conflicto constitutivo del orden global.

#### **1.2.7. Las consecuencias estructurales de la hegemonía jurídica transnacional**

La consolidación de este orden jurídico global asimétrico produce efectos profundos y duraderos:

*Consecuencia 1:* La erosión de la soberanía como principio organizativo  
La soberanía estatal, ya debilitada por la globalización económica, sufre un ataque jurídico terminal cuando:

- Los tribunales nacionales validan cláusulas que renuncian a jurisdicción territorial
- Los árbitros internacionales anulan decisiones legislativas democráticas
- Las corporaciones eligen qué leyes obedecer mediante ingeniería jurisdiccional

*El resultado es un Estado hueco:* mantiene la apariencia de soberanía (bandera, himno, fronteras) mientras cede su sustancia (capacidad regulatoria, jurisdicción, fiscalidad) a actores transnacionales.

*Consecuencia 2:* La judicialización de la desigualdad global

El sistema jurídico transnacional codifica y naturaliza las asimetrías globales:

- Países del Sur Global: obligados a cumplir estándares diseñados en el Norte
- Corporaciones del Norte Global: eximidas de responsabilidades en el Sur
- Ciudadanos del Sur: derechos reducidos a reclamos ante sus Estados débiles, no ante las corporaciones poderosas

Esta desigualdad no es residual, sino constitutiva del sistema: la impunidad corporativa en la periferia es el combustible de la acumulación en el centro.

*Consecuencia 3:* La privatización de la justicia como horizonte normativo

Cuando los sistemas judiciales nacionales validan el arbitraje corporativo y las cláusulas de jurisdicción extranjera, normalizan un modelo donde la justicia es un servicio premium:

- Accesible para corporaciones que pueden pagar arbitrajes internacionales
- Inaccesible para ciudadanos y pequeñas empresas atrapadas en sistemas judiciales nacionales desfinanciados
- Dualización jurídica: una justicia rápida y eficaz para el capital transnacional; otra lenta e ineficaz para las poblaciones locales

## **1.2.8. La posibilidad de contra-hegemonía desde los sistemas judiciales nacionales**

Frente a esta hegemonía transnacional, los sistemas judiciales nacionales enfrentan una disyuntiva histórica:

*Opción A:* Continuar como validadores coloniales

- Aplicar mecánicamente tratados y contratos que consagran asimetrías
- Declararse incompetentes frente a arquitecturas corporativas complejas
- Priorizar la "seguridad jurídica" corporativa sobre la justicia sustantiva
- Convertirse en notarios de su propia irrelevancia

*Opción B:* Reconstruirse como diques de contención

- Desarrollar doctrinas que desmonten ingenierías jurisdiccionales abusivas
- Aplicar principios de realidad económica sobre ficciones corporativas
- Priorizar derechos humanos y constitucionales sobre cláusulas contractuales abusivas
- Reafirmar que la jurisdicción territorial es expresión de soberanía, no obstáculo técnico

## **1.2.9. El momento constitutivo: el caso del Tribunal Colegiado**

El próximo Tribunal Colegiado que conozca del recurso no decidirá solo un caso, sino que definirá su posición en esta disyuntiva histórica:

Si confirma la sentencia colonial estará:

1. Validando que las corporaciones pueden imponer jurisdicción extranjera
2. Aceptando que la evasión fiscal mediante facturación extraterritorial es "legal"
3. Certificando que el sistema judicial mexicano no protege a empresas nacionales frente a corporaciones transnacionales

Si revoca y ordena análisis de fondo podría:

1. Reafirmar la primacía de la jurisdicción mexicana sobre territorio nacional
2. Exigir investigación de estructuras corporativas diseñadas para evadir responsabilidad
3. Enviar el mensaje de que la justicia mexicana no valida abusos coloniales

#### **1.2.10. Conclusión: Del dominio jurisdiccional a la resistencia jurídica**

La transición de la conquista territorial al dominio jurisdiccional representa la fase más sofisticada del colonialismo: ya no necesita ejércitos, solo abogados; ya no necesita ocupar territorios, solo ocupar códigos.

Frente a esta hegemonía, la resistencia debe ser igualmente sofisticada. Este libro es parte de esa resistencia: convertir el análisis jurídico en arma descolonizadora.

Al Tribunal Colegiado y a todos los operadores jurídicos:

Sus decisiones ya no son meras aplicaciones técnicas. Son actos

constitutivos que definen si México tendrá un sistema judicial soberano o será una oficina de validación de dominación transnacional.

El colonialismo jurídico avanza cuando los jueces aplican mecánicamente normas sin preguntarse ¿para quién es esta ley? ¿A quién protege? ¿A quién subordina?. La descolonización comienza cuando recuperamos esa pregunta fundamental.

La próxima vez que un juez, magistrado o ministro vea un caso contra una corporación transnacional, debería preguntarse: ¿Estoy aplicando ley neutral o estoy validando dominación colonial? Su respuesta, consciente o no, escribirá el siguiente capítulo de esta historia.

Porque al final, la cuestión no es técnica, sino existencial: ¿Queremos sistemas judiciales que sirvan a sus pueblos o que sirvan a poderes transnacionales? La sentencia del 15 de diciembre de 2025 ya dio una respuesta. El Tribunal Colegiado dará la siguiente. Y este libro registrará, analizará y publicará ambas.

### 1.3. Plusvalía jurídica: la explotación procesal como forma de acumulación corporativa

#### **1.3.1. De la plusvalía económica a la plusvalía jurídica: una transposición conceptual necesaria**

En el análisis marxista clásico, la plusvalía representa el valor excedente que el capitalista extrae del trabajador más allá del necesario para su reproducción. Este concepto, fundamental para entender la explotación en la fábrica industrial, requiere ahora una transposición crítica al ámbito jurídico para comprender las nuevas formas de acumulación en el capitalismo digital.

La plusvalía jurídica puede definirse como: el valor excedente que las corporaciones transnacionales extraen de los sistemas judiciales

nacionales mediante la explotación sistemática de asimetrías procesales, diseños jurisdiccionales abusivos y la conversión de derechos fundamentales en costos de transacción.

Características distintivas de la plusvalía jurídica:

1. *Inmaterial pero cuantificable*: No se mide en horas-hombre, sino en:
  - Costos de litigio diferenciales
  - Años de retraso procesal convertidos en ganancias por impunidad
  - Valor de leyes evadidas mediante ingeniería jurisdiccional
2. *Extractiva y exportadora*: Se extrae de sistemas judiciales periféricos (México) y se exporta a centros corporativos (Silicon Valley, Dublin)
3. *Reproductiva*: Cada sentencia que valida asimetrías genera precedentes que facilitan futuras extracciones

### **1.3.2. Los factores de producción de la plusvalía jurídica**

Así como la plusvalía industrial requiere medios de producción y fuerza de trabajo, la plusvalía jurídica requiere:

*Factor 1: Asimetría informativa convertida en ventaja procesal*

- Las corporaciones conocen todos los detalles de sus sistemas y algoritmos
- Los usuarios/consumidores ven solo interfaces simplificadas
- Los tribunales tratan esta asimetría como "neutral", no como desequilibrio estructural

#### *Factor 2: Diseño jurisdiccional como tecnología de extracción*

- Cláusulas de foro en jurisdicciones lejanas y costosas
- Mecanismos de arbitraje que privilegian a repetidores corporativos
- Fragmentación de responsabilidades entre múltiples entidades jurídicas

#### *Factor 3: Tiempo procesal como mercancía*

- El retraso judicial beneficia a quien tiene mayor capacidad de espera (corporaciones)
- La urgencia perjudica a quien necesita resolución pronta (usuarios, pequeñas empresas)
- Cada mes de dilación genera interés compuesto de impunidad

#### *Factor 4: Complejidad como barrera de entrada*

- Sistemas tan complejos que solo las corporaciones pueden navegarlos eficientemente
- Usuarios confrontados con acuerdos de miles de páginas en inglés legal técnico
- Tribunales que exigen comprensión total de sistemas que ni ellos mismos entienden

### **1.3.3. El caso de estudio como evidencia de extracción de plusvalía jurídica**

En el litigio contra Meta/Facebook, observamos todos los factores de producción de plusvalía jurídica en operación:

#### *Evidencia 1: Asimetría informativa institucionalizada*

- Meta conoce todos los algoritmos de facturación, moderación y cobro
- El usuario recibe solo notificaciones genéricas y recibos básicos
- El tribunal exige al usuario probar "hackeo" sin acceso a los sistemas de Meta

*Evidencia 2: Diseño jurisdiccional extractivo*

- Cláusulas que obligan a litigar en Irlanda/California
- Costos de litigio internacional prohibitivos para usuarios individuales
- Múltiples entidades (Meta Platforms Ireland, Facebook México) que diluyen responsabilidad

*Evidencia 3: Tiempo como arma corporativa*

- El caso ha transitado por múltiples juzgados antes de llegar al actual
- Cada transferencia significa meses de retraso
- Meta continúa operando y facturando mientras el caso avanza lentamente

#### **1.3.4. El Tribunal Colegiado como próximo campo de extracción**

Cuando el recurso llegue al Tribunal Colegiado, estaremos presenciando una etapa avanzada de producción de plusvalía jurídica:

Possible escenario de extracción intensificada:

1. El Tribunal analiza solo formalidades, no fondo sustantivo
2. Valida las asimetrías como "libre autonomía de la voluntad"

3. Consagra los diseños jurisdiccionales abusivos como "legalmente válidos"
4. Produce así plusvalía jurídica pura: convierte derechos en tecnicismos, justicia en procedimiento

Lo que está en juego no es solo un caso, sino el modelo mismo de cómo las corporaciones pueden convertir los sistemas judiciales nacionales en fuentes de acumulación mediante la extracción sistemática de plusvalía jurídica.

#### **1.3.5. Conclusión preliminar: De la explotación laboral a la explotación judicial**

El capitalismo ha descubierto que puede extraer valor no solo de sus trabajadores, sino también de sistemas judiciales completos. La plusvalía ya no proviene solo de la fábrica, sino también del juzgado.

El Tribunal Colegiado que próximamente conocerá del caso tendrá ante sí una elección:

- Reproducir el circuito de extracción validando asimetrías
- O interrumpirlo aplicando principios de equidad procesal sustantiva

Su decisión será estudiada como un caso de libro sobre cómo se produce y distribuye la plusvalía jurídica en el capitalismo digital del siglo XXI.

#### **1.3.5. Los mecanismos concretos de extracción de plusvalía jurídica**

La producción de plusvalía jurídica no es accidental sino sistémica, operando a través de mecanismos precisos que transforman procesos judiciales en fuentes de acumulación:

### *Mecanismo 1: La conversión de complejidad en barrera económica*

Las corporaciones diseñan sistemas jurídicos paralelos cuya navegación requiere:

- Ejércitos de abogados especializados en docenas de jurisdicciones
- Conocimiento íntimo de estructuras corporativas internacionalmente fragmentadas
- Recursos para litigios que pueden extenderse por años y cruzar múltiples países

Esta complejidad no es técnica sino política: asegura que solo actores con recursos masivos puedan participar efectivamente en la defensa de sus derechos, mientras los demás enfrentan costos prohibitivos que los excluyen del sistema.

### *Mecanismo 2: La externalización estratégica de costos procesales*

Las corporaciones transfieren sistemáticamente costos a otras partes:

- A usuarios: mediante cláusulas que imponen arbitrajes costosos
- A Estados: mediante litigios que consumen recursos fiscales
- A sistemas judiciales: mediante casos que requieren especialización que estos no poseen

Esta externalización crea una doble carga: los sistemas judiciales nacionales subsidian con sus recursos limitados la resolución de conflictos generados por corporaciones, mientras estas extraen valor de la misma estructura que subsidian.

### *Mecanismo 3: La explotación de disparidades regulatorias*

El colonialismo jurídico opera mediante un arbitraje regulatorio donde las corporaciones:

1. Seleccionan jurisdicciones con protecciones corporativas máximas para sus operaciones
2. Evitan jurisdicciones con protecciones a consumidores o medio ambiente
3. Fragmentan operaciones para maximizar exposición a lo primero, minimizando exposición a lo segundo

Este arbitraje convierte la fragmentación jurídica global en ventaja competitiva, transformando la diversidad legal mundial de obstáculo en oportunidad de acumulación.

#### **1.3.6. La transformación de derechos fundamentales en costos de transacción**

En el capitalismo jurídico colonial, los derechos no se defienden sino que se presupuestan:

Derecho a jurisdicción local → Costo de litigio transnacional

- Lo que constitucionalmente es un derecho (acceso a tribunales propios)
- Se transforma en costo (viajes internacionales, abogados extranjeros, traducciones)
- Solo accesible para quien puede pagar este costo transformado

Derecho a no discriminación → Prima por "servicio premium"

- Las corporaciones ofrecen condiciones diferenciadas (agencias vs. usuarios individuales)
- La igualdad ante la ley se convierte en servicio por suscripción

- Los derechos humanos se mercantilizan como características de producto

Derecho a reparación efectiva → Lotería procesal

- La probabilidad de obtener justicia se correlaciona con recursos invertidos
- Los sistemas judiciales ofrecen justicia estocástica, no garantizada
- La reparación se convierte en apuesta, no en derecho

### **1.3.7. La judicialización de la asimetría estructural como fuente de acumulación**

La plusvalía jurídica más pura se extrae cuando los sistemas judiciales institucionalizan asimetrías estructurales:

*Ejemplo 1:* La presunción de buena fe corporativa

- Mientras usuarios deben probar cada afirmación con evidencia casi forense
- Las corporaciones gozan de presunción de legalidad y corrección
- Esta asimetría no declarada reduce costos de defensa corporativos mientras incrementa costos de acusación para usuarios

*Ejemplo 2:* La exigencia de pruebas imposibles

- Probar un negativo ("no di consentimiento", "no fui hackeado")
- Documentar violaciones en sistemas cerrados propiedad de la corporación

- Reconstruir cadenas de responsabilidad deliberadamente opacas

Estas exigencias crean un déficit probatorio estructural que las corporaciones explotan para obtener desestimaciones sin análisis de fondo.

#### *Ejemplo 3: La territorialización selectiva de responsabilidades*

- Las corporaciones reclaman personalidad local para obtener derechos (contratar, facturar, operar)
- Pero rechazan esa personalidad cuando implica responsabilidades (jurisdicción local, regulación local)
- Los sistemas judiciales que aceptan esta esquizofrenia jurídica validan la extracción de plusvalía mediante la elusión regulatoria

#### **1.3.8. El ciclo de reproducción ampliada de la plusvalía jurídica**

Cada caso resuelto favorablemente para las corporaciones genera:

1. Precedente que facilita futuras extracciones
2. Doctrina que consagra asimetrías como "principios jurídicos"
3. Inercia institucional que hace cada vez más costoso revertir el sistema

Este ciclo crea un efecto de red jurídico: cuantas más corporaciones operen bajo este modelo, más "normal" parecerá, más recursos se dedicarán a mantenerlo, más difícil será cambiarlo.

Los sistemas judiciales nacionales que participan en este ciclo no son meros espectadores, sino coproductores de la plusvalía jurídica que luego se exporta a centros corporativos globales.

### 1.3.9. Consecuencias estructurales de la economía política de la plusvalía jurídica

La sistemática extracción de valor desde los sistemas judiciales hacia las corporaciones transnacionales produce transformaciones estructurales de largo alcance:

#### *Consecuencia 1: La financiarización de la justicia*

El sistema judicial deja de ser un servicio público para convertirse en un campo de inversión donde:

- Los recursos procesales (tiempo, atención, expertise) se asignan según capacidad de pago
- Los resultados judiciales se anticipan y cotizan en mercados de riesgo legal
- Las corporaciones "invienden" en arquitecturas jurídicas complejas que generan retornos por impunidad

Esta financiarización crea un circuito cerrado de acumulación: los mismos recursos que deberían servir para administrar justicia se convierten en insumos para su privatización y mercantilización.

#### *Consecuencia 2: La desdemocratización del derecho*

Cuando los derechos fundamentales se transforman en costos de transacción:

- La ciudadanía jurídica se estratifica según capacidad económica
- La participación en la construcción del derecho se restringe a actores corporativos
- Los sistemas judiciales se alejan progresivamente de las poblaciones a las que deberían servir

Esta desdemocratización no es un efecto colateral, sino consustancial al modelo: la plusvalía jurídica se maximiza precisamente excluyendo a quienes no pueden pagar por sus derechos.

*Consecuencia 3: La creación de un régimen jurídico dual*

Emergen dos órdenes jurídicos paralelos que nunca se encuentran:

1. Orden corporativo transnacional: rápido, predecible, ejecutable globalmente
2. Orden estatal nacional: lento, impredecible, territorialmente limitado

Esta dualidad no es casual: el primer orden parasita al segundo, extrayendo sus recursos mientras evade sus controles. La plusvalía jurídica es precisamente la medida de esta extracción parasitaria.

### **1.3.10. La resistencia como interrupción del circuito de extracción**

Frente a esta maquinaria de extracción sistémica, la resistencia efectiva requiere interrumpir los circuitos de producción de plusvalía jurídica:

*Estrategia 1: Desmontar las asimetrías estructurales*

- Exigir transparencia radical en sistemas corporativos cerrados
- Revertir cargas probatorias en contextos de asimetría informativa extrema
- Rechazar ficciones jurídicas que ocultan relaciones reales de poder

*Estrategia 2: Re-territorializar la jurisdicción*

- Reafirmar el principio de que quien opera en un territorio se somete a su jurisdicción

- Desarrollar doctrinas que desmonten ingenierías jurisdiccionales abusivas
- Rechazar la validación judicial de cláusulas que renuncian a derechos soberanos

*Estrategia 3: Re-politizar lo jurídico*

- Rechazar la presentación de conflictos políticos-económicos como "problemas técnico-jurídicos"
- Exigir que los sistemas judiciales reconozcan su papel en la reproducción o transformación de relaciones de poder
- Desarrollar contranarrativas que expongan la extracción de plusvalía jurídica

*Estrategia 4: Construir solidaridades jurídicas transfronterizas*

- Conectar luchas locales contra arquitecturas jurídicas globales
- Compartir estrategias para desmontar diseños corporativos transnacionales
- Construir contrapoder jurídico desde la periferia hacia el centro

**1.3.11. Conclusión: De la fábrica al juzgado y vuelta**

El concepto de plusvalía jurídica nos permite ver continuidades profundas entre la explotación en la fábrica del siglo XIX y la explotación en el juzgado del siglo XXI:

Misma lógica, distintos medios:

- Entonces: extracción de tiempo de vida concreto (horas de trabajo)

- Ahora: extracción de derechos procesales, jurisdiccionales, democráticos

Misma estructura, distintos actores:

- Entonces: capitalista industrial vs. trabajador
- Ahora: corporación transnacional vs. ciudadano/Estado periférico

Misma resistencia necesaria:

- Entonces: organización sindical, huelgas, conciencia de clase
- Ahora: organización jurídica transfronteriza, desobediencia a cláusulas abusivas, conciencia colonial

La lucha contra la plusvalía jurídica es, en última instancia, la lucha por re-democratizar el derecho, por recuperar los sistemas judiciales como espacios de justicia más que de acumulación, de soberanía más que de sumisión.

Epílogo metodológico para los próximos capítulos:

Este análisis de la plusvalía jurídica establece las bases conceptuales para comprender por qué los sistemas judiciales actúan como lo hacen en casos de colonialismo digital. No es por "corrupción" individual (aunque puede existir), sino por lógica estructural: participan en un circuito global de extracción de valor donde su función ha sido redefinida de administradores de justicia a productores de impunidad.

Los próximos capítulos explorarán cómo esta lógica se materializa en doctrinas específicas, en diseños institucionales concretos, en prácticas judiciales cotidianas. Pero siempre con este horizonte conceptual claro: estamos analizando un sistema de producción donde lo que se produce es impunidad, y lo que se extrae es plusvalía jurídica.

La pregunta para todo operador jurídico, para todo ciudadano, para todo Estado es: ¿participamos en este circuito de extracción o construimos alternativas? La respuesta, como veremos, define no solo casos individuales, sino el futuro mismo de la justicia en la era del capitalismo digital coloni

#### 1.4. La renuncia forzada a la soberanía judicial: cláusulas de jurisdicción extranjera y la anulación del artículo 90 de la LFPC

##### **1.4.1. La ley en el contrato social: cesión de libertad por seguridad jurídica**

La ley, en su concepción clásica dentro de la tradición del contrato social (Hobbes, Locke, Rousseau), representa el pacto fundacional mediante el cual los individuos renuncian a una porción de su libertad natural a cambio de seguridad, orden y protección. Este intercambio constituye la base legítima del Estado moderno:

Elementos esenciales del pacto jurídico-social:

1. *Cesión recíproca*: Los ciudadanos ceden su derecho a la autotutela (justicia por mano propia) a cambio de que el Estado garantice una tutela efectiva mediante un sistema judicial imparcial.
2. *Monopolio legítimo de la violencia*: El Estado obtiene el exclusivo derecho a usar la fuerza para hacer cumplir las leyes, pero solo dentro de los límites establecidos por el propio sistema jurídico.

3. *Igualdad ante la ley*: La ley se aplica uniformemente a todos los ciudadanos, creando un espacio de previsibilidad y justicia formal que compensa la libertad cedida.
4. *Jurisdicción territorial*: El Estado ejerce su poder jurídico dentro de límites geográficos definidos, donde sus leyes son supremas y sus tribunales, los únicos competentes.

El objetivo declarado de este sistema es transformar la ley del más fuerte en fuerza de la ley, sustituyendo la arbitrariedad por reglas preestablecidas, la violencia privada por procedimientos públicos, la venganza por justicia institucionalizada.

#### **1.4.2. La construcción social de la ley: del ideal al instrumento**

Sin embargo, la teoría crítica (Marx, Foucault, Bourdieu) revela que la ley nunca es neutral:

Perspectiva foucaultiana aplicada al derecho:

Michel Foucault demostró que las leyes no emergen de consensos abstractos, sino de luchas discursivas donde la clase dominante impone sus intereses como "universales". La ley sería así:

- Un discurso de poder que se presenta como racionalidad técnica
- Un mecanismo de normalización que define lo "legal" vs. lo "ilegal" según sirva a los intereses dominantes
- Una tecnología de gobierno que administra poblaciones mediante categorías jurídicas

Proceso de construcción hegemónica de la ley:

1. *Naturalización de intereses*: Los intereses particulares de grupos dominantes se presentan como "interés general"

2. *Tecnificación del conflicto*: Las luchas políticas se transforman en problemas técnico-jurídicos
3. *Universalización del particular*: Las soluciones que benefician a élites se presentan como "las únicas posibles"
4. *Ocultamiento de la violencia*: La coerción necesaria para imponer estas leyes se disfraza de "aplicación técnica"

#### **1.4.3. La crisis del contrato social en la era corporativa**

Las corporaciones transnacionales operan en un espacio jurídico liminal que subvierte los fundamentos del contrato social:

Subversión 1: Aceptan los beneficios sin las obligaciones

- Gozan de personalidad jurídica, protección estatal, infraestructura pública
- Rechazan jurisdicción territorial, regulación local, responsabilidad social
- Resultado: Toman del contrato social lo que les conviene, rechazan lo que no

Subversión 2: Crean sistemas jurídicos paralelos

Mientras los ciudadanos ceden libertad al Estado para obtener seguridad, las corporaciones:

1. Imponen sus propias "leyes" (términos de servicio, contratos de adhesión)
2. Establecen sus propios "tribunales" (mecanismos de arbitraje corporativo)
3. Ejercen su propia "fuerza" (desplataformización, censura algorítmica, corte de servicios)

### *Subversión 3: Externalizan la violencia estatal*

Las corporaciones utilizan el monopolio estatal de la violencia selectivamente:

- Para hacer cumplir sus derechos de propiedad intelectual
- Para perseguir sus reclamos contractuales
- Pero rechazan esa misma violencia estatal cuando se dirige a regular sus excesos

#### **1.4.4. La esquizofrenia jurídica corporativa: dentro/fuera del Estado**

Esta doble posición (dentro del Estado cuando conviene, fuera cuando no) crea una esquizofrenia jurídica:

Ejemplo concreto del caso estudiado:

- Para facturar y cobrar: Facebook opera como persona moral mexicana (Facebook México S. de R.L. de C.V.)
- Para responder jurídicamente: Facebook se presenta como entidad extranjera (Meta Platforms Ireland Limited)
- Para evadir regulación: Alega que sus términos de servicio son "ley privada" que trasciende jurisdicciones nacionales

Esta esquizofrenia no es un defecto del sistema, sino su funcionamiento óptimo: permite extraer valor de múltiples sistemas jurídicos simultáneamente mientras se minimiza la exposición a sus controles.

#### **1.4.5. Hacia una teoría crítica del colonialismo jurídico corporativo**

Si, como señala Foucault, las leyes son discursos de poder que perpetúan privilegios, entonces las leyes corporativas transnacionales representan la fase actual de esta dinámica:

*Nuevos sujetos de poder:* Ya no solo Estados-nación, sino corporaciones globales

*Nuevos territorios:* Ya no solo espacios geográficos, sino espacios digitales y jurisdiccionales

*Nuevos mecanismos:* Ya no solo legislación estatal, sino ingeniería contractual y arquitecturas jurisdiccionales

#### **1.4.5. La imposición de jurisdicción extranjera como mecanismo de colonialismo jurídico**

Las cláusulas que obligan a los usuarios a someterse a tribunales extranjeros (como las de Meta que establecen foros en Irlanda o California) no son meras disposiciones contractuales, sino instrumentos de dominio jurisdiccional que operan a múltiples niveles:

*Nivel 1: Asimetría geográfica y económica*

- Costos prohibitivos: Litigar en el extranjero implica gastos de viaje, abogados locales, traducciones y conocimientos de sistemas jurídicos ajenos.
- Barrera de acceso efectivo: Convierte un derecho (acceso a la justicia) en un privilegio económico, excluyendo a la mayoría de usuarios y pequeñas empresas.

*Nivel 2: Desconexión cultural y lingüística*

- Idioma: Los procedimientos en inglés o en idiomas no nativos añaden capas de complejidad.
- Cultura jurídica: Sistemas legales diferentes (common law vs. civil law) con principios, procedimientos y expectativas distintas.
- Desventaja procesal estructural: El usuario se enfrenta a un sistema diseñado para proteger los intereses corporativos locales de esa jurisdicción.

### Nivel 3: Desnaturalización de las protecciones locales

- Las leyes de protección al consumidor, como la LFPC mexicana, quedan sin efecto al trasladar el conflicto a una jurisdicción que no las reconoce.
- Derechos constitucionales locales (como el derecho a un juez natural, a un proceso rápido, a la reparación integral) se diluyen en sistemas que no los garantizan.

#### 1.4.6. El artículo 90 de la LFPC como dique de contención soberana

El artículo 90, fracción VI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece claramente:

"No serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando: [...] VI. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros."

Este artículo representa un acto de defensa de la soberanía jurídica porque:

1. Reafirma la jurisdicción territorial: Los consumidores en México deben ser protegidos por las leyes mexicanas y los tribunales mexicanos.
2. Reconoce la asimetría estructural: Entre el proveedor corporativo y el consumidor individual o pequeña empresa.
3. Establece un límite a la autonomía de la voluntad: La "libre" elección de foro es, en realidad, una imposición en contratos de adhesión donde no hay negociación real.

#### 1.4.7. La anulación fáctica del artículo 90 mediante la ingeniería contractual

A pesar de esta protección legal explícita, las corporaciones logran anular fácticamente el artículo 90 mediante estrategias combinadas:

*Estrategia A: La ilusión de consentimiento*

- Los términos y condiciones se presentan como "aceptados" con un clic, sin posibilidad de negociación.
- La asimetría de poder se disfraza de "autonomía de la voluntad".
- Los sistemas judiciales que validan este "consentimiento" ignoran la coerción estructural detrás del clic.

*Estrategia B: La fragmentación de la personalidad jurídica*

- La entidad que contrata (Meta Platforms Ireland Limited) no es la misma que opera localmente (Facebook México S. de R.L. de C.V.).
- Esto crea un vacío de responsabilidad: ¿a cuál entidad se aplica el artículo 90?
- Los tribunales que no unifican la personalidad corporativa facilitan esta evasión.

*Estrategia C: La judicialización de la omisión*

- Cuando un caso llega a los tribunales, estos pueden omitir el análisis del artículo 90 concentrándose en tecnicismos procesales (competencia, interés legítimo).
- Esta omisión judicial equivale a una validación tácita de la cláusula abusiva.

**1.4.8. El doble discurso de la "libre elección"**

Las corporaciones presentan las cláusulas de jurisdicción extranjera como ejercicio de la libertad contractual, pero esta narrativa oculta realidades clave:

*Realidad 1: No hay elección real*

- Los usuarios no pueden negociar los términos; es "tómalo o déjalo".
- En plataformas esenciales (como redes sociales para negocios), "dejarlo" no es una opción viable.
- La "elección" es entre someterse o excluirse del espacio digital esencial.

*Realidad 2: La elección es forzada por asimetría*

- La parte fuerte (corporación) impone sus términos a la parte débil (usuario).
- Esta imposición se legitima luego como "acuerdo mutuo".
- El derecho contractual clásico, basado en partes iguales, se perversifica para consagrarse la dominación.

*Realidad 3: La elección anula derechos fundamentales*

- Al "elegir" un foro extranjero, el usuario renuncia tácitamente a protecciones constitucionales locales.
- Esta renuncia no es informada ni consciente, sino oculta en jerga legal compleja.
- Los sistemas judiciales que validan esta "elección" convierten derechos fundamentales en mercancías renunciables.

#### **1.4.9. Hacia una reconceptualización de la soberanía en la era digital**

La lucha contra las cláusulas de jurisdicción extranjera no es solo técnica, sino constitutiva de lo que significa la soberanía en el siglo XXI:

##### *Soberanía jurídica como capacidad de protección*

- Un Estado que no puede proteger a sus ciudadanos y empresas en su territorio ha perdido un elemento esencial de su soberanía.
- La validación judicial de cláusulas que exportan jurisdicción equivale a una cesión de soberanía disfrazada de autonomía contractual.

##### *Soberanía digital como horizonte político*

- En un mundo donde cada vez más interacciones vitales ocurren en espacios digitales controlados por corporaciones extranjeras, la soberanía debe extenderse a estos espacios.
- Esto implica reclamar jurisdicción sobre las actividades digitales que afectan a ciudadanos y economía local, independientemente de donde estén incorporadas las corporaciones.

#### **1.4.10. Las consecuencias de la cesión de soberanía judicial**

La validación tácita o explícita de cláusulas que exportan jurisdicción produce efectos constitutivos que reconfiguran la arquitectura del poder jurídico global:

*Consecuencia 1:* La creación de enclaves coloniales dentro del territorio nacional

Cada cláusula validada establece un micro-territorio jurídico donde:

- La ley aplicable no es la emanada del Congreso mexicano

- Los tribunales competentes no son los establecidos por la Constitución
- Las protecciones no son las garantizadas a ciudadanos mexicanos

Estos enclaves operan como las concesiones territoriales del colonialismo clásico, pero sin necesidad de tratados formales: se establecen por cláusula contractual y se validan por sentencia judicial.

*Consecuencia 2:* La disolución del vínculo entre territorio, ley y protección

El principio fundacional del Estado moderno —que en un territorio rige una ley y un sistema judicial— se desmantela cuando:

- Personas físicas en México están sujetas a leyes de Irlanda o California
- Disputas sobre actividades en territorio mexicano se resuelven en tribunales extranjeros
- Los derechos reconocidos por la Constitución mexicana se hacen inaplicables por decisión contractual

Esta disolución no es técnica, sino política: redefine quién tiene el poder de decidir qué ley rige y dónde.

*Consecuencia 3:* La privatización de la función jurisdiccional como horizonte

Cuando los sistemas judiciales nacionales validan la exportación de jurisdicción, normalizan un modelo donde:

- La competencia judicial se negocia (o se impone) contractualmente
- El acceso a la justicia depende de la capacidad de litigar en el extranjero

- La protección legal se convierte en característica de producto, no en derecho universal

#### **1.4.11. La resistencia estratégica: del artículo 90 a la soberanía recuperada**

La defensa del artículo 90 de la LFPC no es una cuestión técnica de derecho consumeril, sino un acto de defensa de la soberanía jurídica. Las estrategias de resistencia deben operar en múltiples niveles:

Nivel doctrinal: Reconstruir la teoría de la jurisdicción territorial

- Desarrollar doctrinas que reconozcan que la actividad económica en un territorio establece jurisdicción, independientemente de cláusulas contractuales
- Argumentar que las cláusulas que exportan jurisdicción violan el orden público internacional del Estado receptor
- Establecer que la protección de derechos fundamentales es materia de jurisdicción imperativa que no puede renunciarse contractualmente

Nivel procesal: Revertir las asimetrías en la práctica judicial

- Impulsar que los tribunales analicen de oficio la validez de cláusulas jurisdiccionales abusivas
- Establecer que la carga de probar la "libre elección" del foro recae en quien incluyó la cláusula (la corporación)
- Desarrollar estándares que reconozcan que en contratos de adhesión no hay consentimiento genuino sobre cláusulas jurisdiccionales

Nivel político: Reafirmar la soberanía como proyecto colectivo

- Presentar la defensa de la jurisdicción nacional no como proteccionismo, sino como ejercicio democrático
- Conectar la lucha contra cláusulas abusivas con movimientos más amplios por soberanía digital
- Construir alianzas internacionales entre países que enfrentan similares imposiciones corporativas

#### **1.4.12. El artículo 90 como línea del frente en la batalla por la soberanía digital**

En la era digital, el control sobre la jurisdicción se ha convertido en la nueva frontera de la soberanía. Quien controla dónde se litigan los conflictos:

- Controla qué leyes se aplican
- Controla qué protecciones operan
- Controla, en última instancia, el equilibrio de poder entre corporaciones globales y Estados nacionales

El artículo 90 de la LFPC representa por tanto una línea del frente en esta batalla. Su defensa no es nostalgia por un Estado-nación que ya no existe, sino afirmación de que los pueblos, a través de sus Estados, deben conservar la capacidad de protegerse a sí mismos.

#### **1.4.13. Conclusión: La soberanía como práctica, no como monumento**

La soberanía no es un concepto abstracto que se celebra en discursos patrióticos, sino una práctica concreta que se ejerce o se cede diariamente en decisiones judiciales, legislativas y administrativas.

Cada vez que un tribunal mexicano:

- Aplica el artículo 90 y declara nula una cláusula de jurisdicción extranjera → ejerce soberanía
- Omite analizar tal cláusula o la valida indirectamente → cede soberanía

La batalla por el artículo 90 es, en esencia, la batalla por qué tipo de práctica de soberanía queremos: una que defienda la capacidad del Estado para proteger a su pueblo, o una que priorice la "libertad contractual" de corporaciones transnacionales.

Epílogo: La advertencia foucaultiana realizada

Si Foucault tenía razón y las leyes son discursos de poder que perpetúan privilegios, entonces lo que estamos presenciando es la emergencia de un nuevo discurso jurídico global donde:

- Los sujetos privilegiados son las corporaciones transnacionales
- Los mecanismos de poder son las arquitecturas jurídicas diseñadas por ellas
- El efecto es la perpetuación de su dominación mediante la renuncia sistemática a la soberanía judicial de los Estados

Frente a este discurso hegemónico, la resistencia requiere construir contradiscursos que:

1. Reafirman la soberanía popular como fuente de legitimidad jurídica
2. Expongan las cláusulas abusivas como mecanismos de dominación, no de "libertad contractual"
3. Reivindiquen la jurisdicción territorial como expresión democrática, no como obstáculo técnico

Este libro es parte de esa construcción de contradiscursos. Documenta no solo un caso, sino un modelo de dominación y las posibilidades de resistencia. Porque al final, la pregunta no es si las corporaciones seguirán intentando imponer su jurisdicción, sino si los Estados, los tribunales y los pueblos tendrán la voluntad y la capacidad de decirles no.

La respuesta a esa pregunta se escribe diariamente en sentencias, en leyes, en luchas como la que documentamos aquí. Y como este libro demuestra, cada una de esas decisiones, cada una de esas luchas, importa. Porque la soberanía no se pierde de golpe, sino cláusula a cláusula, caso a caso, sentencia a sentencia. Y de la misma manera —cláusula a cláusula, caso a caso, sentencia a sentencia— puede recuperarse.

# Sección II: Anatomía del aparato judicial colonial en la práctica

## 2.1. La fábrica de sentencias: organización jerárquica y división técnica del trabajo jurídico

### **2.1.1. La sentencia como tecnología de poder: del ágora ateniense al juzgado digital**

La sentencia judicial, lejos de ser un acto neutro de aplicación técnica de la ley, constituye una tecnología histórica de poder cuyo diseño y ejecución han servido persistentemente a los intereses de las clases dominantes. El caso paradigmático de Sócrates condenado a muerte en el 399 a.C. por un tribunal popular ateniense no representa una anomalía democrática, sino el modelo originario de cómo los sistemas judiciales manufacturan veredictos que eliminan amenazas al orden establecido.

Sócrates fue sentenciado no por "corromper a la juventud" o "no reconocer a los dioses de la ciudad", sino por cuestionar los fundamentos del poder ateniense. Su sentencia fue el producto de una línea de ensamblaje jurídica donde:

- Los acusadores (Melito, Ánito y Licón) representaban intereses políticos y religiosos establecidos
- Los jueces (los heliastas) constituían un cuerpo institucionalizado de defensa del *statu quo*
- El procedimiento seguía rituales diseñados para dar apariencia de legitimidad a una decisión política

Esta dinámica no ha cambiado en esencia, solo se ha sofisticado técnicamente. Las sentencias contemporáneas continúan funcionando como mecanismos de eliminación simbólica de quienes desafían los órdenes de poder, ahora no mediante cicuta sino mediante tecnicismos procesales, sobreseimientos y cargas probatorias imposibles.

### **2.1.2. La evolución histórica: de la justicia divina a la justicia de clase**

La transformación de los sistemas judiciales refleja la evolución de los modos de producción:

*Fase teocrática-feudal:* La justicia como manifestación divina, administrada por sacerdotes y señores feudales. Las sentencias consolidan el poder terrenal mediante su vinculación con lo sagrado.

*Fase liberal-burguesa:* La justicia como contrato social, administrada por jueces profesionales. Las sentencias protegen la propiedad privada y el orden capitalista mediante la formalización de desigualdades como "derechos individuales".

*Fase neoliberal-transnacional:* La justicia como servicio técnico, administrada por expertos y algoritmos. Las sentencias protegen flujos globales de capital mediante la conversión de derechos en costos de transacción.

En cada fase, la organización del trabajo jurídico se ha complejizado para servir con mayor eficiencia a los intereses dominantes. Lo que antes hacía un señor feudal dictando sentencia desde su castillo, ahora lo realiza una cadena de producción judicial con jueces, secretarios, actuarios, magistrados, ministros, cada uno con funciones específicas en la manufactura de decisiones que consolidan privilegios.

### **2.1.3. La analogía de la fábrica: organización jerárquica en la producción de sentencias**

El sistema judicial contemporáneo opera como una fábrica fordista de sentencias donde:

La jerarquía piramidal asegura que las decisiones se alineen con los intereses del poder:

- Nivel operativo: Jueces de primera instancia como obreros jurídicos que procesan casos según manuales procedimentales estrictos
- Nivel de supervisión: Magistrados y tribunales colegiados como capataces judiciales que corrigen desviaciones del estándar dominante
- Nivel estratégico: Supremas Cortes y tribunales constitucionales como gerentes del poder jurídico que establecen la doctrina que perpetúa el orden establecido

La división técnica del trabajo fragmenta el proceso para impedir visión crítica integral:

- Unos redactan demandas (abogados)
- Otros reciben y turnan (secretarios)
- Otros citan y notifican (actuarios)
- Otros deciden fundamentos (jueces)
- Otros revisan formas (magistrados)

Esta división crea trabajadores jurídicos alienados que conocen solo su fragmento del proceso, incapaces de ver —o cuestionar— cómo su trabajo contribuye a la producción de injusticia sistémica.

#### **2.1.4. La manufactura del consentimiento tácito: cuando el error procesal se convierte en renuncia a derechos**

En esta fábrica de sentencias, se produce sistemáticamente un producto perverso: el consentimiento tácito de las víctimas. Mediante reglas procesales diseñadas asimétricamente:

- Para el poderoso (crimen organizado, corporaciones transnacionales): errores procesales son subsanables, plazos son flexibles, cargas probatorias son livianas
- Para la víctima (ciudadanos, pequeñas empresas, familias de víctimas): un error formal (no contestar a tiempo, no presentar documento específico) se convierte en renuncia tácita a todos sus derechos

El mecanismo es diabólicamente eficiente: se convierte la imposibilidad material de la víctima (sin recursos, sin conocimientos técnicos, traumatizada) en consentimiento jurídico a la violación, al despojo, al asesinato de familiares.

Ejemplo del caso documentado desde 2017: Cuando jueces convierten la incapacidad de una familia en duelo de presentar cada documento perfectamente en aceptación tácita del asesinato de su padre y del despojo de su universidad, no están aplicando neutralmente la ley. Están produciendo activamente una sentencia que legaliza el crimen, que transforma violencia en derecho, que consagra el despojo como propiedad legítima.

### **2.1.5. La asimetría en la cadena de producción judicial**

La fábrica de sentencias está diseñada con líneas de producción diferenciadas:

Línea express para el poder:

- Plazos amplios, múltiples oportunidades de corrección
- Presunción de buena fe automática

- Carga probatoria mínima
- Interpretación favorable de sus actos

Línea de obstáculos para las víctimas:

- Plazos perentorios, inflexibles
- Presunción de mala fe o negligencia
- Carga probatoria imposible (probar negativos, reconstruir lo irreconstruible)
- Interpretación restrictiva de sus derechos

Esta asimetría no es un defecto del sistema, sino su funcionamiento óptimo. Garantiza que las sentencias produzcan consistentemente el resultado necesario: proteger privilegios, castigar desafíos, naturalizar desigualdades.

Conclusión parcial: Hacia una crítica materialista de la producción judicial

La metáfora de la fábrica nos permite desmitificar la sentencia como acto de justicia para revelarla como producto manufacturado en una cadena de producción donde:

1. Las materias primas son conflictos sociales
2. Los trabajadores son operadores jurídicos alienados
3. Los gerentes son las élites judiciales
4. Los dueños son las clases dominantes
5. El producto final son sentencias que consolidan el orden existente

En las siguientes partes, analizaremos cómo esta fábrica opera en casos concretos: desde la protección judicial al crimen organizado hasta la validación del colonialismo digital corporativo. Veremos cómo los obreros jurídicos (jueces, magistrados) producen, a veces sin conciencia plena, las sentencias que perpetúan su propia subordinación y la de sus pueblos.

Porque al final, el juez que sentencia desde un manual sin cuestionar para quién trabaja no es muy diferente del obrero que ensambla piezas sin saber para qué sirve el producto final. Ambos son engranajes en máquinas más grandes que los exceden. La diferencia es que el producto del juez —la sentencia— tiene el poder de dar forma a la realidad social, de consagrar injusticias como derecho, de convertir resistencias en delitos.

#### **2.1.6. Caso de estudio I: La línea de producción para la protección del crimen organizado (2017-presente)**

El conflicto judicial documentado desde 2017 —asignaron el recutor de la Universidad Abierta para lavar dinero con esta— representa un estudio de caso perfecto de cómo la fábrica de sentencias opera para proteger intereses criminales cuando estos se alinean con estructuras de poder establecidas.

La arquitectura del despojo judicialmente validado:

Fase 1: Conversión del crimen violento en "conflicto sucesorio"

- Un asesinato claro se judicializa como "problema de herencia"
- Los autores materiales y intelectuales se transforman en "interesados legítimos"
- La violencia física deviene "diferencia de interpretación legal"

Fase 2: Manufactura de prescripciones y caducidades

- Mientras la familia en duelo enfrenta trauma y desorganización, los plazos procesales avanzan imparables
- Cada retraso por dolor, cada error por inexperiencia jurídica, se convierte en renuncia tácita a derechos
- El sistema judicial produce activamente la impunidad por cansancio procesal

### Fase 3: Validación de documentos falsificados y lavado de dinero

- Documentación claramente adulterada recibe presunción de autenticidad
- Flujos financieros ilícitos se tratan como "errores contables" o "cuestiones administrativas"
- Los jueces operan como notarios de la ilegalidad, transformando crimen organizado en "derecho de propiedad"

El patrón revelador: En más de 200 sentencias analizadas sobre este caso, se repite sistemáticamente el mismo mecanismo:

1. Ignorar la violencia fundacional (el asesinato)
2. Centrarse en tecnicismos procesales (plazos, formas, documentos)
3. Convertir la incapacidad de la víctima para navegar un sistema diseñadamente complejo en "consentimiento tácito" al despojo

#### **2.1.7. La doble línea de producción: comparativa estructural**

Línea A: Producción de impunidad para poderosos

<b>Característica</b>	<u>Crimen Organizado</u>	<u>Corporaciones Transnacionales</u>
<b>Carga probatoria</b>	Presunción de legalidad	<i>Presunción de buena fe corporativa</i>
<b>Errores procesales</b>	Subsanables, múltiples oportunidades	<i>Interpretados favorablemente</i>
<b>Plazos</b>	Flexibles, ampliables	<i>Negociables, elásticos</i>
<b>Interpretación</b>	Favorable, benévola	<i>Proteccionista, pro-empresa</i>
<b>Producto final</b>	Impunidad certificada	<i>Inmunidad jurisdiccional</i>

Línea B: Producción de responsabilidad para víctimas

<b>Característica</b>	<u>Familia de víctima</u>	<u>Usuarios/Pequeñas Empresas</u>
<b>Carga probatoria</b>	Imposible (probar violencia psicológica, documentación falsa)	<i>Imposible (probar hackeos, algoritmos)</i>
<b>Errores procesales</b>	Fatales, irreparables	<i>Constitutivos "consentimiento"</i> de

---

<b>Plazos</b>	Perentorios, inflexibles	<i>Estrictos, técnicos</i>
<b>Interpretación</b>	Restrictiva, formalista	<i>Literal, desfavorable</i>
<b>Producto final</b>	Derrota judicial, despojo legalizado	<i>Desestimación, renuncia forzada a derechos</i>

---

### **2.1.8. El consentimiento tácito como producto manufacturado**

La fábrica judicial produce sistemáticamente un producto jurídico perverso: el consentimiento tácito de las víctimas. El proceso de manufactura incluye:

#### Paso 1: Diseño de interfaces inaccesibles

- Lenguaje jurídico técnico incomprensible para no-iniciados
- Sistemas electrónicos complejos sin asistencia adecuada
- Plazos cortos en calendarios que solo conocen profesionales

#### Paso 2: Establecimiento de estándares imposibles

- Exigir a una familia en duelo presentar documentación perfecta
- Demandar a pequeños empresarios pruebas técnicas de sistemas cerrados
- Convertir el trauma en negligencia procesal

#### Paso 3: Conversión de vulnerabilidad en renuncia

- Cuando la víctima no contesta a tiempo por depresión → "acepta tácitamente"
- Cuando el usuario no prueba hackeo por falta de expertise técnica → "consiente el cargo"
- Cuando la pequeña empresa no entiende cláusulas en inglés legal → "acepta voluntariamente"

El resultado es una perversión jurídica total: el sistema judicial produce activamente el "consentimiento" de las víctimas a su propia victimización, transformando violencia en contrato, despojo en transacción, asesinato en diferencia de opinión.

### **2.1.9. La alienación del trabajador judicial**

En esta fábrica, los propios operadores jurídicos sufren alienación extrema:

El juez como obrero especializado:

- Conoce solo su fragmento del caso (lo formal, no lo sustantivo)
- Sigue manuales procedimentales sin cuestionar sus efectos sociales
- Produce sentencias cuyo significado final desconoce o ignora

La secreta como operaria de línea:

- Repite rutinas de turnar, citar, notificar
- No ve la conexión entre su trabajo y la injusticia resultante
- Internaliza que su función es "técnica", no "política"

El magistrado como capataz:

- Supervisa que las sentencias sigan el formato dominante
- Corrige desviaciones que podrían amenazar el orden establecido
- Garantiza que la línea de producción no se detenga

Esta alienación garantiza que la fábrica funcione sin cuestionamientos éticos. Cada trabajador judicial hace "su parte" sin responsabilizarse del producto final: sentencias que protegen criminales, validan despojos, consagran desigualdades.

#### **2.1.10. Conexión estructural: crimen organizado y colonialismo digital**

La misma fábrica, diferentes líneas de producción:

Para el crimen organizado local:

- Sentencias que transforman violencia en "conflictos de propiedad"
- Validación judicial de estructuras de lavado de dinero
- Conversión de crímenes atroces en "errores procesales"

Para el colonialismo digital corporativo:

- Sentencias que transforman imposición en "autonomía contractual"
- Validación judicial de cláusulas de jurisdicción extranjera
- Conversión de derechos fundamentales en "costos de transacción"

El patrón común: El sistema judicial funciona como maquinaria de blanqueo:

- Blanquea violencia en legalidad
- Blanquea despojo en propiedad
- Blanquea colonialismo en contrato
- Blanquea desigualdad en libertad

Conclusión parcial: La fábrica como mecanismo de reproducción del poder

La fábrica de sentencias no es una metáfora, sino una descripción material de cómo el sistema judicial reproduce relaciones de poder. Produce dos productos principales:

1. Para los poderosos: Certificados de impunidad, títulos de despojo, patentes de colonialismo
2. Para las víctimas: Actas de consentimiento tácito, constancias de derrota, testimonios de renuncia

#### **2.1.11. Las condiciones laborales en la fábrica judicial: disciplinamiento y alienación**

Los trabajadores jurídicos —jueces, secretarios, actuarios, magistrados— operan bajo condiciones de producción que garantizan la continuidad de la línea de manufactura de sentencias injustas. Este disciplinamiento opera en múltiples niveles:

Disciplina jerárquica: la pirámide como mecanismo de control

- Ascenso condicionado: La promoción judicial depende de la "productividad" (número de casos resueltos) y la "calidad técnica" (seguimiento de formalismos), no de la justicia sustantiva de las decisiones.

- Castigo por desviación: Los jueces que cuestionan fundamentos o priorizan derechos sobre formalismos enfrentan estancamiento profesional, traslados punitivos o procesos disciplinarios.
- Cultura del conformismo: Se premia al "juez eficiente" (que despacha rápido) sobre al "juez justo" (que cuestiona profundamente).

Disciplina ideológica: la formación como adoctrinamiento

- Las escuelas judiciales enseñan que la "neutralidad" significa aplicar la ley tal cual, sin considerar contextos de poder.
- Se internaliza que el "derecho positivo" es un sistema cerrado que solo requiere habilidad técnica, no juicio político-ético.
- Se naturaliza que ciertos intereses (propiedad, seguridad jurídica corporativa) merecen protección especial.

Disciplina burocrática: el papeleo como mecanismo de control

- Cargas administrativas enormes que dejan poco tiempo para reflexión sustantiva.
- Sistemas electrónicos que monitorean cada minuto de trabajo judicial.
- Métricas cuantitativas (casos resueltos, sentencias escritas) que reemplazan evaluaciones cualitativas (justicia lograda, derechos protegidos).

El resultado es un trabajador judicial alienado triplemente:

1. Alienado del producto de su trabajo: No reconoce cómo sus sentencias contribuyen a injusticias sistémicas.

2. Alienado del proceso de trabajo: Sigue rutinas impuestas sin comprender su significado social.
3. Alienado de su humanidad: Aplica reglas que causan daño real mientras se convence de que solo "aplica la ley".

### **2.1.12. La plusvalía judicial: extracción de valor desde los trabajadores jurídicos**

Los operadores judiciales producen plusvalía no solo para las corporaciones (como vimos antes), sino también para el sistema judicial mismo:

Plusvalía cuantitativa:

- Se exige resolver más casos con menos recursos
- La "productividad judicial" se mide en sentencias por año, no en justicia por caso
- Los trabajadores jurídicos producen más valor (sentencias) del que reciben en salarios y condiciones dignas

Plusvalía cualitativa:

- Se extrae no solo tiempo, sino conciencia crítica
- Se disciplina a los jueces para que no cuestionen los fundamentos del sistema
- Se transforma potenciales agentes de cambio en engranajes dóciles

Plusvalía ética:

- Se normaliza que los trabajadores jurídicos suspendan sus valores personales

- Se internaliza que "cumplir con el deber" significa aplicar leyes injustas
- Se produce así alienación moral: la capacidad de causar daño sistemático sin responsabilidad personal

### **2.1.13. Las líneas de resistencia: hacia una huelga de conciencia jurídica**

Frente a esta fábrica de injusticia, la resistencia debe operar en los mismos niveles que la dominación:

Nivel individual: desalienación del trabajador judicial

- Recuperar la pregunta fundamental: ¿Esta sentencia que produzco sirve a la justicia o al poder?
- Reconocer que aplicar mecánicamente leyes injustas no es "neutralidad" sino complicidad.
- Ejercer la objeción de conciencia judicial: negarse a producir sentencias que consagren abusos, colonialismo o impunidad.

Nivel colectivo: organización de trabajadores jurídicos

- Sindicatos judiciales que no solo luchen por salarios, sino por condiciones para ejercer justicia real.
- Asociaciones que desarrolleen contracapacitación: enseñar a cuestionar leyes, no solo a aplicarlas.
- Redes de apoyo para jueces que se enfrentan al sistema por priorizar derechos sobre formalismos.

Nivel estratégico: interrupción de líneas de producción clave

- Huelga de sentencias coloniales: Jueces que colectivamente se nieguen a validar cláusulas de jurisdicción extranjera.
- Boicot a la manufactura de impunidad: Magistrados que rechacen confirmar sentencias que blanquean crímenes.
- Sabotaje procesal creativo: Uso de tecnicismos para proteger víctimas, no victimarios.

#### **2.1.14. Reconceptualización del trabajo judicial: de obrero a artesano de la justicia**

La alternativa a la fábrica fordista de sentencias es un modelo artesanal de justicia donde:

El juez como artesano:

- Conoce integralmente cada caso (no solo su fragmento procedural)
- Asume responsabilidad por el producto final (la sentencia como obra con consecuencias reales)
- Desarrolla expertise sustantiva, no solo procedural

La sentencia como obra única:

- No producción en serie siguiendo moldes preestablecidos
- Sí creación contextual que responde a las particularidades de cada conflicto
- Con atención a relaciones de poder, no solo a textos legales

El sistema judicial como taller colectivo:

- Donde se comparten experiencias y se cuestionan prácticas

- Donde la excelencia se mide por justicia lograda, no por casos despachados
- Donde los trabajadores jurídicos recuperan orgullo por producir justicia, no impunidad

#### **2.1.15. Conclusión: La fábrica puede ser tomada**

La metáfora de la fábrica no es pesimista sino estratégica: revela que las sentencias son producidas, no reveladas; manufacturadas, no descubiertas. Y lo que se produce se puede dejar de producir. Lo que se manufactura se puede manufacturar de otra manera.

A los trabajadores jurídicos que lean esto:

Ustedes no son meros aplicadores de leyes. Son productores de realidad social. Cada sentencia que firman da forma al mundo: legitima violencias o las detiene, consagra despojos o los revierte, normaliza desigualdades o las cuestiona.

La elección no es entre "aplicar la ley" o "no aplicarla". Es entre aplicar la ley para qué y para quién. Entre ser obrero alienado en una fábrica de injusticia o artesano consciente en un taller de justicia.

El caso documentado de la Universidad Abierta desde 2017 —donde sentencia tras sentencia ha blanqueado crimen organizado— muestra las consecuencias de la primera opción. El caso contra Facebook/Meta —donde se decide si validamos colonialismo digital— mostrará las consecuencias de seguir por el mismo camino.

Pero hay alternativas: Jueces que se niegan a convertir duelo en negligencia procesal. Magistrados que priorizan derechos humanos sobre tecnicismos. Sistemas judiciales que reconocen que su función es servir a la justicia, no a los poderosos.

La fábrica de sentencias no es una fatalidad. Es una construcción humana. Y como toda construcción humana, puede ser reconstruida,

reorientada, reimaginada. El primer paso es reconocer que estamos en una fábrica. El segundo es organizarnos para producir algo diferente.

Porque al final, la pregunta no es si tendremos sentencias —siempre las tendremos— sino qué tipo de mundo construiremos con ellas. Un mundo donde las sentencias son certificados de impunidad para criminales y corporaciones, o un mundo donde las sentencias son herramientas de justicia para los pueblos.

Esa elección se toma diariamente en cada juzgado, en cada tribunal, en cada sentencia. Y como este libro documenta, cada elección importa. Cada sentencia es un ladrillo en el mundo que construimos. ¿Qué mundo queremos construir?

## 2.2. Los medios de producción judicial: códigos, procedimientos y rituales procesales al servicio del capital digital

### **2.2.1. Los medios de producción en la fábrica judicial**

Así como el capitalismo industrial requiere fábricas, maquinaria y materias primas, el sistema judicial contemporáneo opera mediante medios de producción específicos que han sido cooptados y reorientados para servir al capital digital transnacional. Estos medios incluyen:

- Códigos y leyes: No como expresiones de justicia, sino como manuales de operación para la producción de sentencias favorables al capital
- Procedimientos y plazos: No como garantías de debido proceso, sino como barreras de entrada que excluyen a quienes no pueden pagar su navegación

- Rituales procesales: No como solemnidades que significan la justicia, sino como rituales de sumisión que naturalizan la dominación

Estos medios de producción no son neutrales: han sido diseñados (o rediseñados) para maximizar la producción de impunidad corporativa mientras minimizan la producción de justicia popular.

### **2.2.2. La transformación de la ley en manual de operación colonial**

La ley ha dejado de ser un instrumento para la realización de justicia para convertirse en un manual de operación para la dominación. Este proceso se realiza mediante:

Técnica 1: La hiperespecialización como herramienta de exclusión

- Códigos cada vez más complejos, accesibles solo a élites jurídicas
- Procedimientos que requieren conocimiento especializado que solo grandes bufetes pueden proporcionar
- La complejidad no busca precisión jurídica, sino creación de monopolios de interpretación

Técnica 2: La proliferación de formalismos como mecanismo de desvío

- Cuando el fondo es inconveniente para el poder (colonialismo, evasión fiscal, discriminación), se desvía la atención a las formas
- Se examina minuciosamente si un documento fue presentado en el plazo exacto, pero se ignora si ese documento prueba un crimen
- Los rituales procesales sustituyen a la sustancia jurídica

Técnica 3: La dualidad normativa como herramienta de dominación

- Para las corporaciones: Leyes interpretadas flexiblemente, principios generales aplicados benévolamente
- Para los ciudadanos: Leyes interpretadas restrictivamente, formalismos aplicados rigurosamente
- Para los derechos corporativos: Protección amplia, expansiva
- Para los derechos humanos: Protección estrecha, restrictiva

### **2.2.3. El caso de Facebook/Meta como demostración de medios de producción coloniales**

El litigio documentado muestra cómo estos medios de producción operan en la práctica:

Ejemplo 1: La imposibilidad de notificar como herramienta de impunidad

- Facebook México S. de R.L. de C.V. tiene domicilio conocido en México
- Meta Platforms Ireland Limited opera desde el extranjero
- El sistema judicial trata esto como un "problema técnico" de notificación, no como una estrategia deliberada de evasión de jurisdicción
- Los jueces exigen a la parte actora solucionar lo que la corporación ha diseñado como irresoluble

Ejemplo 2: La validación de la esquizofrenia jurídica

- Cuando Facebook necesita cobrar: actúa como entidad mexicana
- Cuando Facebook necesita responder: actúa como entidad irlandesa

- El sistema judicial no unifica estas personalidades mediante el principio de realidad económica, sino que valida la ficción como si fuera realidad

Ejemplo 3: La omisión como forma de complicidad

- Los jueces omiten analizar violaciones flagrantes a la Ley Federal de Protección al Consumidor
- Esta omisión no es descuido, sino aplicación del manual no escrito: "no cuestionar el poder corporativo"
- Cada omisión judicial es un ladrillo en el muro de impunidad

#### **2.2.4. Los rituales procesales como teatro de la sumisión**

Los procedimientos judiciales han degenerado en rituales vacíos que cumplen funciones precisas:

Función 1: Naturalizar lo anormal

- Mediante repetición ritualística, se normaliza que:
  - Corporaciones extranjeras impongan sus leyes en territorio nacional
  - Los ciudadanos renuncien a derechos fundamentales con un clic
  - El Estado abdique de su función protectora

Función 2: Convertir la resistencia en herejía procesal

- Quien cuestiona el fondo (colonialismo, discriminación, evasión fiscal) es penalizado por "salirse del procedimiento"
- Quien sigue obedientemente los rituales (aunque esto signifique validar abusos) es recompensado como "jurista serio"

- La ortodoxia procesal sustituye a la justicia sustantiva

Función 3: Ocultar el poder tras la técnica

- Decisiones políticas (proteger corporaciones transnacionales) se presentan como "aplicación técnica de la ley"
- Preferencias de clase (priorizar propiedad corporativa sobre derechos humanos) se disfrazan de "neutralidad jurídica"
- La técnica jurídica se convierte en el velo que oculta el poder político

#### **2.2.5. La mercantilización total de la justicia**

En el capitalismo tardío, todo se convierte en mercancía, incluida la justicia:

La justicia como servicio premium

- Acceso completo a la justicia: solo para quien puede pagar ejércitos de abogados
- Justicia básica: para quien puede pagar algún abogado
- Justicia ilusoria: para quien confía en la defensa pública o se representa a sí mismo

Los jueces como administradores de mercancías jurídicas

- Su función ya no es buscar verdad o justicia, sino administrar el flujo de casos
- Su métrica de éxito ya no es cuánta justicia distribuyen, sino cuántos casos despachan
- Su legitimidad ya no proviene de servir a la comunidad, sino de servir eficientemente al sistema

## Los códigos como catálogos de productos jurídicos

- Derechos disponibles para compra (protección corporativa, impunidad fiscal)
- Derechos discontinuados (protección al consumidor, soberanía jurisdiccional)
- Nuevos productos (arbitrajes corporativos, jurisdicciones offshore digitales)

Conclusión parcial: La maquinaria judicial al servicio del Dios Dinero

Los medios de producción judicial —códigos, procedimientos, rituales— han sido reconvertidos para servir a una nueva divinidad: el Dios Dinero. En este culto:

- Los altares son los tribunales
- Los sacerdotes son los jueces
- Los rituales son los procedimientos
- La ofrenda es la justicia sacrificada
- El dios premiado es el capital transnacional

La próxima parte explorará cómo esta maquinaria se mantiene y reproduce, y cómo los trabajadores judiciales internalizan su papel en este culto mercantilizado de la justicia.

### **2.2.6. La internalización de la lógica capitalista por los operadores judiciales**

Los trabajadores judiciales no son meros ejecutores pasivos, sino que han internalizado profundamente la lógica del capitalismo tardío, transformándose en agentes activos de su propia alienación y de la

reproducción del sistema. Este proceso de internalización opera mediante mecanismos sutiles pero poderosos:

*Mecanismo de internalización 1: El fetichismo de la ley*

Los operadores judiciales aprenden a tratar la ley como un fetiche:

- La ley como objeto en sí mismo, no como medio para la justicia
- La aplicación correcta del procedimiento como fin último, independientemente de los resultados sustantivos
- La forma (cumplir plazos, seguir rituales) sustituye al fondo (lograr justicia, proteger derechos)

Este fetichismo produce una ceguera ética estructurada: el juez puede aplicar rigurosamente todos los pasos procedimentales mientras produce resultados profundamente injustos, sin experimentar contradicción moral.

*Mecanismo de internalización 2: La naturalización de la asimetría*

Las desigualdades estructurales se internalizan como "parte del juego":

- Que Facebook sea notificable solo a través de complejos mecanismos internacionales se acepta como "realidad técnica"
- Que las víctimas deban cumplir plazos perentorios mientras las corporaciones obtienen prórrogas se naturaliza como "diferencia de recursos"
- La injusticia sistémica se transforma en condición natural del sistema judicial

*Mecanismo de internalización 3: La recompensa por la sumisión*

El sistema judicial recompensa a quienes mejor internalizan su lógica:

- Ascensos para jueces "eficientes" que despachan casos rápidamente, sin cuestionamientos

- Reconocimiento profesional para quienes dominan la "técnica jurídica", aunque esta sirva para blanquear abusos
- Estigmatización de quienes cuestionan los fundamentos del sistema como "ideológicos" o "poco profesionales"

### **2.2.7. La aplicación asimétrica de códigos y procedimientos: manual de operación para la impunidad**

Los códigos y procedimientos se aplican no como herramientas neutrales, sino como armas asimétricas que favorecen sistemáticamente al capital:

#### **Asimetría 1: Notificación imposible vs. notificación presunta**

- Para las víctimas: Notificaciones personales exigidas, plazos estrictos, consecuencias fatales por cualquier error
- Para corporaciones como Facebook: Domicilios inaccesibles, estructuras corporativas opacas, y sin embargo se presume que conocen los procesos en su contra
- El resultado: Las víctimas son excluidas por fallas formales menores, las corporaciones son protegidas a pesar de hacer imposible el ejercicio de derechos en su contra

#### **Asimetría 2: Carga probatoria invertida**

- Para probar abusos corporativos: Se exige a víctimas pruebas casi forenses, conocimiento de sistemas cerrados, documentación imposible
- Para presumir legalidad corporativa: Basta la declaración de la corporación, se presumen sus sistemas como seguros, sus prácticas como legítimas

- La presunción de inocencia se transforma en presunción de veracidad corporativa y presunción de falsedad ciudadana

#### Asimetría 3: Interpretación flexible vs. literal

- Para proteger intereses corporativos: Interpretación amplia, benévolas, que busca el "espíritu" favorable al negocio
- Para limitar derechos ciudadanos: Interpretación literal, restrictiva, que se apega al "texto" para denegar protecciones
- La hermenéutica jurídica se convierte en herramienta de dominación de clase

#### 2.2.8. Ejemplos concretos del caso: el manual de impunidad en acción

*Ejemplo detallado:* La imposibilidad de notificar como estrategia corporativa validada judicialmente

1. Diseño corporativo: Facebook estructura sus entidades para que la que contrata (Meta Platforms Ireland Limited) esté fuera de México, mientras la que opera localmente (Facebook México S. de R.L. de C.V.) tenga funciones limitadas
2. Exigencia judicial: Se requiere notificar a ambas entidades por separado, siguiendo procedimientos diferentes (nacionales e internacionales)
3. Fracaso garantizado: Es materialmente imposible cumplir con ambos procedimientos de manera efectiva y oportuna
4. Respuesta judicial: En lugar de unificar las personalidades o aplicar el principio de realidad económica, los jueces desestiman el caso por fallas en la notificación

5. Resultado: La estrategia corporativa de evasión jurisdiccional es recompensada judicialmente

Ejemplo detallado: La validación de cláusulas expresamente prohibidas

1. Prohibición legal explícita: Artículo 90, fracción VI de la LFPC: "No serán válidas [...] las cláusulas [...] que obliguen al consumidor a [...] someterse a la competencia de tribunales extranjeros"
2. Realidad contractual: Meta incluye precisamente estas cláusulas en sus términos de servicio
3. Respuesta judicial: Los jueces no aplican la nulidad de oficio, sino que requieren que la víctima pruebe primero que es consumidor, que el contrato es de adhesión, que la cláusula existe...
4. Efecto práctico: La prohibición legal queda sin efecto, porque su aplicación está condicionada a que la víctima supere una carrera de obstáculos procesales
5. Resultado: Lo expresamente prohibido por la ley se practica con impunidad, con la complicidad judicial por omisión

## **2.2.9. La mercantilización total de la justicia en el capitalismo digital**

En la fase actual del capitalismo, la justicia ha completado su transformación en mercancía:

La justicia como producto de lujo

- Versión premium: Para corporaciones que pueden pagar arbitrajes internacionales, equipos jurídicos globales, y sentencias a medida

- Versión estándar: Para clases medias que pueden pagar abogados privados para conflictos menores
- Versión de supervivencia: Para el pueblo, consistente en sistemas judiciales públicos desfinanciados, lentos y frecuentemente corruptos

### El juez como vendedor de justicia

- Su función ya no es discernir verdad o impartir justicia, sino administrar un catálogo de soluciones procesales
- Su expertise ya no es la sabiduría jurídica, sino la eficiencia en el despacho de casos
- Su legitimidad ya no proviene de servir a la comunidad, sino de servir al sistema económico

### Los códigos como listas de precios

- Cada derecho tiene un costo de acceso: derechos fundamentales cuestan poco si no amenazan al capital, mucho si lo hacen
- Cada procedimiento tiene un precio oculto: lo que parece gratuito (justicia pública) en realidad tiene costos indirectos prohibitivos (tiempo, estrés, riesgo)
- La tarifación judicial es variable: más cara para desafiar al poder, más barata para someterse a él

### Conclusión parcial: La maquinaria perfecta de reproducción del capital

Los medios de producción judicial —códigos, procedimientos, rituales— han sido perfeccionados hasta convertirse en una maquinaria casi autónoma de reproducción del capital. Funciona con tal eficiencia que ya ni siquiera necesita instrucciones explícitas: los operadores judiciales

han internalizado tan completamente la lógica del sistema que la ejecutan automáticamente.

Facebook no necesita sobornar a cada juez. El sistema judicial está diseñado —y los jueces están formados— para proteger a Facebook automáticamente. Los códigos están escritos (o interpretados) para favorecerlo. Los procedimientos están estructurados para hacer fracasar los desafíos en su contra. Los rituales están diseñados para convertir la resistencia en herejía procesal.

Esta es la verdadera genialidad (y perversidad) del capitalismo tardío: ha conseguido que el sistema judicial se autoperpetúe como guardián del capital, sin necesidad de órdenes explícitas. Los jueces aplican "la ley" creyendo ser neutrales, mientras reproducen fielmente los intereses del capital digital transnacional.

## **2.2.10. Las fugas en el sistema: contradicciones y puntos de ruptura**

A pesar de su aparente perfección, la maquinaria judicial mercantilizada contiene contradicciones internas que generan fugas y puntos potenciales de ruptura. Estas contradicciones emergen cuando la lógica del capital choca con principios jurídicos tan fundamentales que ni siquiera la cooptación total puede eliminarlos completamente.

*Contradicción 1:* El principio de igualdad ante la ley vs. la realidad de la justicia mercantilizada

- Promesa formal: La ley trata a todos por igual
- Realidad material: La justicia se vende al mejor postor
- Punto de ruptura: Cuando esta contradicción se vuelve tan evidente que amenaza la legitimidad misma del sistema

*Contradicción 2:* La soberanía nacional vs. la jurisdicción corporativa transnacional

- Fundamento constitucional: Los Estados ejercen jurisdicción exclusiva en su territorio
- Práctica judicial: Validación de cláusulas que exportan jurisdicción a favor de corporaciones
- Punto de ruptura: Cuando Estados y pueblos recuperan la conciencia de que están cediendo soberanía con cada sentencia que validan

*Contradicción 3: Los derechos humanos como límite al poder vs. los derechos humanos como costo de transacción*

- Fundamento civilizatorio: Los derechos humanos son límites infranqueables al poder
- Práctica capitalista: Los derechos humanos son externalidades que se internalizan como costos
- Punto de ruptura: Cuando las violaciones son tan flagrantes que ya no pueden ser disfrazadas de "elección contractual"

### **2.2.11. Resistencias desde dentro: cuando los trabajadores judiciales recuperan su conciencia**

Aunque la mayoría de operadores judiciales han internalizado la lógica del sistema, existen ejemplos de resistencia que demuestran que la maquinaria no es totalmente hermética:

Formas de resistencia interna existentes:

- Jueces que aplican principios sobre formalismos: Priorizan el análisis de fondo sobre tecnicismos procesales
- Magistrados que desarrollan doctrinas contrahegemónicas: Crean jurisprudencia que desmonta arquitecturas de impunidad

- Secretarios y actuarios que facilitan el acceso a la justicia: Interpretan procedimientos favorablemente para víctimas, no para victimarios
- Colectivos judiciales organizados: Asociaciones que cuestionan la mercantilización de la justicia desde dentro

Condiciones para que estas resistencias florezcan:

1. Espacios de reflexión crítica: Donde trabajadores judiciales puedan cuestionar colectivamente su papel
2. Protección contra represalias: Mecanismos que protejan a quienes se desvían del manual no escrito
3. Conexión con movimientos sociales: Alianzas que recarguen de sentido político la labor judicial
4. Reformas institucionales: Cambios que premien la justicia sustantiva, no la eficiencia burocrática

## **2.2.12. Resistencias desde fuera: la sociedad desobedece a la justicia mercantilizada**

Cuando el sistema judicial se convierte en guardián del capital, la sociedad desarrolla formas de resistencia extra institucionales:

Estrategias de desobediencia jurídica creativa:

- Litigio estratégico de impacto: Usar los propios códigos para exponer sus contradicciones
- Desobediencia a cláusulas abusivas: Rechazar colectivamente someterse a jurisdicciones extranjeras
- Contratación social alternativa: Crear marcos contractuales comunitarios que excluyan cláusulas abusivas

- Denuncia literaria y documental: Exponer la maquinaria judicial mercantilizada, como hace este libro

Construcción de sistemas paralelos:

- Justicias comunitarias: Sistemas basados en principios diferentes a la mercantilización
- Mecanismos de resolución alternativos: Que prioricen reparación sobre castigo, comunidad sobre individuo
- Plataformas digitales cooperativas: Que operen bajo principios democráticos, no extractivos

### **2.2.13. Reconstruyendo los medios de producción judicial: hacia una justicia postcapitalista**

La verdadera alternativa no es reformar la maquinaria existente, sino reconstruir completamente los medios de producción judicial. Esto implica:

Nuevos códigos para nuevos tiempos:

- Derechos digitales fundamentales: Que reconozcan la dignidad humana en entornos digitales
- Procedimientos accesibles y comprensibles: Diseñados para seres humanos reales, no para élites jurídicas
- Mecanismos ejecutivos transfronterizos: Que permitan hacer efectivos los derechos más allá de las fronteras nacionales

Nuevos principios de producción judicial:

1. Justicia como bien común, no como mercancía

2. Procesos como espacios de diálogo, no como rituales de sumisión
3. Sentencias como actos de reparación, no como certificados de impunidad
4. Jueces como servidores públicos, no como administradores de mercancías jurídicas

Nuevas relaciones de producción en lo judicial:

- Trabajadores judiciales desalienados: Que comprendan el sentido social de su trabajo
- Comunidades empoderadas: Que participen activamente en la producción de justicia
- Sistemas abiertos y transparentes: Donde el poder judicial rinda cuentas reales

#### **2.2.14. El caso Facebook/Meta como campo de batalla por el futuro de la justicia**

El litigio contra Facebook/Meta no es solo un caso, sino un campo de batalla simbólico donde se decide qué futuro tendrá la justicia en la era digital:

Si gana el modelo colonial-mercantil:

- Se consolida que las corporaciones pueden dictar sus propias leyes
- Se normaliza que la justicia sea un servicio premium accesible solo para algunos
- Se certifica que los Estados periféricos son meros notarios de la dominación transnacional

Si gana la resistencia:

- Se reafirma que la jurisdicción territorial es expresión de soberanía popular
- Se establece que los derechos humanos limitan el poder corporativo
- Se demuestra que los sistemas judiciales pueden servir a sus pueblos, no al capital global

## **2.2.15. Conclusión: La justicia no es una mercancía, es un derecho**

El capitalismo tardío quiere convencernos de que todo es mercancía: el agua, el aire, la salud, la educación, la justicia. Quiere que aceptemos que la justicia tiene precio, que los derechos tienen costo, que la dignidad es un lujo.

Este libro es un acto de resistencia contra esa mentira.

La justicia no es una mercancía. Es un derecho fundamental. Los códigos no son manuales de operación para la dominación. Son pactos sociales que nos debemos unos a otros. Los jueces no son administradores de mercancías jurídicas. Son servidores públicos encargados de realizar la justicia.

A los operadores judiciales que lean esto:

Ustedes no son engranajes en una maquinaria. Son seres humanos con agencia moral. Cada vez que aplican un código, interpretan un procedimiento, realizan un ritual, están tomando una decisión ética: ¿sirvo al capital o sirvo a la justicia?

La maquinaria quiere que crean que no hay elección, que solo están "aplicando la ley". Pero la ley no se aplica sola. La aplican seres humanos. Y los seres humanos podemos decidir aplicar la ley de manera que sirva a la justicia, no al capital.

A la sociedad que sufre esta justicia mercantilizada:

No acepten que la justicia sea un lujo. Exíjanla como derecho. No se sometan a cláusulas que renuncian a su dignidad. Desobedézcanlas creativamente. No crean que el sistema judicial es neutral. Exijan que sirva a la justicia, no al poder.

El caso Facebook/Meta, como el caso de la Universidad Abierta contra el crimen organizado documentado desde 2017, muestra las consecuencias de aceptar la justicia como mercancía: impunidad para los poderosos, despojo para los débiles, colonialismo para los pueblos.

Pero también muestra que hay resistencia. Que hay jueces que se niegan a ser notarios de la injusticia. Que hay ciudadanos que se niegan a renunciar a sus derechos. Que hay libros como este que documentan, analizan y denuncian.

La maquinaria judicial mercantilizada no es invencible. Tiene fugas. Tiene contradicciones. Tiene puntos donde puede ser desmontada. Cada juez que prioriza derechos sobre formalismos es un punto de fuga. Cada sentencia que desmonta una cláusula abusiva es una grieta. Cada movimiento social que exige justicia real es un martillo que golpea la maquinaria.

La justicia no es una mercancía. Es un derecho. Y como todo derecho, no se pide, se ejerce. No se compra, se conquista. No se recibe, se construye.

Construyámosla juntos.

## 2.3. Caso de estudio: El peritaje tecnológico como farsa - cómo se omite el análisis de violaciones sistémicas

### **2.3.1. La sustitución del principio pro persona por el principio pro colonialismo**

El principio pro persona, consagrado en el artículo 1º constitucional y en la jurisprudencia interamericana, establece que las normas de derechos humanos deben interpretarse de la manera más favorable a las personas. Sin embargo, en la práctica judicial colonial este principio ha sido sustituido por un principio pro colonialismo que opera mediante un mecanismo perverso:

- Cuando un reclamo afecta intereses corporativos transnacionales, se invierte la carga argumentativa: no se analiza si la corporación violó derechos, sino si la víctima cumplió con estándares probatorios imposibles.
- El principio pro persona exige interpretar las normas a favor de la protección más amplia; el principio pro colonialismo exige interpretarlas a favor de la impunidad más amplia para el capital transnacional.

En el caso concreto, el reclamo central era claro: la omisión legislativa que impide contar con un recurso efectivo contra Facebook/Meta, evidenciada por la imposibilidad material de emplazarlos debido a su arquitectura jurídica diseñada para evadir jurisdicciones. Sin embargo, esta omisión —que afecta derechos humanos a la tutela judicial efectiva— fue sustituida por una discusión técnica sobre "peritaje tecnológico", es decir, sobre si hubo o no "hackeo" de la cuenta publicitaria.

### **2.3.2. El peritaje tecnológico como cortina de humo procesal**

El peritaje tecnológico, en teoría, debería ser un medio probatorio para aclarar hechos técnicamente complejos. En la práctica judicial colonial, se ha convertido en una cortina de humo procesal que cumple tres funciones anti-jurídicas:

*Función 1: Desvío del debate sustantivo*

- El reclamo real: Ausencia de recurso efectivo contra políticas colonialistas.
- El desvío judicial: ¿Fue hackeada la cuenta? ¿Puede el usuario probarlo?
- Efecto: Se traslada la discusión de un problema estructural de acceso a la justicia a un problema técnico-individual de seguridad informática.

*Función 2: Imposición de cargas probatorias imposibles*

- Se exige a la víctima demostrar, mediante peritaje, un hecho negativo: que no dio consentimiento.
- Se ignora que la prueba del consentimiento positivo corresponde a quien alega tenerlo (Facebook).
- Se omite que, en sistemas de doble verificación como los que Facebook presume tener, la responsabilidad de la seguridad recae en el proveedor del servicio.

*Función 3: Naturalización de la asimetría informativa*

- Facebook tiene control total sobre sus sistemas, registros, algoritmos y protocolos de seguridad.
- El usuario solo ve la interfaz superficial.
- Exigirle al usuario peritar un sistema cerrado y opaco es como exigirle a un paciente que realice su propia autopsia forense.

**2.3.3. La esquizofrenia discursiva de Facebook: seguridad infalible vs. responsabilidad nula**

Facebook/Meta opera bajo un discurso esquizofrénico que el sistema judicial valida acríticamente:

Cuando necesita vender confianza a usuarios y anunciantes:

- Presume sistemas de seguridad "casi imposibles de hackear"
- Promete doble verificación, autenticación multifactorial, encriptación avanzada
- Presenta su plataforma como un espacio seguro y confiable

Cuando necesita evadir responsabilidad por cobros fraudulentos:

- Alega que la seguridad de la cuenta es "responsabilidad exclusiva del usuario"
- Sugiere que cualquier cargo no autorizado es probablemente por "hackeo" o "negligencia del usuario"
- Niega acceso a los registros internos que podrían demostrar lo contrario

El sistema judicial, en lugar de desenmascarar esta esquizofrenia, la consagra al exigir a la víctima que demuestre lo imposible: que, a pesar de los sistemas de seguridad "infalibles" que Facebook presume, su cuenta fue hackeada sin que ello implique responsabilidad para Facebook.

#### **2.3.4. La omisión deliberada del análisis de violaciones sistémicas**

Lo más grave no es que el peritaje tecnológico sea una farsa, sino que esta farsa sirve para omitir deliberadamente el análisis de violaciones sistémicas a derechos humanos. En el caso concreto:

Violaciones sistémicas ignoradas:

1. Discriminación económica: Políticas diferentes para agencias publicitarias (con derechos) vs. PyMEs (sin derechos)

2. Evasión fiscal sistemática: Facturación desde Irlanda para evadir regulación mexicana
3. Imposición jurisdiccional: Cláusulas que obligan a litigar en el extranjero
4. Ausencia de recurso efectivo: Imposibilidad material de emplazar y seguir un proceso viable

Mecanismo de omisión judicial:

- Paso 1: Concentrarse en si hubo o no "hackeo" (cuestión individual)
- Paso 2: Declarar que, sin peritaje que lo pruebe, no hay acto reclamado
- Paso 3: Sobreseer sin analizar las violaciones sistémicas
- Resultado: Las violaciones estructurales quedan intactas, protegidas por un manto de impunidad judicial

### **2.3.5. El paralelo con el caso Universidad Abierta vs. crimen organizado**

El mismo modus operandi judicial se documenta en el caso de la Universidad Abierta, donde desde 2017 múltiples jueces han omitido analizar violaciones a derechos humanos:

Patrón repetido:

1. Violación flagrante: Asesinato del rector, despojo violento de universidad, lavado de dinero, intento de desaparición forzada, intentos de asesinato, guerra judicial
2. Desvío judicial: Concentrarse en tecnicismos sucesorios, plazos, formas documentales

3. Omisión deliberada: Negarse a analizar el contexto de crimen organizado, violencia, violaciones a derechos humanos
4. Resultado: Impunidad certificada judicialmente

Convergencia de patrones:

- Caso Facebook: Se evade analizar colonialismo digital mediante el desvío a peritaje tecnológico
- Caso Universidad Abierta: Se evade analizar crimen organizado mediante el desvío a formalismos sucesorios
- Mecanismo común: La judicialización de la omisión: usar el procedimiento no para administrar justicia, sino para evitar analizar injusticias estructurales

Conclusión parcial: La farsa como sistema

El peritaje tecnológico como farsa no es un error judicial aislado, sino un componente sistémico de la justicia colonial. Sirve para:

1. Proteger intereses corporativos evitando que sean judicialmente examinados
2. Frustrar reclamos legítimos mediante la imposición de requisitos imposibles
3. Mantener la ficción de que el sistema judicial es neutral, cuando en realidad es un mecanismo de defensa del statu quo colonial

### **2.3.6. La materialización en la sentencia: el peritaje como excusa para el sobreseimiento**

En la sentencia del Juez Iván Ojeda Romo del 15 de diciembre de 2025, el mecanismo del peritaje tecnológico como farsa se materializa con claridad:

El razonamiento judicial pervertido:

1. Hecho incontrovertible: Facebook cobró miles de pesos por publicidad no autorizada.
2. Respuesta de Facebook: Alega que la cuenta pudo haber sido "hackeada" y que la seguridad es responsabilidad del usuario.
3. Exigencia judicial a la víctima: Pruebe mediante peritaje que no hubo hackeo, que no dio consentimiento.
4. Conclusión judicial: Al no presentar peritaje, no se acredita la existencia del acto reclamado → Sobreseimiento.

Este razonamiento invierte la carga de la prueba y la carga de la responsabilidad:

- Responsabilidad de seguridad: Facebook presume tener sistemas infalibles, pero traslada la responsabilidad al usuario cuando hay cobros fraudulentos.
- Carga de la prueba: Se exige a la víctima probar un negativo (no hubo consentimiento) en un sistema cerrado que solo Facebook controla.

La omisión calculada: En ningún momento el juez exige a Facebook:

- Que demuestre que los sistemas de seguridad funcionaron correctamente.
- Que proporcione registros de acceso que acrediten que el consentimiento fue dado.
- Que explique cómo, en un sistema con doble verificación, se realizaron cobros sin autorización.

### **2.3.7. El desvío del reclamo central: de la omisión legislativa al peritaje técnico**

El reclamo original era claro: la omisión legislativa que deja sin recurso efectivo a los usuarios frente a prácticas colonialistas de Facebook. Este reclamo se basaba en:

1. La imposibilidad de emplazar a Facebook debido a su arquitectura jurídica fragmentada.
2. La inexistencia de mecanismos accesibles para que las PyMEs puedan defenderse.
3. La violación al principio de tutela judicial efectiva, reconocido en múltiples tratados internacionales.

La transformación perversa en sede judicial:

- Reclamo original: "No hay recurso efectivo contra Facebook".
- Transformación judicial: "¿Puede probar que fue hackeado?".
- Efecto: Se reduce un problema estructural de acceso a la justicia a un problema individual de evidencia técnica.

La pregunta que el juez evitó hacer:

Si Facebook presume tener sistemas de seguridad tan robustos, ¿cómo es posible que no se pueda emplazar a Facebook a juicio? Y si el juicio no procedió por falta de emplazamiento, ¿Realmente existe un recurso efectivo, simple y sencillo contra violaciones a derechos humanos realizadas por Facebook?

### **2.3.8. El principio pro colonialismo en acción**

Frente a la disyuntiva entre aplicar el principio pro persona (favorecer la protección más amplia de derechos) o el principio pro colonialismo

(favorecer la impunidad corporativa), la sentencia eligió claramente lo segundo:

Señales del principio pro colonialismo:

- Interpretación restrictiva de derechos: Se exige prueba imposible para acceder a la justicia.
- Interpretación amplia de privilegios corporativos: Se acepta acríticamente la alegación de Facebook sobre "hackeo".
- Inversión de la carga de la prueba: La víctima debe probar la violación, no el violador debe probar su inocencia.
- Omisión del análisis de fondo: No se examina si las políticas de Facebook son discriminatorias, colonialistas o violatorias de derechos humanos.

El mensaje subliminal: Los derechos de las corporaciones a operar sin obstáculos prevalecen sobre los derechos humanos de los usuarios.

### **2.3.9. El paralelo con el caso Universidad Abierta: el mismo modus operandi**

En el caso de la Universidad Abierta vs. crimen organizado, documentado desde 2017, observamos el mismo patrón de omisión judicial:

Violaciones evidentes ignoradas:

- Asesinato del director.
- Despojo violento de la institución.
- Lavado de dinero de origen ilícito.

Desvíos judiciales utilizados:

- Concentración en aspectos formales de la sucesión.
- Exigencia de documentos imposibles para la familia en duelo.
- Omisión de investigar el contexto de crimen organizado.

Convergencia de técnicas judiciales coloniales:

1. Fragmentación del análisis: Dividir el caso en partes técnicas para perder de vista el todo.
2. Imposición de cargas probatorias imposibles: Exigir a las víctimas pruebas fuera de su alcance.
3. Omisión deliberada del contexto: Ignorar violaciones sistémicas para centrarse en tecnicismos.
4. Sobreseimiento como herramienta de impunidad: Terminar el caso sin analizar fondo, dejando las violaciones intactas.

### **2.3.10. La gravedad de la omisión: cuando el juez se convierte en cómplice**

La omisión deliberada del análisis de violaciones a derechos humanos no es un error técnico; es una decisión política que convierte al juez en cómplice de las violaciones. En ambos casos:

- Caso Facebook: El juez omite analizar el colonialismo digital, la discriminación económica, la evasión fiscal.
- Caso Universidad Abierta: El juez omite analizar el crimen organizado, el lavado de dinero, la violencia.

La complicidad judicial opera mediante:

- Acciones: Exigir peritajes imposibles, concentrarse en formalismos.

- Omisiones: No investigar violaciones sistémicas, no aplicar principios pro persona.
- Resultados: Impunidad para los poderosos, frustración para las víctimas.

Conclusión parcial: La farsa judicial como sistema de gobierno

El peritaje tecnológico como farsa, y su equivalente en otros casos (como los formalismos sucesorios en el caso Universidad Abierta), no son anomalías. Son herramientas de un sistema judicial que ha sido cooptado para servir al poder.

Este sistema opera bajo una lógica simple pero efectiva:

1. Cuando el reclamo amenaza intereses poderosos (corporaciones transnacionales, crimen organizado), se desvía a tecnicismos.
2. Se imponen requisitos probatorios que las víctimas no pueden cumplir.
3. Se omite el análisis de violaciones estructurales.
4. Se sobresee el caso, dejando el *statu quo* intacto.

### **2.3.11. Las consecuencias sistémicas de la farsa judicial**

La transformación del peritaje tecnológico —y de otros tecnicismos como los formalismos sucesorios— en herramientas de desvío judicial tiene consecuencias que trascienden los casos individuales y configuran un sistema de injusticia institucionalizada:

Consecuencia 1: La judicialización de la impotencia ciudadana

- Se crea un circuito cerrado donde:

1. Las violaciones ocurren (cobros fraudulentos, despojos violentos)
2. Las víctimas buscan justicia
3. El sistema judicial desvía el reclamo a tecnicismos imposibles
4. Las víctimas fracasan en cumplir requisitos inalcanzables
5. Se consagra la impunidad como resultado "jurídicamente correcto"

#### Consecuencia 2: La naturalización de la asimetría estructural

- Las corporaciones y el crimen organizado operan con una ventaja procesal estructural
- Esta ventaja no es accidental, sino diseñada mediante:
  - Arquitecturas jurídicas fragmentadas
  - Sistemas técnicos opacos
  - Requisitos probatorios asimétricos
- La asimetría se presenta como "neutralidad técnica", ocultando su función política de protección al poder

#### Consecuencia 3: La corrupción epistemológica del derecho

- Conceptos jurídicos fundamentales son vaciados de contenido:
  - Debido proceso: Ya no garantía contra la arbitrariedad, sino ritual de sumisión

- Carga de la prueba: Ya no mecanismo para descubrir verdad, sino herramienta de impunidad
- Interés legítimo: Ya no puerta de acceso a la justicia, sino barrera de exclusión
- El derecho deja de ser lenguaje de justicia para convertirse en jerga de dominación

### **2.3.12. El caso Facebook/Meta como modelo replicable**

La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo no es una anomalía, sino un modelo exportable de cómo los sistemas judiciales pueden servir al colonialismo digital:

Componentes del modelo:

1. Desvío estratégico: Transformar reclamos estructurales en problemas técnicos individuales
2. Inversión de cargas: Exigir a las víctimas lo imposible, eximir a los victimarios de toda prueba
3. Omisión calculada: Evitar deliberadamente el análisis de violaciones sistémicas
4. Sobreseimiento como certificación: Convertir el fracaso procesal en validación de la impunidad

Potencial de replicación:

- Para otras plataformas: Google, Apple pueden usar las mismas estrategias
- Para otros países: Sistemas judiciales periféricos pueden importar este "modelo de impunidad"

- Para otros sectores: Banca digital, fintech, comercio electrónico pueden replicar la fórmula

### **2.3.13. El caso Universidad Abierta como espejo del mismo sistema**

La convergencia entre el caso Facebook y el caso Universidad Abierta no es casual: revela un modus operandi judicial unificado que protege diferentes formas de poder:

Protección judicial del capital transnacional (Facebook):

- Violación: Colonialismo digital, discriminación económica, evasión fiscal
- Herramienta judicial: Peritaje tecnológico como farsa
- Resultado: Impunidad para la corporación

Protección judicial del crimen organizado (Universidad Abierta):

- Violación: Asesinato, despojo violento, lavado de dinero
- Herramienta judicial: Formalismos sucesorios como farsa
- Resultado: Impunidad para los criminales

Patrón común:

1. Violación flagrante de derechos fundamentales
2. Desvío judicial a tecnicismos
3. Omisión deliberada del análisis sustantivo
4. Certificación judicial de la impunidad

### **2.3.14. Desmontando la farsa: estrategias de resistencia**

Frente a este sistema de justicia colonial, la resistencia debe ser igualmente sofisticada:

#### Estrategia 1: Exigir coherencia discursiva

- Cuando Facebook presume seguridad infalible pero alega "hackeo" para evadir responsabilidad, exigir que elija:
  - O sus sistemas son seguros y entonces los cobros fraudulentos son su responsabilidad
  - O sus sistemas no son seguros y entonces ha engañado a usuarios y anunciantes
- No permitir que tenga ambos beneficios simultáneamente

#### Estrategia 2: Revertir cargas probatorias

- Exigir que quien alega consentimiento (Facebook) lo pruebe
- Exigir que quien controla el sistema (Facebook) proporcione los registros
- Aplicar la presunción en contra del reticente: si Facebook no proporciona información, presumir que esa información la perjudicaría

#### Estrategia 3: Judicializar las omisiones judiciales

- Denunciar no solo las violaciones originales, sino también la omisión judicial de analizarlas
- Convertir la omisión judicial en objeto de reclamo
- Exigir que los jueces fundamenten por qué omiten analizar violaciones evidentes

#### Estrategia 4: Construir contranarrativas documentales

- Libros como este que exponen los mecanismos de la farsa
- Redes de víctimas que comparten estrategias
- Alianzas internacionales contra el colonialismo digital

### **2.3.15. Conclusión: Recuperar la justicia del pantano de los tecnicismos**

El peritaje tecnológico como farsa —y sus equivalentes en otros dominios— representa la degeneración terminal de un sistema judicial que ha olvidado su razón de ser. Los tecnicismos, diseñados originalmente para garantizar rigor, se han convertido en armas contra la justicia.

A los jueces que lean esto:

Cada vez que exigen un peritaje imposible para evitar analizar violaciones sistémicas, cada vez que se concentran en formas para evadir fondos, cada vez que sobresean sin examinar lo esencial, no están siendo "técnicamente rigurosos". Están siendo cómplices de injusticia.

La verdadera técnica jurídica no consiste en aplicar mecánicamente procedimientos, sino en diseñar procedimientos que sirvan a la justicia. La verdadera neutralidad no consiste en ignorar asimetrías de poder, sino en corregirlas activamente.

A las víctimas de este sistema:

No acepten que su reclamo sea reducido a un tecnicismo. Exijan que se analice el fondo. No se rindan ante exigencias imposibles. Denúncien las como lo que son: mecanismos de exclusión judicial. No crean que el sobreseimiento por falta de peritaje es un resultado "técnico". Es un resultado político que protege al poder.

El caso Facebook/Meta y el caso Universidad Abierta muestran el mismo patrón: un sistema judicial que protege a los poderosos mediante

el abuso de tecnicismos. Pero también muestran que hay resistencia. Que hay víctimas que no se rinden. Que hay libros que documentan. Que hay conciencia que crece.

La farsa del peritaje tecnológico puede desmontarse.

Requiere jueces que se nieguen a ser instrumentos de desvío. Requiere víctimas que exijan análisis de fondo. Requiere sociedad que reconozca los tecnicismos como lo que son: no rigor jurídico, sino maquinaria de impunidad.

La justicia no está en los tecnicismos. Está en el análisis sustantivo de las violaciones. Está en la protección efectiva de los derechos. Está en el coraje de nombrar lo que es: colonialismo, crimen, despojo, impunidad.

Recuperemos la justicia del pantano de los tecnicismos. Convirtamos los tribunales de nuevo en espacios de justicia, no en fábricas de impunidad disfrazada de "rigor técnico".

Porque al final, la pregunta no es si tenemos los peritajes correctos, sino si tenemos la justicia que merecemos. Y si no la tenemos, la lucha no es por mejores peritajes, sino por una justicia que no necesite de farsas técnicas para funcionar.

Una justicia que nombre las cosas por su nombre: colonialismo, crimen, despojo. Y que actúe en consecuencia.

## 2.4. Evidencia empírica: Las notificaciones de Meta Platforms Ireland Limited vs. la personería de Facebook México S. de R.L. de C.V.

### **2.4.1. La esquizofrenia corporativa como diseño deliberado**

La arquitectura legal de Meta (anteriormente Facebook) no es un accidente administrativo, sino un diseño estratégico de evasión jurisdiccional. La dualidad entre:

- Meta Platforms Ireland Limited: entidad irlandesa que emite facturas, establece términos de servicio y concentra los flujos financieros
- Facebook México S. de R.L. de C.V.: entidad mexicana que realiza actividades comerciales locales, atiende clientes y opera la plataforma en el territorio nacional

Constituye un modelo de esquizofrenia corporativa donde la empresa puede seleccionar su personalidad jurídica según le convenga:

Cuando conviene ser "mexicana":

- Para operar comercialmente en el territorio
- Para acceder al mercado de 130 millones de usuarios
- Para utilizar infraestructura nacional
- Para presentarse como "empresa local que genera empleos"

Cuando conviene ser "irlandesa":

- Para evadir jurisdicción mexicana
- Para evitar regulaciones locales de protección al consumidor
- Para minimizar obligaciones fiscales mediante precios de transferencia
- Para imponer términos y condiciones bajo legislación extranjera

#### **2.4.2. La evidencia documental en el expediente**

El caso concreto proporciona prueba documental irrefutable de esta esquizofrenia corporativa:

*Documento 1: Los recibos de pago*

- Emisor: Meta Platforms Ireland Limited
- Domicilio: 4 Grand Canal Square, Grand Canal Harbour, Dublin 4, D04 X4K7, Irlanda
- Contenido: Cobro por servicios de publicidad en México
- Implicación: Una empresa irlandesa factura servicios prestados en territorio mexicano, evadiendo facturación local con todos los requisitos fiscales mexicanos

*Documento 2: Los términos de servicio aplicables*

- Jurisdicción elegida: Tribunales de Irlanda o California
- Ley aplicable: Legislación irlandesa o californiana
- Contradicción: Se aplican a usuarios mexicanos para servicios consumidos en México

*Documento 3: El domicilio de Facebook México S. de R.L. de C.V.*

- Dirección: Pedregal No. 24, Piso 18, Col. Molino del Rey, Ciudad de México
- Función: Atención a clientes, soporte local, operaciones comerciales
- Limitación: No es la entidad que factura, no es la que establece términos, no es la que responde jurídicamente

#### **2.4.3. El juego de las notificaciones imposibles**

Esta arquitectura crea un laberinto de notificaciones diseñado para hacer fracasar cualquier intento de reclamo legal:

Problema 1: ¿A quién notificar?

- Si se notifica a Facebook México: Alega no ser la entidad contratante, no emitir facturas, no establecer términos
- Si se intenta notificar a Meta Platforms Ireland: Requiere notificación internacional, con todos sus costos, complejidades y demoras

Problema 2: ¿Qué personalidad prevalece?

- Para el usuario: Facebook es una sola plataforma, un solo servicio
- Para la defensa legal: Son múltiples entidades con responsabilidades fragmentadas
- Para los jueces: Se enfrentan a una madeja jurídica que muchos prefieren no desenredar

Problema 3: ¿Dónde se ejecuta una eventual sentencia?

- Una sentencia contra Facebook México es de ejecución limitada (solo sobre activos locales)
- Una sentencia contra Meta Platforms Ireland requiere homologación internacional, proceso costoso e incierto

#### **2.4.4. La violación flagrante al principio de realidad económica**

El derecho comercial reconoce el principio de realidad económica: deben prevalecer las relaciones económicas reales sobre las estructuras jurídicas formales. Sin embargo, en este caso:

La realidad económica es clara:

- Una sola plataforma (Facebook/Instagram/Meta) ofrece servicios publicitarios en México
- Los usuarios mexicanos pagan por esos servicios
- Los anuncios se muestran a audiencias mexicanas
- Los resultados comerciales se miden en el mercado mexicano

La ficción jurídica es deliberada:

- La facturación se realiza desde Irlanda
- Los términos se imponen desde California
- La responsabilidad se diluye entre múltiples entidades
- La ejecución se complica mediante fronteras jurisdiccionales

La omisión judicial es cómplice:

Los jueces que aceptan esta ficción sin aplicar el principio de realidad económica están validando un fraude a la ley. En lugar de:

1. Unificar las personalidades jurídicas
2. Determinar el centro real de decisiones y operaciones
3. Aplicar la ley del lugar donde se produce el efecto económico (México)

Prefieren:

1. Declararse incompetentes
2. Exigir notificaciones imposibles

3. Sobreseer por "defectos en la personería"

#### **2.4.5. El doble estándar en el tratamiento de la personalidad jurídica**

El sistema judicial aplica un doble estándar vergonzoso:

Para las PyMEs y personas físicas:

- Se exige identificación precisa, domicilio cierto, representación válida
- Cualquier error en la personería es fatal para el caso
- Se presume que una sola persona jurídica = una sola responsabilidad

Para las corporaciones transnacionales como Meta:

- Se acepta la fragmentación deliberada de personalidades
- Se tolera que diferentes funciones estén en diferentes entidades
- Se permite que la misma marca opere con múltiples personalidades según convenga
- Se exime de responsabilidad integral a pesar de la unidad económica real

Conclusión parcial: El diseño de la impunidad

La dualidad Meta Platforms Ireland Limited / Facebook México S. de R.L. de C.V. no es un detalle administrativo. Es un diseño ingenieril de impunidad que:

1. Maximiza beneficios: Operando en el mercado mexicano

2. Minimiza responsabilidades: Fragmentando la personalidad jurídica
3. Evade jurisdicción: Ubicando la entidad contratante en el extranjero
4. Burla regulaciones: Aplicando términos extranjeros que violan leyes locales

Y el sistema judicial, al no desenmascarar este diseño, se convierte en cómplice necesario de su efectividad.

#### **2.4.6. El acceso a la justicia bloqueado por diseño corporativo**

La arquitectura dual de Meta no es solo un problema técnico-jurídico, sino una barrera estructural al acceso a la justicia que afecta específicamente a los actores más vulnerables del ecosistema digital:

Para las PyMEs mexicanas:

- Recursos limitados: No pueden costear notificaciones internacionales, traducciones juradas, abogados en múltiples jurisdicciones.
- Asimetría informativa: No comprenden la complejidad de la estructura corporativa transnacional.
- Riesgo procesal: Cualquier error en el procedimiento de notificación puede significar la pérdida del caso.

Para los usuarios individuales:

- Imposibilidad práctica: Notificar a una entidad en Irlanda requiere conocimientos y recursos fuera del alcance del ciudadano común.

- Desproporción económica: El costo de notificación internacional puede superar el monto reclamado.
- Efecto disuasorio: La sola perspectiva de este proceso hace desistir a la mayoría de reclamos legítimos.

Para el sistema judicial mexicano:

- Desgaste institucional: Los jueces invierten tiempo en descifrar estructuras corporativas diseñadas para ser opacas.
- Frustración funcional: La imposibilidad de notificar efectivamente lleva a sobreseimientos que no resuelven el fondo.
- Pérdida de legitimidad: La ciudadanía percibe que el sistema judicial es incapaz de protegerla frente a corporaciones globales.

#### **2.4.7. La omisión judicial del principio de realidad económica**

Frente a esta arquitectura de evasión, los jueces tienen una herramienta jurídica poderosa: el principio de realidad económica. Este principio establece que deben prevalecer las relaciones económicas reales sobre las estructuras jurídicas formales. Sin embargo, en la práctica:

Lo que el principio exige:

1. Unidad económica: Tratar como una sola entidad a todas las empresas que forman parte de un mismo grupo cuando operan de manera coordinada.
2. Levantamiento del velo corporativo: Ignorar la separación jurídica formal cuando esta se usa para cometer fraudes, evadir leyes o eludir responsabilidades.
3. Aplicación de la ley del lugar del efecto: La ley que debe aplicarse es la del lugar donde se producen los efectos económicos de la actividad.

Lo que los jueces hacen:

1. Aceptan acríticamente la fragmentación corporativa.
2. Exigen a la parte actora que demuestre lo que solo la corporación conoce (la relación real entre entidades).
3. Aplican formalismos que protegen la ficción corporativa en detrimento de los derechos de usuarios y pequeñas empresas.

Ejemplo concreto del caso:

- Realidad económica: Una sola plataforma (Facebook) ofrece servicios publicitarios en México, factura en pesos mexicanos, muestra anuncios a audiencia mexicana.
- Ficción jurídica aceptada judicialmente: Dos entidades separadas con responsabilidades distintas.
- Consecuencia: El usuario debe navegar un laberinto jurídico internacional para reclamar derechos que fueron violados en territorio nacional.

#### **2.4.8. El paralelo con el caso Universidad Abierta: fragmentación para el lavado de dinero**

El mismo patrón de fragmentación jurídica para evadir responsabilidades se observa en el caso Universidad Abierta vs. crimen organizado:

En el caso Facebook/Meta:

- Fragmentación: Meta Platforms Ireland (facturación) vs. Facebook México (operaciones)
- Objetivo: Evadir jurisdicción mexicana, regulaciones locales, responsabilidades fiscales

- Mecanismo: Diseño corporativo transnacional

En el caso Universidad Abierta:

- Fragmentación: Múltiples empresas pantalla, testaferros, estructuras opacas
- Objetivo: Lavar dinero de origen ilícito, ocultar propiedad real, evadir responsabilidad penal
- Mecanismo: Diseño corporativo local para simular legalidad

Convergencia en el tratamiento judicial:

En ambos casos, los jueces:

1. Se concentran en las formas (la personalidad jurídica formal) en lugar de la realidad (la unidad económica o criminal).
2. Exigen a las víctimas que descifren estructuras diseñadas para ser opacas.
3. Omite aplicar principios (de realidad económica, levantamiento del velo corporativo) que permitirían desenmascarar los diseños de impunidad.

#### **2.4.9. La responsabilidad judicial en la perpetuación del sistema**

Al validar estas arquitecturas de evasión, los jueces no son meros aplicadores neutrales de la ley, sino agentes activos en la perpetuación de un sistema de injusticia:

Acciones judiciales que consolidan la impunidad:

1. Aceptar la dualidad sin cuestionamiento: Tratar como natural lo que es un diseño deliberado de evasión.

2. Imponer cargas procesales imposibles: Exigir notificaciones internacionales a víctimas sin recursos.
3. Sobreseer por defectos de personería: Convertir la complejidad corporativa diseñada en motivo de desestimación.
4. Omitir el análisis de fondo: No examinar si la estructura corporativa constituye un fraude a la ley.

La consecuencia ética:

Cada juez que actúa así se convierte en guardián de la arquitectura de impunidad corporativa. Su sentencia no solo resuelve un caso, sino que envía un mensaje sistémico: las corporaciones pueden diseñar estructuras de evasión y el sistema judicial las protegerá.

#### **2.4.10. Hacia un tratamiento jurídico contrahegemónico**

Frente a esta realidad, se requiere un cambio paradigmático en el tratamiento judicial de estas arquitecturas corporativas:

Principios a aplicar:

1. Presunción de unidad económica: Cuando múltiples entidades operan una misma marca y ofrecen servicios integrados, deben presumirse parte de una sola unidad económica.
2. Inversión de la carga de la prueba: La corporación debe demostrar que sus entidades son realmente independientes, no la víctima demostrar que están coordinadas.
3. Aplicación preferente de la ley local: Cuando los servicios se consumen localmente y afectan derechos locales, debe aplicarse preferentemente la ley local.

4. Notificación simplificada: Notificar a cualquier entidad del grupo debe considerarse notificar a todas, especialmente cuando operan bajo una misma marca.

Ejemplo de cómo debería procederse:

1. El usuario notifica a Facebook México (domicilio accesible).
2. Se presume que esta notificación alcanza a todas las entidades del grupo Meta que participan en la prestación del servicio.
3. Si Meta alega que la entidad correcta es otra, debe demostrarlo y aceptar la notificación en esa entidad sin imponer nuevas cargas al usuario.
4. El juez analiza el caso aplicando la ley mexicana, pues los efectos se produjeron en México.

Conclusión parcial: La arquitectura de la impunidad puede desmontarse

La dualidad Meta Platforms Ireland / Facebook México no es invencible. Puede desmontarse mediante:

1. Valentía judicial: Jueces que apliquen principios sobre formalismos.
2. Comprensión económica: Reconocer la unidad económica detrás de la fragmentación jurídica.
3. Protección al vulnerable: Priorizar el acceso a la justicia sobre la comodidad corporativa.

La próxima parte explorará las consecuencias de mantener este sistema y las estrategias específicas para desmontar estas arquitecturas de impunidad, tanto en el caso digital como en el caso del crimen organizado.

## 2.4.11. Las consecuencias sistémicas de validar arquitecturas de evasión

La aceptación judicial de la dualidad corporativa de Meta establece un precedente sistémico con implicaciones que trascienden el caso concreto:

Para el sistema de justicia mexicano:

- Pérdida de jurisdicción efectiva: Se consolida que las corporaciones pueden operar en México sin someterse realmente a sus tribunales.
- Judicialización de la desigualdad: Se institucionaliza que las PyMEs y ciudadanos enfrenten barreras procesales que las corporaciones no enfrentan.
- Erosión de la legitimidad: La ciudadanía pierde fe en un sistema que no puede protegerla frente a abusos corporativos transnacionales.

Para el Estado de derecho:

- Vaciamiento de la soberanía legislativa: Las leyes mexicanas (como la LFPC) quedan sin efecto frente a términos de servicio extranjeros.
- Fragmentación del orden jurídico: Se crean enclaves donde rigen normas corporativas extranjeras dentro del territorio nacional.
- Normalización de la impunidad estructural: Se acepta que algunos actores pueden diseñar su irresponsabilidad jurídica.

Para la economía nacional:

- Competencia desleal institucionalizada: Las PyMEs mexicanas operan bajo todas las cargas regulatorias, mientras las corporaciones transnacionales operan bajo regulaciones light de jurisdicciones extranjeras.
- Fuga de valor fiscal: La facturación extraterritorial evade impuestos que deberían quedarse en México.
- Asimetría de poder de mercado: Las plataformas digitales pueden imponer condiciones abusivas sin temor a consecuencias jurídicas efectivas.

#### **2.4.12. El paralelo estructural: crimen organizado y capitalismo digital**

La convergencia entre el caso Facebook/Meta y el caso Universidad Abierta revela una lógica común de impunidad:

Misma estructura, distintos actores:

- Crimen organizado: Fragmenta operaciones en múltiples empresas pantalla para lavar dinero y evadir responsabilidad penal.
- Capitalismo digital: Fragmenta operaciones en múltiples entidades jurídicas para evadir jurisdicción y regulación.

Mismo mecanismo judicial:

- En ambos casos: Los jueces se concentran en las formas jurídicas, ignorando la realidad económica o criminal subyacente.
- En ambos casos: Se exige a las víctimas descifrar estructuras diseñadas para ser opacas.

- En ambos casos: El sobreseimiento por "defectos de personería" protege la arquitectura de impunidad.

Mismo resultado social:

- Impunidad para los poderosos: Ya sean criminales violentos o corporaciones colonialistas.
- Frustración para las víctimas: Ya sean familias despojadas o pequeñas empresas estafadas.
- Degradación institucional: El sistema judicial se convierte en notario de la injusticia.

#### **2.4.13. Estrategias para desmontar las arquitecturas de impunidad**

Frente a esta realidad, se requieren estrategias multidimensionales:

Estrategia jurídica: Nuevas doctrinas y prácticas

1. Doctrina del levantamiento del velo digital: Desarrollar jurisprudencia que permita tratar a las plataformas digitales como unidades económicas integrales, independientemente de su fragmentación jurídica.
2. Presunción de notificación simplificada: Establecer que notificar a cualquier entidad del grupo en el territorio nacional equivale a notificar a todas.
3. Aplicación preferente del principio de realidad económica: Priorizar el análisis de las relaciones económicas reales sobre las formas jurídicas.
4. Inversión de cargas probatorias: Cuando una corporación utiliza estructuras complejas, debe demostrar su legitimidad, no la víctima demostrar su ilegitimidad.

## Estrategia legislativa: Cerrar las puertas de escape

1. Ley de soberanía digital: Establecer que toda plataforma que opere significativamente en México debe tener una entidad responsable localmente, con jurisdicción mexicana.
2. Reforma al artículo 90 de la LFPC: Convertir la nulidad de cláusulas de jurisdicción extranjera en automática y de aplicación judicial oficiosa.
3. Mecanismos de notificación unificada: Crear registros donde las corporaciones transnacionales designen representantes notificables en México.

## Estrategia judicial: Formación y conciencia

1. Capacitación especializada: Enseñar a jueces y magistrados a identificar y desmontar arquitecturas de evasión jurisdiccional.
2. Redes de jueces progresistas: Crear espacios donde jueces puedan compartir estrategias para aplicar principios sobre formalismos.
3. Indicadores de desempeño alternativos: Medir a los jueces no por casos despachados, sino por justicia efectivamente administrada.

## Estrategia social: Organización y presión

1. Redes de víctimas: Conectar a quienes han sufrido abusos similares por las mismas plataformas.
2. Campañas de desobediencia creativa: Promover que usuarios y pequeñas empresas rechacen colectivamente cláusulas abusivas.

3. Alianzas internacionales: Coordinar con movimientos en otros países que enfrentan los mismos desafíos.

#### **2.4.14. La elección histórica del sistema judicial**

El caso de la dualidad Meta Platforms Ireland / Facebook México representa una encrucijada histórica para el sistema judicial mexicano:

Opción A: Continuar como validadores coloniales

- Aceptar que las corporaciones pueden operar en México sin jurisdicción mexicana.
- Convertirse en notarios de la renuncia a la soberanía judicial.
- Perpetuar un sistema donde la justicia es un lujo accesible solo para algunos.

Opción B: Reconstruirse como garantes de soberanía

- Aplicar principios que desmonten arquitecturas de evasión.
- Reafirmar que operar en México implica someterse a jurisdicción mexicana.
- Recuperar su función como protectores de los derechos de los más vulnerables.

La decisión de cada juez, en cada caso, contribuye a una u otra opción. No hay neutralidad posible: o se desmonta la arquitectura de impunidad, o se consolida.

#### **2.4.15. Conclusión: Recuperar la jurisdicción como acto de soberanía**

La batalla por notificar a Facebook/Meta no es un tecnicismo procesal. Es la batalla por la soberanía jurisdiccional en la era digital. Es la

pregunta de si México, a través de su sistema judicial, puede proteger a sus ciudadanos y empresas frente a corporaciones globales.

La evidencia empírica es clara:

- Meta diseñó deliberadamente una arquitectura para evadir jurisdicción mexicana.
- Esta arquitectura hace virtualmente imposible para PyMEs y ciudadanos acceder a la justicia.
- El sistema judicial, al aceptar esta arquitectura sin cuestionarla, se convierte en cómplice de la evasión.

Pero la evidencia también muestra que hay alternativas:

- Jueces pueden aplicar el principio de realidad económica.
- Pueden unificar personalidades corporativas.
- Pueden priorizar el acceso a la justicia sobre la comodidad corporativa.

A los jueces que lean esto:

Cada vez que enfrenten un caso contra una corporación transnacional con arquitecturas complejas, recuerden: no están resolviendo solo un caso. Están definiendo qué tipo de país será México en la era digital.

¿Un país donde las corporaciones globales operan con impunidad, donde las PyMEs nacionales compiten en desventaja, donde los ciudadanos renuncian a derechos con cada clic?

¿O un país que defiende su soberanía jurídica, que protege a sus ciudadanos y empresas, que exige que quien opera en su territorio se someta a sus leyes?

La dualidad Meta Platforms Ireland / Facebook México es un síntoma de un colonialismo digital que quiere ser aceptado como "realidad técnica". Desmontarla es un acto de descolonización judicial.

Porque al final, la cuestión no es si podemos notificar a una entidad en Irlanda. La cuestión es si México sigue siendo soberano para proteger a su gente. Y esa es una cuestión que los jueces deciden, caso a caso, sentencia a sentencia.

Que decidan bien. Que decidan con valentía. Que decidan por la justicia, no por la impunidad.

# Sección III: Procesos de acumulación y legitimación del poder tecno-judicial

## 3.1. Acumulación originaria de jurisdicción: la expropiación de la justicia local mediante contratos de adhesión

### **3.1.1. De la acumulación originaria del capital a la acumulación originaria de jurisdicción**

En *El Capital*, Marx describe la acumulación originaria como el proceso histórico mediante el cual los medios de producción fueron arrancados violentamente a los productores directos, separando a los trabajadores de la tierra, las herramientas y los recursos necesarios para su subsistencia. Este "despojo originario" no fue un accidente, sino la condición de posibilidad del capitalismo: crear una clase de personas que, al no tener más que su fuerza de trabajo, se vean obligadas a venderla para sobrevivir.

En el capitalismo digital del siglo XXI, presenciamos un proceso análogo pero en el ámbito jurídico: la acumulación originaria de jurisdicción. Las corporaciones tecnológicas transnacionales, mediante contratos de adhesión, realizan un despojo jurídico originario:

- Expropiación violenta: Arrancan a los Estados su monopolio legítimo de la jurisdicción.
- Separación forzada: Desconectan a ciudadanos y empresas de los sistemas judiciales locales.
- Creación de dependencia: Obligan a aceptar sistemas de resolución de controversias privados y extraterritoriales.

Lo que Marx describió para la tierra y las herramientas, hoy ocurre con la justicia: las corporaciones se apropián de la facultad de decidir dónde, cómo y bajo qué normas se resolverán los conflictos, expropiando a los Estados de una de sus funciones esenciales.

### **3.1.2. La jurisdicción como medio de producción jurídica**

Para comprender la gravedad de esta expropiación, debemos reconocer la jurisdicción como medio de producción jurídica fundamental. Así como la tierra y las fábricas son medios de producción económica, la jurisdicción es el medio de producción de justicia:

Componentes de la jurisdicción como medio de producción:

1. Lugar del conflicto: Determina qué ley se aplica, qué tribunales conocen, qué principios rigen.
2. Procedimientos aplicables: Define las reglas del juego procesal, los plazos, las cargas probatorias.
3. Idioma y cultura jurídica: Establece en qué idioma se litiga, bajo qué tradición jurídica (common law vs. civil law).
4. Mecanismos ejecutivos: Garantiza que las sentencias puedan hacerse efectivas.

Controlar la jurisdicción es controlar la justicia: Quien decide dónde se litiga controla, en gran medida, el resultado del litigio. Por eso la lucha por la jurisdicción no es tecnicismo, sino lucha de clases en el ámbito jurídico.

### **3.1.3. Los contratos de adhesión como instrumento de expropiación masiva**

Los contratos de adhesión —esos "términos y condiciones" que aceptamos con un clic— son el instrumento principal de esta acumulación originaria de jurisdicción. Operan mediante características

específicas que los hacen particularmente efectivos para el despojo jurídico:

Características expropiatorias de los contratos de adhesión digitales:

1. Asimetría absoluta de poder negociador

- La corporación: Redacta unilateralmente miles de páginas de cláusulas con equipos de abogados globales.
- El usuario: "Acepta" con un clic, sin leer, sin comprender, sin posibilidad de negociar.
- El Estado: Renuncia a regular este desbalance mediante la ficción de la "autonomía de la voluntad".

2. Ocultamiento estratégico de la renuncia jurisdiccional

- Las cláusulas de jurisdicción extranjera se esconden entre miles de disposiciones.
- Se redactan en lenguaje técnico-jurídico incomprensible para el usuario común.
- No se destacan las consecuencias de renunciar a la jurisdicción local.

3. Imposición de costos prohibitivos

- Litigar en Irlanda o California cuesta decenas de miles de dólares en viajes, abogados locales, traducciones.
- Este costo actúa como barrera de entrada absoluta para usuarios individuales y pequeñas empresas.
- La corporación internaliza el beneficio de la impunidad por diseño.

#### 4. Ficción del consentimiento informado

- Se presume que el usuario "conoce y acepta" lo que no ha leído ni podría comprender.
- Se equipara un clic con consentimiento genuino, ignorando asimetrías cognitivas y de poder.
- Los tribunales validan esta ficción, convirtiendo coerción estructural en "libre elección".

##### **3.1.4. El caso Facebook/Meta: acumulación originaria en acción**

En el caso documentado, observamos el proceso completo de acumulación originaria de jurisdicción:

###### Fase 1: La expropiación inicial

- Medio expropiado: La jurisdicción mexicana sobre conflictos que ocurren en territorio mexicano.
- Instrumento: Cláusula en los términos de servicio que establece tribunales en Irlanda o California.
- Violencia simbólica: La amenaza implícita: "Acepta o no uses la plataforma", siendo la plataforma esencial para negocios contemporáneos.

###### Fase 2: La separación forzada

- Ciudadanos y PyMEs mexicanas: Separadas de sus tribunales naturales, de sus leyes protectoras, de sus garantías constitucionales.
- Sistema judicial mexicano: Privado de conocer conflictos que ocurren en su territorio, afectando a sus ciudadanos.

- Corporación: Acumula el poder jurisdiccional expropiado, decidiendo ahora dónde y cómo se resolverán los conflictos.

### Fase 3: La creación de dependencia jurídica

- Los usuarios dependen de sistemas de arbitraje corporativo o tribunales extranjeros inaccesibles.
- El Estado mexicano depende de la "buena voluntad" de la corporación para respetar mínimos de justicia.
- Se consolida una relación colonial jurídica: la metrópoli corporativa dicta las reglas, la periferia nacional las acepta.

#### **3.1.5. La complicidad judicial en la expropiación**

Los sistemas judiciales nacionales no son meros espectadores de esta expropiación, sino cómplices activos mediante:

Mecanismos de complicidad judicial:

1. Validación de la ficción del consentimiento: Tratar un clic como consentimiento genuino a renunciar a derechos fundamentales.
2. Aplicación acrítica del principio de autonomía de la voluntad: Ignorar que no hay autonomía donde hay asimetría absoluta de poder.
3. Omisión del control de legalidad: No analizar oficiosamente si las cláusulas violan leyes de orden público (como el artículo 90 de la LFPC).
4. Imposición de cargas probatorias imposibles: Exigir a las víctimas que demuestren lo que la corporación oculta.

Conclusión parcial: La nueva cercamiento de los comunes jurídicos

Así como la acumulación originaria descrita por Marx implicó el cercamiento de los comunes (tierras comunales convertidas en propiedad privada), la acumulación originaria de jurisdicción implica el cercamiento de los comunes jurídicos: la justicia como bien común es cercada, privatizada, convertida en propiedad corporativa.

### **3.1.6. Continuidades históricas: del colonialismo territorial al colonialismo jurisdiccional**

La acumulación originaria de jurisdicción no es un fenómeno novedoso, sino la última fase de un proceso colonial de larga duración que ha caracterizado la relación entre centros imperiales y periferias globales:

Primera fase: Colonialismo territorial (siglos XVI-XIX)

- Mecanismo: Ocupación militar, administración directa, imposición de instituciones.
- Expropiación: Tierras, recursos naturales, soberanía política.
- Instrumentos: Tratados desiguales, encomiendas, reducciones.
- Justificación: "Misión civilizatoria", conversión religiosa, desarrollo.

Segunda fase: Colonialismo económico (siglos XIX-XX)

- Mecanismo: Control comercial y financiero, inversión extranjera directa, deuda externa.
- Expropiación: Plusvalía, recursos financieros, capacidad industrial.
- Instrumentos: Tratados comerciales, concesiones, compañías fruteras.
- Justificación: "Libre comercio", "progreso", "modernización".

## Tercera fase: Colonialismo jurisdiccional (siglo XXI)

- Mecanismo: Contratos de adhesión, cláusulas de foro extranjero, arbitraje internacional.
- Expropiación: Soberanía judicial, acceso a la justicia, protección legal.
- Instrumentos: Términos de servicio, acuerdos de usuario, políticas de plataforma.
- Justificación: "Eficiencia global", "armonización regulatoria", "innovación tecnológica".

La continuidad fundamental: En todas las fases, el poder metropolitano se apropia de algo esencial para la autonomía de la periferia: primero el territorio, luego la economía, ahora la justicia.

### **3.1.7. La especificidad del colonialismo jurisdiccional digital**

A diferencia de sus precedentes históricos, el colonialismo jurisdiccional digital presenta características únicas:

Característica 1: Desmaterialización de la expropiación

- Ya no necesita ejércitos, burocracias coloniales o inversiones físicas masivas.
- La expropiación ocurre mediante código y contrato, no mediante fuerza física.
- La violencia es simbólica y estructural, no militar.

Característica 2: Participación activa de las víctimas en su propia expropiación

- Los usuarios deben "aceptar" activamente los términos que los despojan.
- Este "consentimiento" transforma la imposición en "elección libre".
- La coerción se internaliza como autodeterminación.

Característica 3: Complicidad sistémica de los Estados periféricos

- Los sistemas judiciales nacionales validan la expropiación mediante sentencias.
- Los legisladores omiten regular las nuevas formas de dominación.
- Los gobiernos negocian tratados que consagran la asimetría jurisdiccional.

Característica 4: Naturalización ideológica como "neutralidad técnica"

- El colonialismo se presenta como necesidad tecnológica.
- La expropiación se justifica como eficiencia económica.
- La resistencia se estigmatiza como atraso o proteccionismo.

### **3.1.8. El caso Facebook/Meta como reencarnación de la Encomienda Digital**

La analogía con la encomienda colonial es particularmente reveladora:

La Encomienda Colonial (siglo XVI):

- Mecanismo: La Corona española "encomendaba" indígenas a colonos para su "protección y cristianización".

- Realidad: Trabajo forzado, expropiación de tierra, despojo cultural.
- Justificación: "Salvación de almas", "orden civilizatorio".
- Resistencia: Rebeliones, demandas ante la Audiencia, apelación a la Corona.

La Encomienda Digital (siglo XXI):

- Mecanismo: La plataforma "protege" datos y transacciones de usuarios mediante sus términos.
- Realidad: Expropiación de datos, renuncia a derechos, despojo jurisdiccional.
- Justificación: "Seguridad digital", "experiencia de usuario optimizada", "innovación".
- Resistencia: Litigios estratégicos, desobediencia contractual, presión regulatoria.

Paralelo crucial: En ambos casos, la institución que debería proteger (Estado/Plataforma) se convierte en el instrumento de despojo. La protección prometida es la cobertura ideológica de la expropiación real.

### **3.1.9. El papel de los sistemas judiciales: de la Audiencia colonial al juzgado contemporáneo**

Los sistemas judiciales cumplen un rol análogo en ambas fases coloniales:

La Real Audiencia (colonialismo territorial):

- Función formal: Administrar justicia entre españoles e indígenas.

- Función real: Legitimar el orden colonial, castigar rebeliones, proteger intereses de la Corona.
- Mecanismo: Aplicar las Leyes de Indias de manera que no amenace el sistema colonial.

El Juzgado contemporáneo (colonialismo jurisdiccional):

- Función formal: Aplicar la ley mexicana para proteger derechos de usuarios.
- Función real: Validar la expropiación jurisdiccional, castigar resistencias, proteger intereses corporativos.
- Mecanismo: Aplicar códigos procesales de manera que no amenace el sistema de impunidad corporativa.

La continuidad judicial: En ambas épocas, el sistema judicial funciona como mecanismo de legitimación del despojo, presentándolo como aplicación técnica de normas, ocultando su función política de consolidación del poder colonial.

### **3.1.10. Resistencias históricas que iluminan resistencias contemporáneas**

Las luchas anticoloniales históricas ofrecen lecciones estratégicas para las resistencias contemporáneas:

Lección 1: La importancia de los espacios jurídicos alternativos

- Entonces: Los indígenas apelaban directamente a la Corona, buscando espacios fuera del control de las autoridades locales corruptas.
- Ahora: Los usuarios deben buscar espacios jurídicos internacionales (CIDH, relatores de la ONU) que puedan ejercer presión sobre corporaciones y Estados.

## Lección 2: La combinación de resistencia legal y extralegal

- Entonces: Las rebeliones armadas se combinaban con litigios estratégicos ante la Audiencia.
- Ahora: Los litigios individuales deben combinarse con desobediencia colectiva a cláusulas abusivas y presión política organizada.

## Lección 3: La construcción de alianzas transnacionales

- Entonces: Las resistencias indígenas se conectaban con debates en Europa sobre la legitimidad de la conquista.
- Ahora: Las resistencias digitales deben conectarse con movimientos globales por justicia fiscal, privacidad y soberanía digital.

## Lección 4: La disputa por el marco interpretativo

- Entonces: Bartolomé de las Casas disputó el marco teológico que justificaba la conquista.
- Ahora: Debemos disputar el marco ideológico que presenta el colonialismo digital como "neutralidad técnica" o "innovación inevitable".

Conclusión parcial: La historia no como pasado, sino como recurso estratégico

Reconocer las continuidades históricas entre el colonialismo territorial y el colonialismo jurisdiccional no es ejercicio académico, sino recurso estratégico. Nos permite:

1. Desnaturalizar lo presente: Mostrar que lo que parece "nuevo" e "inevitable" tiene profundas raíces en viejas estructuras de dominación.

2. Recuperar saberes de resistencia: Aprender de luchas pasadas que enfrentaron formas similares de despojo.
3. Construir solidaridades históricas: Conectar las luchas de pueblos indígenas por tierra y autonomía con las luchas contemporáneas por soberanía digital y justicia.

### **3.1.11. Estrategias para revertir la acumulación originaria de jurisdicción**

La historia nos enseña que los procesos de acumulación originaria no son irreversibles. Así como los movimientos sociales y las luchas políticas han logrado parcialmente desmontar el cercamiento de tierras comunales o regular la explotación laboral, es posible revertir la acumulación originaria de jurisdicción. Esto requiere una combinación de estrategias en múltiples niveles:

#### Estrategia 1: Reapropiación legislativa de la jurisdicción

- Reforma legal expresa: Modificar la Ley Federal de Protección al Consumidor para establecer que cualquier cláusula que establezca jurisdicción extranjera para servicios prestados en México es nula de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.
- Ley de Soberanía Digital: Legislar que toda plataforma que opere significativamente en México debe establecer una entidad jurídica local plenamente responsable, con jurisdicción obligatoria en tribunales mexicanos.
- Aplicación oficiosa: Establecer que los jueces deben declarar nulas estas cláusulas de oficio, sin necesidad de que la parte afectada las impugne.

#### Estrategia 2: Reconstrucción judicial contrahegemónica

- Nueva jurisprudencia: Desarrollar criterios que apliquen el principio de realidad económica para unificar personalidades corporativas fragmentadas.
- Inversión de cargas probatorias: Establecer que cuando una corporación utilice estructuras complejas, corresponde a ella demostrar su legitimidad, no a la víctima descifrar su opacidad.
- Doctrina del consentimiento viciado: Reconocer que en contratos de adhesión digitales no hay consentimiento genuino para cláusulas jurisdiccionales abusivas.

#### Estrategia 3: Desobediencia civil digital organizada

- Campañas de rechazo colectivo: Organizar que miles de usuarios rechacen simultáneamente cláusulas abusivas, forzando a las plataformas a negociar.
- Contratos sociales alternativos: Desarrollar modelos de términos de servicio comunitarios que respeten la jurisdicción local.
- Herramientas técnicas de resistencia: Desarrollar extensiones de navegador que alerten sobre cláusulas abusivas y ofrezcan alternativas.

#### Estrategia 4: Solidaridad transnacional contra el colonialismo digital

- Redes globales de afectados: Conectar a víctimas de las mismas plataformas en diferentes países para estrategias conjuntas.
- Presión en países sede: Ejercer presión política en Irlanda, EE.UU. y otros países sede para que exijan a sus corporaciones respetar jurisdicciones locales.

- Uso de mecanismos internacionales: Llevar casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y relatores especiales de la ONU.

### **3.1.12. La justicia como bien común a reconstruir**

La acumulación originaria de jurisdicción no solo expropia un derecho individual, sino que destruye un bien común fundamental: la justicia como institución colectiva. Revertir este proceso implica reconstruir la justicia como bien común mediante:

Principios para la reconstrucción:

1. Universalidad: La justicia debe ser accesible a todos, no solo a quienes pueden pagar litigios internacionales.
2. Localidad: Los conflictos que ocurren en un territorio deben resolverse en ese territorio, con sus leyes y sus tribunales.
3. Transparencia: Los procedimientos y las reglas deben ser comprensibles para la ciudadanía común.
4. Participación: Las comunidades deben tener voz en el diseño de los sistemas de justicia que las afectan.

Instituciones a crear:

- Tribunales digitales especializados: Con procedimientos ágiles, costos accesibles y peritaje público.
- Defensorías técnicas: Organismos públicos que brinden asesoría y representación en casos contra plataformas digitales.
- Observatorios de justicia digital: Que monitorean y documenten los abusos y las resistencias.

### **3.1.13. El caso Facebook/Meta como campo de batalla por el futuro**

El litigio documentado no es solo un caso legal, sino un campo de batalla simbólico donde se decide si la acumulación originaria de jurisdicción se consolida o se revierte:

Si se consolida:

- Se normaliza que las corporaciones digitales operen como Estados paralelos con sus propias jurisdicciones.
- Se institucionaliza que la justicia sea un lujo accesible solo para algunos.
- Se certifica que los países periféricos han cedido una función esencial de su soberanía.

Si se revierte:

- Se reafirma que operar en un territorio implica someterse a su jurisdicción.
- Se establece que los derechos digitales son derechos humanos exigibles localmente.
- Se demuestra que los pueblos pueden recuperar lo expropiado.

### **3.1.14. Conclusión: De la acumulación originaria a la reapropiación popular**

La acumulación originaria de jurisdicción descrita en este capítulo representa una de las transformaciones más profundas en la historia del poder: la privatización de la justicia mediante su expropiación de los Estados y su concentración en corporaciones transnacionales.

Pero la historia también nos enseña que ninguna expropiación es permanente. Los cercamientos de tierras comunales enfrentaron revueltas. La explotación laboral originaria generó sindicatos y leyes

laborales. El colonialismo territorial fue desafiado por movimientos de liberación nacional.

Hoy, frente al colonialismo jurisdiccional digital, estamos en un momento similar de resistencia y reapropiación. Las herramientas son diferentes (litigios estratégicos, desobediencia digital, organización transnacional), pero el objetivo es el mismo: recuperar lo expropiado, reconstruir lo común, reafirmar la dignidad.

El caso TriFerrari VS Facebook/Meta es parte de esta lucha histórica. Cada sentencia que desmonta una cláusula abusiva, cada ley que reafirma la jurisdicción local, cada movimiento de usuarios que rechaza colectivamente términos injustos, es un paso en la reversión de la acumulación originaria de jurisdicción.

La justicia no es una mercancía. No es un privilegio corporativo. Es un bien común. Y como todo bien común, cuando es expropiado, debe ser reapropiado. Cuando es cercado, debe ser liberado. Cuando es privatizado, debe ser reclamado colectivamente.

Esta es nuestra tarea histórica: revertir la acumulación originaria de jurisdicción. Reconstruir la justicia como bien común. Reafirmar que la soberanía judicial es expresión de la soberanía popular. Y demostrar, caso a caso, ley a ley, movimiento a movimiento, que la expropiación colonial puede ser derrotada por la reapropiación popular.

### 3.2. Reproducción ampliada del poder judicial transnacional: la red de impedimentos y declinatorias de competencia

#### **3.2.1. De la reproducción ampliada del capital a la reproducción ampliada del poder judicial**

En la teoría marxista, la reproducción ampliada del capital describe el proceso mediante el cual el capitalista reinvierte parte de la plusvalía

extraída para expandir su producción, aumentando así su dominio económico. No se trata solo de mantener el *statu quo*, sino de ampliar sistemáticamente las condiciones de su propia acumulación.

En el ámbito judicial, observamos un proceso análogo: la reproducción ampliada del poder judicial transnacional. Una vez que las corporaciones han logrado la "acumulación originaria de jurisdicción" (expropiar la justicia local mediante contratos de adhesión), el siguiente paso es reproducir y ampliar ese poder mediante mecanismos que:

1. Consolidan las ganancias jurisdiccionales obtenidas.
2. Expanden el alcance de la impunidad corporativa.
3. Profundizan la subordinación de los sistemas judiciales nacionales.

Esta reproducción ampliada no ocurre automáticamente; requiere una infraestructura judicial específica que la haga posible. En el caso mexicano, esa infraestructura incluye especialmente los impedimentos y las declinatorias de competencia, que funcionan como engranajes en una maquinaria de dilación, fragmentación y eventual frustración de los reclamos contra el poder corporativo transnacional.

### **3.2.2. La red de impedimentos: anatomía de una estrategia de evasión judicial institucionalizada**

El expediente 401/2024 documenta un peregrinaje judicial extraordinario que ilustra cómo opera esta red:

Ruta documentada del caso:

1. Inicio: Presentación de la demanda en San Luis Potosí (agosto 2023).

2. Primer obstáculo: El Juzgado Cuarto de Distrito en San Luis Potosí se declara "legalmente impedido".
3. Efecto dominó: Se declaran impedidos sucesivamente los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en San Luis Potosí.
4. Constatación oficial: El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito reconoce que todos los jueces de distrito en el estado se han declarado impedidos para conocer casos promovidos por el representante legal de TriFerrari.
5. Exportación del conflicto: El caso se remite a Aguascalientes, luego a Tampico, luego de vuelta a Aguascalientes, en un vaivén jurisdiccional que consume meses.

El patrón revelador: No se trata de impedimentos aislados o casuales. Es una red coordinada (consciente o estructuralmente determinada) que cumple funciones precisas:

#### Función 1: Dilación estratégica

- Cada impedimento, cada declinatoria, cada remisión consume tiempo procesal.
- El tiempo beneficia a quien tiene mayor capacidad de espera (la corporación) y perjudica a quien necesita resolución pronta (la pequeña empresa).
- La dilación es violencia procesal: desgasta recursos, frustra expectativas, cansa a la víctima.

#### Función 2: Fragmentación del conocimiento judicial

- Al pasar por múltiples jueces, ningún juez adquiere conocimiento integral del caso.
- Cada juez ve solo un fragmento (generalmente aspectos formales, no de fondo).
- Se pierde la continuidad cognitiva necesaria para comprender violaciones sistémicas.

### Función 3: Naturalización de la anormalidad

- Que un caso tenga que peregrinar por media docena de juzgados antes de encontrar uno que lo admita se presenta como "normalidad procesal".
- Lo que es en realidad una anomalía sistémica (la imposibilidad de encontrar un juez no impedido) se acepta como "aplicación de reglas técnicas".

#### **3.2.3. El impedimento como tecnología de exclusión judicial**

El impedimento judicial, en teoría, es una garantía de imparcialidad: un juez debe excusarse cuando tiene interés personal en el caso o existe conflicto de interés. En la práctica del colonialismo judicial, se ha convertido en una tecnología de exclusión:

Características del impedimento como tecnología de exclusión:

1. Uso preventivo: Jueces se declaran impedidos no por conflicto real, sino por anticipación de conflicto potencial con poderes fácticos (corporaciones transnacionales, crimen organizado).
2. Efecto de red: Un impedimento genera otros, creando un contagio de inhibición judicial.

3. Asimetría en el uso: Mientras los jueces se declaran impedidos para casos contra poderosos, raramente lo hacen para casos donde el poderoso es el demandante.
4. Vaciamiento de contenido: El impedimento deja de ser sobre imparcialidad personal para convertirse en cálculo institucional.

Caso concreto: El impedimento de todos los jueces de San Luis Potosí La declaración oficial de que todos los jueces de distrito en el estado están impedidos para conocer casos promovidos por el representante legal de TriFerrari es un hecho extraordinario que revela:

- No es casualidad: Una coincidencia así no es estadísticamente probable.
- Es síntoma estructural: Indica que el sistema judicial identifica ciertos litigantes (los que desafían poder corporativo) como "riesgo institucional".
- Crea desiertos jurisdiccionales: Zonas donde ciertos reclamos no pueden ser judicializados localmente.

### **3.2.4. La declinatoria de competencia como herramienta de deslocalización forzada**

Complementando los impedimentos, las declinatorias de competencia cumplen la función de deslocalizar judicialmente los conflictos:

Mecanismo operativo:

1. Primer movimiento: Un juez se declara incompetente, remitiendo el caso a otro juzgado.
2. Segundo movimiento: El juzgado receptor también se declara incompetente, remitiéndolo a un tercero.

3. Tercer movimiento: Se genera un conflicto de competencia que debe resolver un tribunal superior.
4. Resultado: Mientras se resuelve el conflicto (que puede tomar meses), el caso está en limbo judicial, sin avances sustantivos.

Efecto en el caso concreto:

El caso fue remitido de San Luis Potosí a Aguascalientes, luego a Tampico, luego de vuelta a Aguascalientes. Cada transferencia implicó:

- Pérdida de tiempo: Mientras se redirige el expediente, se notifica a nuevas autoridades, se establecen nuevos turnos.
- Pérdida de contexto: Cada nuevo juez comienza de cero, sin la memoria institucional acumulada.
- Incremento de costos: Cada traslado genera gastos administrativos y de representación legal.

### **3.2.5. La reproducción ampliada en acción: cómo la red consolida el poder transnacional**

Esta red de impedimentos y declinatorias no es disfuncional; es funcional al poder transnacional porque:

Reproduce las condiciones de impunidad:

- Cada caso que se dilata hasta el abandono o el sobreseimiento por formalismos crea precedente tácito.
- El precedente tácito dice: "Los casos contra corporaciones transnacionales son difíciles, lentos, costosos y frecuentemente infructuosos".
- Este precedente desincentiva futuros reclamos, ampliando así la zona de impunidad.

Amplía el alcance del poder judicial transnacional:

- Cuando múltiples jueces en múltiples jurisdicciones aplican el mismo patrón (impedirse, declinar competencia), están normalizando un modus operandi.
- Este modus operandi se convierte en cultura judicial aceptada: "así se tratan los casos contra grandes corporaciones".
- La cultura judicial, una vez establecida, se reproduce automáticamente: nuevos jueces aprenden que esta es la forma "correcta" de proceder.

Profundiza la subordinación judicial:

- Cada juez que elige el camino del impedimento o la declinatoria, en lugar del análisis de fondo, está internalizando su subordinación.
- Esta internalización luego se transmite institucionalmente a través de prácticas, criterios, y formación judicial.
- Se crea así un círculo virtuoso de la impunidad: la subordinación genera prácticas que reproducen la subordinación.

Conclusión parcial: La red como sistema de gobierno judicial indirecto

La red de impedimentos y declinatorias no es un accidente procesal. Es un sistema de gobierno judicial indirecto mediante el cual el poder transnacional:

1. Administra el flujo de conflictos que lo amenazan.
2. Selecciona los foros donde esos conflictos serán (o no serán) resueltos.
3. Determina los tiempos en que serán procesados.

#### 4. Filtra los jueces que los conocerán.

Sin dar órdenes directas, sin aparecer en los expedientes, el poder transnacional logra que el sistema judicial se autogobierne de manera favorable a sus intereses. Esta es la esencia de la reproducción ampliada: crear estructuras que funcionen automáticamente para ampliar y consolidar el dominio.

La próxima parte analizará cómo este sistema opera en coordinación con otras estructuras de poder y qué alternativas existen para desmontarlo.

#### **3.2.6. La coordinación estructural: cómo la red judicial se articula con otros poderes**

La red de impedimentos y declinatorias no opera en el vacío institucional. Se articula estructuralmente con otros sistemas de poder para crear un entramado de protección transnacional:

Coordinación con el poder económico:

- Revolving doors judicial-corporativas: Jueces y magistrados que después de su carrera judicial pasan a trabajar para grandes bufetes que representan corporaciones transnacionales.
- Financiamiento indirecto: Fundaciones y organizaciones "técnicas" financiadas por corporaciones que capacitan a jueces en "estándares internacionales" que coinciden curiosamente con los intereses corporativos.
- Presión sutil mediante "seguridad jurídica": El discurso de que los países deben ofrecer "seguridad jurídica" a las inversiones se traduce en presión para que los jueces no "asusten" a las corporaciones con sentencias adversas.

Coordinación con el poder político:

- Carreras judiciales condicionadas: Ascensos y nombramientos que premian a jueces "prudentes" (que evitan conflictos con poderes fácticos) y castigan a los "activistas" (que priorizan derechos sobre intereses corporativos).
- Presupuestos judiciales dependientes: Sistemas judiciales con financiamiento insuficiente que los hace vulnerables a presiones políticas y económicas.
- Tratados internacionales como camisas de fuerza: Acuerdos comerciales que establecen mecanismos de solución de controversias que pueden anular decisiones judiciales nacionales.

Coordinación con el poder mediático:

- Construcción de narrativas: Medios que presentan a jueces que fallan contra corporaciones como "intervencionistas", "populistas" o "enemigos del desarrollo".
- Silenciamiento estratégico: Casos como el de Facebook/Meta o la Universidad Abierta reciben poca cobertura, manteniendo a la ciudadanía en la ignorancia sobre los mecanismos de impunidad.
- Celebración del "éxito" colonial: Medios que presentan la llegada de corporaciones como Meta como "éxito" de apertura económica, sin cuestionar sus prácticas abusivas.

### **3.2.7. El papel de los tribunales superiores: de garantes a administradores de la red**

Los tribunales colegiados y otros tribunales superiores cumplen un papel ambivalente en esta red:

Función teórica:

- Deberían ser garantes de acceso a la justicia.
- Deberían corregir anomalías procesales como la multiplicación injustificada de impedimentos.
- Deberían establecer criterios uniformes que protejan derechos fundamentales.

Función real observada:

1. Validación de la red: Al resolver conflictos de competencia, frecuentemente validan la fragmentación en lugar de corregirla.
2. Naturalización de la dilación: Tratan los meses de peregrinaje judicial como "tiempo procesal normal".
3. Establecimiento de criterios restrictivos: Desarrollan jurisprudencia que hace cada vez más difícil desafiar el statu quo.

Caso concreto: La resolución del Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito

En el expediente 401/2024, este Tribunal resolvió que no existía conflicto competencial y ordenó la devolución del asunto al juzgado de origen. Esta resolución:

- No cuestionó por qué todos los jueces de San Luis Potosí estaban impedidos.
- No investigó si existía un patrón de exclusión judicial.
- No estableció medidas para evitar que casos similares enfrenten el mismo peregrinaje.
- Simplemente devolvió el caso al punto de partida, perdiendo meses en el proceso.

### **3.2.8. Consecuencias específicas en el caso Facebook/Meta: la dilación como victoria corporativa**

En el litigio contra Facebook/Meta, la red de impedimentos y declinatorias operó con efectividad estratégica:

Efecto 1: Agotamiento económico de la parte actora

- TriFerrari, como pequeña empresa, tuvo que costear abogados para múltiples jurisdicciones.
- Cada traslado, cada notificación, cada audiencia de competencia generó costos acumulativos.
- Facebook/Meta, con recursos ilimitados, podía permitirse que el caso peregrinara indefinidamente.

Efecto 2: Pérdida de contexto sustantivo

- Cada nuevo juez que recibía el caso comenzaba de cero, concentrándose en aspectos formales (competencia, personería, plazos).
- Se perdía la memoria procesal de las violaciones sustantivas (discriminación, evasión fiscal, colonialismo digital).
- El caso se transformaba gradualmente de un reclamo sobre derechos fundamentales a una discusión sobre tecnicismos procesales.

Efecto 3: Mensaje disuasorio a otras potenciales víctimas

- Otras PyMEs que observaron este peregrinaje judicial recibieron el mensaje: "Demandar a Facebook es costoso, lento y probablemente infructuoso".
- Esto desincentiva reclamos colectivos, atomizando la resistencia.

- Facebook gana no solo este caso, sino todos los casos que nunca se presentarán por miedo al proceso.

Efecto 4: Validación indirecta de la arquitectura de evasión

- Al tener que lidiar con la red de impedimentos, el sistema judicial validó implícitamente la arquitectura corporativa de Meta.
- El mensaje: "Si Facebook diseña estructuras complejas, el sistema judicial las aceptará como realidad dada".
- Se naturaliza la asimetría: lo que para Facebook es estrategia corporativa, para la víctima es obstáculo insuperable.

### **3.2.9. El paralelo con el caso Universidad Abierta: misma red, distintos actores**

En el caso de la Universidad Abierta vs. crimen organizado, documentado desde 2017, observamos la misma red operando:

Patrones idénticos:

1. Impedimentos masivos: Múltiples jueces se declaran impedidos para conocer el caso.
2. Declinatorias sucesivas: El caso es remitido de un juzgado a otro, perdiéndose en el laberinto judicial.
3. Conflicto de competencia: Los tribunales superiores intervienen, pero sin cuestionar el patrón subyacente.
4. Dilación estratégica: Años pasan sin análisis sustantivo de las violaciones (asesinato, despojo, lavado de dinero).

Misma función social:

- Proteger al poder: Ya sea crimen organizado o corporación transnacional.
- Desgastar a la víctima: La familia en duelo, como la pequeña empresa, enfrenta un proceso desgastante.
- Naturalizar la impunidad: Presentar la dilación como "normalidad procesal".

Mecanismos comunes:

- Uso preventivo del impedimento: Jueces se excusan anticipando conflicto con poderes fácticos.
- Fragmentación del conocimiento: Ningún juez adquiere visión integral del caso.
- Transformación del conflicto: De violaciones atroces a tecnicismos procesales.

### **3.2.10. La internalización judicial: cómo los operadores aprenden a ser parte de la red**

Los jueces no nacen sabiendo cómo operar en esta red; aprenden mediante socialización judicial:

Mecanismos de aprendizaje:

1. Observación: Jueces noveles observan que los jueces experimentados usan impedimentos y declinatorias en ciertos tipos de casos.
2. Imitación: Repiten los comportamientos observados, especialmente cuando son recompensados (ascensos, reconocimiento).

3. Justificación ideológica: Internalizan que "es mejor" que ciertos casos los vean otros jueces, "por prudencia" o "por especialización".
4. Naturalización: Con el tiempo, dejan de cuestionar si deberían inhabilitarse, simplemente lo hacen "porque así se hace".

Consecuencias de la internalización:

- Autonomía perdida: Los jueces dejan de ejercer su criterio independiente para seguir "lo establecido".
- Responsabilidad diluida: "Todos lo hacen" se convierte en justificación para decisiones individuales.
- Sistema autoperpetuado: La red se reproduce sin necesidad de órdenes explícitas, por mera inercia institucional.

Conclusión parcial: La red como sistema de autogobierno judicial colonial

La red de impedimentos y declinatorias no requiere un "centro de comando" colonial explícito. Es un sistema de autogobierno judicial que los propios operadores reproducen mediante:

- Prácticas aprendidas (impedirse ante ciertos casos).
- Criterios internalizados ("mejor no meterse con los poderosos").
- Recompensas institucionales (ascensos para los "prudentes").

Esta red asegura que el sistema judicial se discipline a sí mismo para servir al poder transnacional, sin necesidad de intervenciones externas visibles. Es colonialismo judicial en su forma más sofisticada: los colonizados administran su propia subordinación.

### 3.3. El fetichismo de la ley: la enajenación jurídica como forma de conciencia social en la era digital

#### **3.3.1. Del fetichismo de la mercancía al fetichismo de la ley: la norma como objeto místico e inapelable**

En *El Capital*, Marx desentraña el fetichismo de la mercancía: la transformación de relaciones sociales entre personas en relaciones entre cosas, donde el valor de cambio —determinado por el mercado— oculta la explotación del trabajo humano que lo hace posible. La mercancía adquiere una vida propia, una “fantasmagoría” que enmascara su origen en la dominación de clase.

En la era del colonialismo judicial, asistimos a un fenómeno análogo pero en el ámbito jurídico: el fetichismo de la ley. La norma jurídica —en particular, las disposiciones procesales como los artículos 61 y 63 de la Ley de Amparo— deja de ser entendida como expresión histórica y contingente de relaciones de poder, para erigirse en un objeto técnico, autónomo e inapelable. Su aplicación se presenta como un ritual neutral, un imperativo categórico separado de sus efectos materiales sobre las vidas humanas y la soberanía nacional.

En el caso del Amparo 401/2024, este fetichismo operó con precisión mecánica:

- La Ley como fetiche procedural: El Juez Iván Ojeda Romo no analizó si Facebook/Meta violó derechos humanos, cometió discriminación económica o ejecutó una evasión fiscal

transnacional. Su análisis se centró en si el quejoso cumplió con los requisitos formales de los artículos 61 y 63. La pregunta no fue: “¿Existe colonialismo digital?”. La pregunta fetichizada fue: “¿Se acreditó el interés legítimo según el parámetro formal X?”. La ley dejó de ser un instrumento para la justicia para convertirse en su propio fin: la correcta aplicación del procedimiento, independientemente de si consagra la injusticia.

- La enajenación del juez como aplicador técnico: Al fetichizar la ley, el juez se enajena de su función social. Su rol ya no es impartir justicia o equilibrar poderes asimétricos, sino administrar correctamente un código procedural. Se convierte en un técnico de la norma, un operario que “aplica lo que dice la ley” sin cuestionar para quién trabaja esa ley, qué relaciones de poder consolida, qué mundo produce. Esta es la alienación jurídica en su forma más pura: el juez ejecuta un mandato que no comprende en su totalidad social, produciendo sentencias que reproducen un orden colonial del que, paradójicamente, también es víctima.
- La ocultación de la relación social colonial: El fetichismo legal en el caso Facebook/Meta cumplió su función ideológica esencial: ocultar la relación social de colonialismo digital tras la relación técnica de aplicación normativa. El conflicto entre una corporación transnacional con poder quasi-estatal y una pequeña empresa mexicana fue reducido a un “problema contractual privado”. La imposición de jurisdicción extranjera y legislación extranjera fue tratada como un “dato fáctico” del contrato, no como un acto de soberanía usurpada. La ley, fetichizada, operó como el velo que ocultó la dominación, presentándola como mera “autonomía de la voluntad” o “déficit probatorio del quejoso”.

Conclusión parcial 3.3.1: El fetichismo de la ley no es un error doctrinal; es la forma de conciencia jurídica necesaria para el colonialismo judicial.

Permite que jueces como Iván Ojeda Romo ejerzan violencia procesal —sobreseimientos que consagran impunidad— mientras mantienen la convicción íntima de estar solo “cumpliendo con su deber técnico”. La ley, convertida en fetiche, es el opio de los aplicadores judiciales: los adormece frente a su propia complicidad con la maquinaria colonial. En la siguiente parte, analizaremos cómo este fetichismo se materializa en la doctrina del “interés legítimo” y la “naturaleza contractual”, verdaderos talismanes jurídicos que protegen al poder corporativo.

### **3.3.2. El "interés legítimo" como talismán: la doctrina que convierte la soberanía en tecnicismo y el ciudadano en espectador**

La doctrina del "interés legítimo" o "jurídico" —tal como fue aplicada en el caso analizado— representa la cristalización fetichista más depurada en el derecho procesal contemporáneo. Dejó de ser una garantía de conexión entre el individuo y la justicia para transformarse en un talismán jurídico: una fórmula mágica que, al ser invocada, hace desaparecer conflictos políticos fundacionales bajo la alfombra de los tecnicismos. Su aplicación ya no busca proteger al sujeto de derecho, sino proteger al sistema de los sujetos que osan cuestionar sus fundamentos coloniales.

Esta transformación opera mediante una inversión metafísica:

1. La cosificación del agravio: El daño social concreto —la imposición de legislación extranjera, la evasión fiscal transnacional, la discriminación algorítmica— es descompuesto y recombinado en una serie de requisitos abstractos: personalidad, interés directo, afectación actual. Si la víctima no puede encajar su realidad concreta en este molde abstracto, el agravio deja de existir jurídicamente. La doctrina no niega que el daño ocurra; decreta que es jurídicamente irrelevante. Así, una nación entera puede ser despojada de su jurisdicción, pero como ningún ciudadano individual logra demostrar un "interés legítimo"

suficientemente singularizado, el despojo se convierte en un espectáculo que todos observan pero nadie puede judicializar.

2. La privatización de lo público: Al exigir que el agravio sea "directo y personal", la doctrina borra las violaciones estructurales y colectivas propias del colonialismo digital. Una cláusula que somete a todos los residentes mexicanos a tribunales de Irlanda no lesiona a un individuo en particular, sino a la comunidad política en su conjunto, a su soberanía y a su pacto constitucional. Sin embargo, el fetichismo jurídico declara que este ataque a la res publica es, en realidad, un asunto "contractual" entre particulares. El Estado, así, es espectador de su propia disolución, atado por una doctrina que le impide defender lo común porque ningún particular puede reclamar un daño suficientemente privado.
3. La creación del desierto jurisdiccional: La consecuencia geopolítica es la emergencia de desiertos de impunidad. Cuando una corporación como Meta diseña una arquitectura para evadir jurisdicciones locales, y los sistemas judiciales responden exigiendo un "interés legítimo" individualizado e inalcanzable, se crea un vacío. En ese vacío, la corporación opera con la libertad de un Estado, pero sin ninguna de sus responsabilidades. No es casualidad que las sedes de estas empresas —Dublín, Delaware, Singapur— funcionen como los nuevos paraísos jurisdiccionales, equivalentes a los paraísos fiscales del siglo XX. Allí se acumula no solo el capital, sino el poder normativo, mientras las naciones periféricas ven cómo sus tribunales se declaran, una y otra vez, "incompetentes" o "impedidos" ante agravios que corroen sus cimientos.

El mensaje que esta doctrina fetichizada envía a las naciones es claro y brutal: vuestra soberanía ya no es un bien jurídicamente defendible en términos colectivos. Solo será protegida si logra ser traducida al lenguaje del interés individual y la afectación personal inmediata. Es la

capitulación del derecho público ante la lógica privada, la rendición de la polis ante el mercado global. Cada sobreseimiento por "falta de interés legítimo" es un acta notarial de esta rendición, una pequeña renuncia a la capacidad de autogobierno.

Lo que está en juego, por tanto, trasciende infinitamente un caso de cobros no consentidos. Se trata de la capacidad constitutiva de los Estados para existir como entidades políticas en la era digital. Si el poder de dictar las reglas, de resolver los conflictos y de definir los límites de lo permitido migra de los parlamentos y tribunales nacionales a los "Términos de Servicio" redactados en Silicon Valley y a los centros de arbitraje de Londres o Nueva York, entonces el Estado-nación se reduce a una cáscara administrativa, a un gestor territorial al servicio de una soberanía externa. La doctrina del "interés legítimo", en su forma fetichizada, es la cerradura jurídica que mantiene a los pueblos dentro de esa cáscara, convenciéndolos de que su impotencia no es política, sino técnica.

Conclusión parcial 3.3.2: El fetichismo de la ley alcanza su cenit en doctrinas como el "interés legítimo", que actúan como guardianes ideológicos del nuevo orden colonial. Convierten la defensa de la soberanía en un problema de standing procesal, y la resistencia al poder corporativo transnacional, en un defecto de formulación legal. El resultado es una esquizofrenia geopolítica: Estados que formalmente existen con todos sus símbolos de soberanía, pero cuyo poder judicial ha sido programado —mediante doctrinas fetichizadas— para no defenderla. En la tercera y última parte de este análisis, examinaremos cómo esta enajenación jurídica se convierte en la forma de conciencia social dominante, donde los propios ciudadanos internalizan que su subordinación no es injusticia, sino "la ley".

### **3.3.3. La conciencia jurídica colonial: cuando los pueblos internalizan su propia subordinación como "el estado de derecho"**

El fetichismo jurídico no culmina en los tribunales; alcanza su dominio total cuando se convierte en la forma de conciencia social hegemónica. Este es el momento de la alienación completa: cuando víctimas, ciudadanos y operadores del sistema internalizan que la aplicación formal—y socialmente devastadora—de la ley es la justicia misma. La subordinación deja de percibirse como una violación política para experimentarse como el funcionamiento correcto de un orden técnico incuestionable. Esta conciencia colonial jurídica representa la victoria ideológica final del poder transnacional: convencer a los colonizados de que sus cadenas no son instrumentos de opresión, sino garantías de seguridad jurídica.

Este proceso opera mediante tres mecanismos culturales que reconfiguran la percepción colectiva de la justicia:

*Mecanismo 1: La naturalización de la impotencia estatal como "realismo jurídico"*

Los Estados, especialmente del Sur Global, han comenzado a internalizar su propia incapacidad jurisdiccional no como fracaso soberano, sino como adaptación necesaria a "realidades globales". Esta resignación se expresa en discursos oficiales que equiparan la defensa de la soberanía con "aislamiento", "proteccionismo" o "barreras a la innovación". El resultado es una esquizofrenia geopolítica performativa: naciones que mantienen los rituales de soberanía (banderas, himnos, discursos diplomáticos) mientras sus aparatos judiciales ejecutan diariamente la renuncia a esa misma soberanía mediante sentencias que validan la extraterritorialidad corporativa. La contradicción se resuelve cognitivamente mediante lo que podríamos llamar realismo colonial: la aceptación de que el poder real reside en otra parte, y que la función del Estado-nación contemporáneo es administrar elegantemente su propia irrelevancia.

*Mecanismo 2: La patologización de la resistencia como "populismo judicial"*

Cuando la ley fetichizada consagra la impunidad corporativa, cualquier intento de desafiarla aparece como una anomalía peligrosa. Los jueces que aplican principios de realidad económica sobre ficciones corporativas, que priorizan derechos humanos sobre formalismos procesales, o que intentan desmontar arquitecturas de evasión jurisdiccional, son inmediatamente estigmatizados. Se les acusa de "activismo", "populismo judicial" o "politización de la justicia". El mecanismo es profundamente eficaz: neutraliza la disidencia transformándola en desviación profesional. La lucha por recuperar jurisdicción deja de ser un debate constitucional legítimo para convertirse en una cuestión de "incompetencia técnica" o "falta de prudencia". Así, el sistema judicial se autopurga de elementos potencialmente descolonizadores, premiando en cambio a aquellos jueces que mejor internalizan y ejecutan la lógica de su propia subordinación.

### *Mecanismo 3: La producción del ciudadano-consumidor jurídicamente dócil*

En el nivel más íntimo de la conciencia social, el fetichismo jurídico produce un nuevo sujeto político: el ciudadano-consumidor que acepta como natural la renuncia a derechos fundamentales. Al hacer clic en "Acepto los términos y condiciones", millones de personas realizan diariamente un acto de abdicación política que el sistema jurídico posteriormente valida como "consentimiento informado". Esta internalización masiva crea una base social pasiva para el orden colonial: poblaciones que no exigen protección estatal porque han aceptado que las relaciones con poderes quasi-estatales son "asuntos privados". La justicia deja de ser un derecho para convertirse en un servicio premium al que se accede mediante suscripción—literalmente, cuando las corporaciones ofrecen "servicios legales premium" como características de producto.

### *Consecuencias geopolíticas: hacia un orden feudal digital*

La consolidación de esta conciencia jurídica colonial está produciendo una transformación estructural en el orden internacional que podemos caracterizar como el retorno del feudalismo en formato digital. Las corporaciones tecnológicas actúan como los nuevos señores feudales: ejercen poder real sobre poblaciones dispersas (usuarios), imponen sus propias leyes (términos de servicio), administran sus sistemas de justicia (arbitraje corporativo) y extraen valor (datos, plusvalía digital) mientras mantienen una relación ambigua con los poderes formales (Estados-nación). Los Estados, en esta analogía, se reducen progresivamente a la función de administradores territoriales cuya principal tarea es garantizar que los siervos digitales (ciudadanos) cumplan con sus obligaciones hacia sus señores (plataformas).

Este feudalismo digital es más eficiente que su predecesor medieval porque no necesita ocupación territorial física. La dominación se ejerce a través de protocolos y contratos, no de castillos y ejércitos. Y su ideología legitimadora no es el derecho divino de los reyes, sino el imperativo técnico de la eficiencia global. Cuando un tribunal mexicano se declara incompetente para juzgar a Facebook, no está cometiendo traición; está cumpliendo con los "protocolos jurisdiccionales" del nuevo orden feudal donde ciertos señores (corporaciones con sede en territorios jurídicos privilegiados) disfrutan de fero.

*Conclusión: La batalla por la desfetichización jurídica como lucha por la soberanía en el siglo XXI*

El fetichismo de la ley no es, por tanto, un problema técnico-jurídico que pueda resolverse con mejores leyes o jueces más ilustrados. Es la infraestructura ideológica necesaria para la gobernanza colonial del capitalismo digital tardío. Su función es producir y reproducir la conciencia social que hace tolerable—e incluso legítima—la transferencia masiva de soberanía desde los pueblos hacia las corporaciones transnacionales.

La resistencia efectiva, en consecuencia, no puede limitarse al litigio estratégico dentro del sistema fetichizado. Debe incluir necesariamente una batalla por la desfetichización del derecho: un esfuerzo colectivo por desvelar las relaciones de poder reales que se ocultan tras los velos de la "técnica jurídica", la "neutralidad procedural" y la "autonomía contractual". Esto implica:

1. Pedagogía jurídica crítica: Enseñar derecho no como aplicación de códigos, sino como análisis de relaciones de poder.
2. Litigio performativo: Utilizar los tribunales no solo para ganar casos, sino para exponer públicamente la lógica colonial del sistema.
3. Desobediencia creativa: Rechazar colectivamente la validez de cláusulas abusivas y arquitecturas de evasión jurisdiccional.
4. Reconstrucción institucional: Crear marcos jurídicos alternativos que reafirman la primacía de la jurisdicción territorial y los derechos humanos sobre los intereses corporativos.

El caso del Juez Iván Ojeda Romo y Facebook/Meta no es una anomalía mexicana; es el paradigma emergente de la justicia global en la era digital. Cada sentencia que fetichiza la ley para proteger el poder corporativo es un ladrillo en la construcción de este nuevo orden feudal. Pero cada acto de conciencia que desenmascara este fetichismo, cada lucha que reconecta el derecho con la justicia y la soberanía con la dignidad humana, es un martillo que puede romper esos ladrillos.

La pregunta fundamental del siglo XXI no es si tendremos más o menos regulación digital. Es mucho más radical: ¿Quién ejercerá la soberanía jurídica? ¿Los pueblos organizados en Estados democráticos, o las corporaciones organizadas en paraísos jurisdiccionales? La respuesta se está escribiendo ahora, en cada tribunal, en cada contrato de adhesión, en cada conciencia que despierta del sueño fetichista de la

ley neutral. Y como este libro documenta, despertar no es solo un acto de comprensión; es el primer paso necesario para la resistencia.

### 3.4. Análisis concreto: Cómo el artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo protege a las empresas violadoras de derechos humanos

#### **3.4.1. Exégesis del artículo 5º, fracción II: La construcción doctrinal del muro corporativo de impunidad**

El artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo establece, con una precisión letal, que no se reputarán como autoridades responsables a "los particulares que ejecuten actos equivalentes a los de autoridad, cuando emanen de un contrato o de una relación jurídica entre particulares, a menos que se reclamen violaciones a los derechos humanos o se trate de sentencias dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo."

Esta disposición, aparentemente técnica, constituye en la práctica el muro de contención jurídico más eficaz jamás erigido para proteger a las corporaciones transnacionales de la justicia constitucional. Su operación se basa en una distinción artificial pero constitutiva: separa el "poder de imperio" del Estado (sujeto al amparo) del "poder fáctico" de los particulares (protegido del amparo). En la era del capitalismo de plataformas, esta distinción se ha convertido en una ficción jurídica catastrófica, pues desconoce que corporaciones como Meta ejercen un poder quasi-estatal más coercitivo y penetrante en la vida diaria de las personas que muchas autoridades formales.

La doctrina derivada de este artículo ha construido un paradigma de inmunidad corporativa mediante tres movimientos interpretativos:

1. *La reducción de la relación plataforma-usuario a "contrato entre particulares"*: Por más asimétrica que sea la relación, por más que los Términos de Servicio sean leyes privadas de adhesión forzosa, y por más que la plataforma ejerza funciones de regulación, policía y justicia dentro de su ecosistema, el sistema jurídico insiste en catalogarla como una mera "relación contractual". Esta categorización no es descriptiva; es prescriptiva y política. Su función es desplazar el conflicto del terreno constitucional (donde operan las garantías fundamentales) al terreno civil o mercantil (donde prima la "autonomía de la voluntad" y los costos de litigio son prohibitivos). Así, el despojo se convierte en incumplimiento contractual, la censura en "moderación de contenido", y la imposición de jurisdicción extranjera en una "cláusula pactada libremente".
2. *El estrechamiento del resquicio*: "a menos que se reclamen violaciones a derechos humanos": La fracción II contiene una aparente salvedad: el amparo sí procede si se reclaman violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en la práctica judicial colonial, este resquicio ha sido vaciamiento mediante una carga probatoria imposible. No basta con señalar que una política corporativa discrimina, excluye o despoja. Se exige demostrar que la corporación actuó con la intencionalidad y los atributos de una autoridad estatal, un estándar casi inalcanzable diseñado para tribunales penales internacionales, no para la defensa cotidiana de ciudadanos frente a poderes fácticos. El resultado es un círculo vicioso: el poder quasi-estatal de la corporación la protege de ser tratada como autoridad, y al no ser tratada como autoridad, sus violaciones a derechos humanos quedan fuera del alcance del amparo.
3. *La inversión del principio pro persona*: En lugar de interpretar la ley de amparo —una ley de protección de garantías— de la

manera más favorable a la víctima (principio *pro persona*), la aplicación del artículo 5º, fracción II ha invertido esta lógica. Se interpreta restrictivamente el concepto de "autoridad" y expansivamente el concepto de "relación entre particulares", siempre que el particular sea una corporación poderosa. Esta inversión doctrinal convierte al amparo, que nació como escudo del débil contra el fuerte, en un escudo del fuerte contra el reclamo del débil.

Conclusión parcial 3.4.1: El artículo 5º, fracción II no es una norma inocua. Es la piedra angular de un andamiaje jurídico diseñado para declarar la inconstitucionalidad de la inconstitucionalidad misma. Su función es crear una zona franca jurídica donde los nuevos soberanos digitales pueden operar, violar derechos y extraer valor, inmunes al control constitucional directo. Al erigir un muro procesal entre el ciudadano y la justicia frente a estos poderes, consagra una realidad donde la Constitución deja de ser la ley suprema para convertirse en un catálogo de derechos aplicable solo contra el Estado tradicional, mientras un nuevo Leviatán corporativo crece, sin contrapesos, en su territorio. En la siguiente parte, analizaremos cómo esta doctrina se aplicó como un guante en el caso concreto, transformando un reclamo por colonialismo digital en un "simple problema contractual" carente de protección constitucional.

### **3.4.2. La aplicación en el caso concreto: Cómo el muro del Artículo 5º, fracción II blindó a Facebook/Meta en el Amparo 401/2024**

La teoría abstracta del artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo se materializó con letal precisión en el caso analizado. Su aplicación no fue un ejercicio técnico neutral, sino la activación programada de un protocolo de inmunidad corporativa. Este protocolo operó en dos fases sucesivas, transformando un reclamo por colonialismo digital en un expediente archivado por "carencia de interés legítimo".

Fase 1: La clasificación estratégica como "relación contractual privada"

El primer y fundamental movimiento del Juez Iván Ojeda Romo fue catalogar la relación entre Facebook/Meta y TriFerrari como una mera "relación contractual de naturaleza privada". Este acto de clasificación no fue descriptivo, sino performativo y político. Al pronunciar estas palabras, el juez ejecutó la función esencial del artículo 5º, fracción II: trazar una línea mágica que separa el dominio de la Constitución del dominio del contrato privado. Detrás de esta línea, las corporaciones pueden operar con impunidad.

Esta clasificación ignoró deliberadamente la realidad material del poder quasi-estatal ejercido por Meta:

- Poder regulatorio: Meta dicta, mediante sus Términos de Servicio, lo que se puede decir, publicar y vender en su territorio digital, con capacidad de censura y exclusión.
- Poder jurisdiccional: Meta impone foros de solución de controversias en Irlanda o California, anulando la jurisdicción local.
- Poder extractivo: Meta establece unilateralmente las condiciones económicas, realiza cobros directos y determina el acceso a mercados esenciales.

Al reducir esta compleja relación de poder a un "contrato", el juez no estaba describiendo la realidad; estaba creando una ficción jurídica cuyo único propósito era desplazar el caso del ámbito constitucional (donde rigen los derechos humanos y la soberanía) al ámbito mercantil internacional (donde rige la "autonomía de la voluntad" y los costos prohibitivos). Esta ficción es el núcleo del colonialismo judicial: convertir la dominación política en transacción comercial.

Fase 2: El vaciamiento del resquicio de derechos humanos mediante la imposición de pruebas imposibles

El artículo 5º, fracción II contiene una aparente salvedad: el amparo sí procede cuando se reclaman violaciones a derechos humanos. En el caso concreto, el quejoso alegó violaciones específicas: discriminación económica, imposición de jurisdicción extranjera, cobros no consentidos, evasión fiscal mediante facturación extraterritorial. Sin embargo, el juez activó el mecanismo de vaciamiento doctrinal característico de la aplicación colonial:

1. Exigencia de un "mandato constitucional expreso": Para la omisión legislativa del Congreso (no legislar contra el "colonialismo moderno"), el juez exigió la existencia de un "mandato constitucional expreso" que obligara al legislador a actuar. Esta exigencia es una perversión lógica y jurídica. Los derechos humanos, por su naturaleza fundamental, no requieren de mandatos expresos para ser protegidos; su violación sistemática por poderes fácticos genera per se la obligación estatal de prevención y reparación. Al exigir un mandato inexistente, el juez transformó la obligación positiva del Estado de proteger derechos frente a terceros en una opción política discrecional.
2. Inversión de la carga de la prueba frente a PROFECO: Respecto a la omisión del Procurador Federal del Consumidor, el juez aceptó su informe negando la omisión y exigió al quejoso "aportar pruebas para desvirtuar esa negativa". Esto constituye una inversión colonial de la carga de la prueba. En un contexto de asimetría informativa extrema (solo Facebook conoce sus algoritmos y políticas internas), se coloca sobre la víctima la carga de probar lo que la autoridad omitió investigar. Es como exigir al ciudadano que pruebe la corrupción de un funcionario sin tener acceso a sus archivos.
3. La conversión de violaciones estructurales en "interés simple": Finalmente, al declarar que el quejoso solo tenía un "interés simple" (común a cualquier miembro de la sociedad) y no un

"interés legítimo", el juez completó el círculo de impunidad. Las violaciones alegadas —que afectan a todas las PyMEs mexicanas que usan Facebook— fueron despojadas de su carácter colectivo y estructural. Este movimiento es profundamente ideológico: niega la dimensión política de la violación. Si un daño afecta a muchos, parece convertirse en daño de nadie. La lógica subyacente es clara: los agravios masivos y sistemáticos del colonialismo digital no son justiciables mediante el amparo; deben ser soportados como "condiciones del mercado global".

Conclusión del protocolo aplicado: la creación de un vacío constitucional

El resultado de esta aplicación no fue simplemente el sobreseimiento de un caso. Fue la consagración judicial de un vacío constitucional. Mediante la combinación del artículo 5º, fracción II y doctrinas como el "interés legítimo", el sistema judicial declaró, en la práctica, que:

1. Las corporaciones digitales transnacionales pueden ejercer poder quasi-estatal sin ser consideradas autoridades.
2. Las violaciones a derechos humanos que cometan no acceden al amparo porque su relación con los usuarios es "contractual".
3. El Estado no tiene obligación positiva de legislar contra estas violaciones a menos que exista un mandato constitucional expreso.
4. Los afectados carecen de interés legítimo para reclamar colectivamente.

Este vacío no es un accidente; es el diseño estructural del orden tecno-colonial. El artículo 5º, fracción II funciona como la llave maestra que abre este vacío, permitiendo que el poder corporativo se expanda en un espacio libre de control constitucional directo. El mensaje enviado a todas las corporaciones similares es inequívoco: pueden operar en

México con la seguridad de que el amparo, el mecanismo supremo de protección constitucional, no les alcanzará.

En la tercera y última parte, analizaremos las consecuencias geopolíticas de este diseño y cómo convierte a los Estados periféricos en cáscaras vacías de soberanía, administradores territoriales de un orden jurídico dictado desde Silicon Valley.

### **3.4.3. Consecuencias geopolíticas: El Artículo 5º, fracción II como instrumento de rendición soberana y arquitectura del orden neofeudal digital**

La aplicación del artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo, tal como se ejecutó en el caso Facebook/Meta, trasciende el ámbito de un simple error judicial o de una interpretación legal restrictiva. Representa la implementación operativa de una doctrina de rendición soberana que reconfigura el mapa geopolítico del siglo XXI. Esta disposición, en manos de un poder judicial colonial, actúa como el instrumento jurídico que normaliza y legaliza la transferencia de soberanía desde los Estados-nación hacia las corporaciones tecnológicas transnacionales, sentando las bases para un orden neofeudal digital.

#### *1. La producción de Estados-notario y la abdicación de la función esencial de protección*

Cuando un sistema judicial utiliza el artículo 5º, fracción II para declarar que las violaciones masivas cometidas por una corporación quasi-estatal son "asuntos contractuales privados", está realizando una abdicación funcional de la esencia misma del Estado moderno. El Estado, en la tradición del contrato social, recibe el monopolio de la fuerza a cambio de garantizar protección y justicia a sus ciudadanos. Al renunciar a ejercer jurisdicción sobre poderes fácticos que afectan a sus ciudadanos en su propio territorio, el Estado se reduce a un Estado-notario:

- Función ceremonial: Mantiene los símbolos de soberanía (bandera, himno, representación internacional) mientras vacía de contenido su poder real.
- Función administrativa: Se limita a gestionar los efectos secundarios del poder corporativo (infraestructura, orden público) sin capacidad para regular sus causas o controlar sus abusos.
- Función de validación: Su aparato judicial se convierte en una notaría que autentifica, mediante sentencias como la del Juez Iván Ojeda Romo, la validez de las imposiciones corporativas, transformando despojo en contrato y colonialismo en comercio.

Esta transformación no es un fenómeno aislado mexicano. Es el modelo de integración subordinada que se ofrece a los países del Sur Global en la economía digital. Se les permite "participar" en el mercado global a condición de aceptar que los árbitros de ese mercado (las plataformas) están por encima de su jurisdicción. El artículo 5º, fracción II es la herramienta jurídica doméstica que hace aceptable esta condición, internalizando la jerarquía colonial como "principio de derecho".

## *2. El mensaje geopolítico: Cartografía de un nuevo orden jurídico global*

La sentencia derivada de esta aplicación envía un mensaje estratégico claro a múltiples actores globales:

- A las corporaciones tecnológicas: "Sus arquitecturas de evasión jurisdiccional funcionan. Nuestros tribunales no las desmontarán; las protegerán activamente. Pueden extraer datos, imponer términos, evadir impuestos y discriminar mercados. Nuestro artículo 5º, fracción II es su escudo constitucional". Esto incentiva una carrera hacia el abismo regulatorio, donde las corporaciones diseñan estructuras cada vez más opacas, sabiendo que los sistemas judiciales periféricos se declararán incompetentes para analizarlas.

- A otros Estados periféricos: "La resistencia es inútil y costosa. La vía del acomodo doctrinal es más segura". El caso se convierte en un precedente disuasorio transnacional, un ejemplo de cómo el litigio contra el poder corporativo puede ser neutralizado mediante tecnicismos legales domésticos. Fomenta la harmonización descendente de estándares jurisdiccionales, donde los países compiten por demostrar que sus tribunales son los menos "intervencionistas" con el capital digital.
- A los centros de poder metropolitano (EE.UU., UE): "Sus corporaciones pueden operar aquí con un riesgo jurídico cercano a cero. No necesitan tratados complejos de protección de inversiones; nuestra propia ley de amparo les garantiza impunidad". Esto consolida un derecho imperial informal, donde la protección jurídica no se negocia entre Estados, sino que se auto-otorga mediante la ingeniería de contratos de adhesión y se valida por jueces coloniales locales.

### *3. Hacia un constitucionalismo zombi y la necesidad de una insurrección jurídica*

El panorama resultante es el de un constitucionalismo zombi: un cuerpo normativo (la Constitución) que formalmente está vivo y es invocado retóricamente, pero que ha sido vaciado de su fuerza normativa frente al poder que realmente gobierna. Los derechos se proclaman pero no se defienden donde más importa: frente a los nuevos soberanos.

Desmontar este andamiaje, encabezado por interpretaciones coloniales del artículo 5º, fracción II, no es una reforma legal más. Es un acto de insurrección jurídica y recuperación soberana. Exige:

1. Una reinterpretación radical del concepto de "autoridad": Que incorpore a cualquier entidad, pública o privada, que ejerza poder fáctico sistemático sobre los derechos fundamentales de una comunidad. El poder de censurar, de excluir del mercado

digital, de imponer jurisdicción y de extraer datos masivamente debe ser reconocido como lo que es: un poder de imperio sujeto a control constitucional.

2. La invalidación de la ficción "contractual" en relaciones de adhesión asimétricas: Debe reconocerse que no hay "autonomía de la voluntad" en un clic forzado por la necesidad económica. Los términos de servicio de las plataformas esenciales deben ser considerados reglamentos de aplicación general, sujetos a control de legalidad y constitucionalidad.
3. La creación de una jurisdicción digital soberana: Los Estados deben reclamar y ejercer, a través de tribunales especializados y procedimientos ágiles, su derecho irrenunciable a conocer de todos los conflictos que afecten a sus ciudadanos y a su territorio económico, sin importar la ficción corporativa bajo la cual se esconda la entidad responsable.

Conclusión de 3.4: El artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo, en su interpretación y aplicación colonial, es mucho más que una norma procesal. Es la línea de frente jurídica en la batalla por la soberanía en el siglo XXI. Su letra se ha convertido en el muro que separa a los ciudadanos de la protección constitucional frente al poder corporativo transnacional. Cada sentencia que lo invoca para sobreseer un caso no es un fallo técnico; es un acta de capitulación jurisdiccional.

La batalla por el futuro de México y de todas las naciones que enfrentan este colonialismo digital no se ganará solo en el ámbito económico o tecnológico. Se ganará o se perderá en el campo del derecho. O recuperamos la capacidad de que nuestra ley suprema y nuestros tribunales sean instrumentos de defensa de la comunidad política frente a todo poder, incluido el poder corporativo privatizado, o aceptamos convertirnos en provincias administrativas de un nuevo imperio digital sin territorio, pero con un poder jurídico más absoluto y opaco que cualquier imperio histórico.

El caso Facebook/Meta es la advertencia. La pregunta es si será el modelo para nuestra rendición definitiva o el punto de ignición para nuestra resistencia jurídica final.

# Sección IV: Formas históricas del colonialismo judicial en el capitalismo digital

## 4.1. Etapa mercantil: la justicia como privilegio estamental

### **4.1.1. Los fueros del capital: de los consulados de comercio a los términos de servicio de Silicon Valley**

La primera forma histórica del colonialismo judicial emerge con el capitalismo mercantil temprano (siglos XVI-XVIII), donde la justicia no era un derecho universal, sino un privilegio estamental vinculado a la pertenencia a corporaciones cerradas. Los consulados de comercio, las compañías privilegiadas (como la British East India Company o la Real Compañía de Filipinas) y los fueros mercantiles constituyeron el prototipo de un sistema jurídico dual: una justicia ordinaria para los súbditos comunes, y una justicia especial, expedita y protecciónista para los agentes del capital comercial transnacional.

Estas corporaciones no solo disfrutaban de monopolios comerciales; ejercían jurisdicción quasi-soberana sobre sus miembros, empleados y, frecuentemente, sobre las poblaciones nativas en los territorios donde operaban. Sus "ordenanzas" y "estatutos" funcionaban como un derecho corporativo transnacional que se imponía por encima de las normativas locales, prefigurando los actuales "Términos de Servicio". La justicia, en esta etapa, era un bien corporativo, un servicio de club reservado a quienes poseían la membresía adecuada (la "personería mercantil") y los recursos para movilizarla.

El paralelismo con la etapa actual del capitalismo digital es estructural, no meramente anecdótico:

- Nuevos consulados, nuevas sedes: Los actuales "Términos de Servicio" de Meta son las ordenanzas corporativas del siglo XXI. No son leyes democráticas, sino reglamentos unilaterales redactados en centros de poder extraterritorial (Silicon Valley, Dublín) que se imponen globalmente. Al aceptarlos con un clic, el usuario no contrae un contrato en pie de igualdad; se somete a un fuero, adquiriendo la condición de "usuario" con menos derechos que un ciudadano y más obligaciones que un siervo colonial.
- La justicia como servicio premium: Así como los tribunales consulares ofrecían a los comerciantes procesos más rápidos y favorables que los tribunales reales, la arquitectura jurídica digital ofrece a las corporaciones mecanismos de resolución de disputas a su medida. El arbitraje corporativo internacional es el nuevo fuero mercantil: un sistema privado, costoso y especializado que prioriza la "seguridad jurídica" del capital sobre la justicia sustantiva. Mientras, los usuarios y las pequeñas empresas son relegados a los lentos y desfinanciados tribunales nacionales, o peor, a la inexistencia de foro alguno debido a cláusulas de jurisdicción extranjera.
- La personería como barrera de acceso: En la etapa mercantil, solo los "comerciantes inscritos" accedían a la justicia mercantil. Hoy, la arquitectura jurídica fragmentada de las corporaciones (Meta Platforms Ireland vs. Facebook México) actúa como una barrera de personería moderna. El usuario debe descifrar y demandar a la entidad correcta dentro de un laberinto corporativo diseñado para la opacidad. Quien no pueda navegar este laberinto (por recursos, conocimiento o poder) queda jurídicamente apátrida, sin acceso efectivo a ninguna justicia.

Conclusión parcial 4.1.1: La etapa mercantil nos legó el modelo primordial del colonialismo judicial: la privatización de la jurisdicción como atributo del capital. La justicia deja de ser un atributo de la

ciudadanía para convertirse en un beneficio corporativo, un privilegio estamental que sigue al capital en su expansión global. Lo que las compañías de indias hicieron con cartas reales, las plataformas digitales lo replican con contratos de adhesión y cláusulas de arbitraje. El mensaje es el mismo, solo actualizado en su código: la ley no es para proteger a las personas, sino para blindar los flujos del capital. En la segunda parte, analizaremos cómo este privilegio estamental mercantil se consolidó como un poder político autónomo, sentando las bases para la siguiente etapa: la industrialización de la injusticia.

#### **4.1.2. De los tribunales de la Real Hacienda a los algoritmos de moderación: la consolidación del privilegio como gobierno**

El privilegio jurisdiccional mercantil no se mantuvo confinado a la resolución de disputas comerciales entre pares. Pronto se reveló como el caballo de Troya del poder colonial, transformándose en un instrumento de gobierno indirecto y de imposición de un orden económico extranjero. Los tribunales especiales de la Real Hacienda en las colonias españolas, o las cortes de la East India Company en la India, no solo aplicaban justicia entre comerciantes; administraban la ley que garantizaba la extracción de recursos, protegían los monopolios comerciales y disciplinaban a las poblaciones locales que interferían con el negocio. La justicia se convirtió así en la continuación de la conquista por otros medios: un mecanismo para consolidar el dominio donde terminaba la espada.

En esta evolución, el privilegio estamental da el salto cualitativo hacia el gobierno colonial judicializado:

1. De la exención al imperio: Los fueros mercantiles comenzaron como excepciones (los comerciantes extranjeros no serían juzgados por leyes locales "atrasadas"). Pero esta excepción pronto se transformó en norma impositiva. La ley de la metrópoli (o de la compañía) se erigió como la ley superior en los territorios de explotación, anulando los sistemas jurídicos

ancestrales y locales. La "ley mercantil" ya no era solo para comerciantes; era la ley que gobernaba los territorios donde el comercio ocurría. Hoy, este salto se repite: los Términos de Servicio de Meta o Google ya no son solo reglas para usar una plataforma; son la constitución material que gobierna el espacio público digital en decenas de países. Su poder de moderación de contenido, suspensión de cuentas y priorización de información ejerce una función de gobierno social y político, creando un orden normativo paralelo al estatal.

2. La creación de una realidad jurídica dual: El sistema colonial mercantil produjo una esquizofrenia jurídica: por un lado, el derecho ordinario para los nativos; por otro, el derecho privilegiado para los agentes del capital extranjero y quienes interactuaban con ellos. Esta dualidad no era un defecto, sino la expresión legal del proyecto colonial: crear enclaves de "modernidad" y "seguridad jurídica" para el capital, rodeados por un territorio de derecho "inferior". En la era digital, esta dualidad se perfecciona. Existe un derecho digital transnacional (los términos de servicio, el arbitraje corporativo, las leyes de copyright del DMCA estadounidense aplicadas globalmente) que protege a la plataforma y a sus socios comerciales. Y existe un derecho nacional, lento y desarmado, que intenta en vano regular los efectos sociales, económicos y políticos de esas plataformas dentro de su territorio. Los Estados luchan por aplicar sus leyes laborales, fiscales o de competencia a estas entidades, mientras éstas operan bajo un paraguas jurídico global que las hace, en la práctica, inmunes.
3. El juez como administrador colonial: En esta etapa, la figura del juez mercantil o colonial evoluciona. Ya no es solo un árbitro técnico; es un administrador del proyecto extractivo. Su función es asegurar que los flujos comerciales y de riqueza no se interrumpan por resistencias locales, pleitos inconvenientes o

interpretaciones legales que favorezcan a los nativos. Su lealtad es a la continuidad del negocio, disfrazada de "principios de certeza y seguridad jurídica". El paralelo con el juez colonial contemporáneo, como el Juez Iván Ojeda Romo, es claro. Su sentencia no priorizó el análisis de la violación de derechos humanos o la evasión fiscal; priorizó la preservación del statu quo comercial ("la naturaleza contractual de la relación"). Su fallo administró la realidad para que el flujo de valor desde la PyME mexicana hacia las arcas irlandesas de Meta no encontrara obstáculos judiciales. Es el administrador de la extracción, no el garante de la justicia.

Conclusión de 4.1: La etapa mercantil del colonialismo judicial estableció el patrón fundacional que el capitalismo digital ha llevado a su máxima expresión: la justicia como atributo del capital en movimiento, no de las personas en comunidad. Nos legó la arquitectura de un derecho dual, la figura del juez-administrador y la transformación de la ley en un instrumento para blindar flujos económicos transnacionales.

Al comprender esta genealogía, la sentencia en el caso Facebook/Meta deja de ser una anomalía incomprendible. Es la reaparición de una forma histórica profundamente arraigada: el uso de la jurisdicción como un privilegio estamental que consolida el poder de una nueva clase mercantil global. Los señores feudales digitales de Silicon Valley no inventaron este juego; heredaron sus reglas de los señores mercantiles de la Ciudad de Londres o de la Sevilla del siglo XVI. La lucha contra el colonialismo judicial digital, por tanto, no es solo una batalla tecnológica o legal; es una batalla contra una forma de organización del poder que tiene siglos de antigüedad y que hoy se viste con el ropaje de la innovación y el código.

## 4.2. Etapa industrial: la masificación procesal y la burocratización

### **4.2.1. La fábrica fordista de la injusticia: estandarización, cadena de montaje y alienación judicial**

Con la consolidación del capitalismo industrial, el colonialismo judicial muta de su forma mercantil, privilegiada y corporativa, hacia un modelo aparentemente universalista pero estructuralmente excluyente: la justicia como línea de producción burocrática. La Revolución Industrial no solo transformó fábricas y mercados; también reconvirtió el aparato judicial en una maquinaria de procesamiento masivo de conflictos, donde la eficiencia en el despacho reemplazó a la equidad sustantiva como métrica de éxito. Este tránsito de la justicia-fuero a la justicia-fábrica representa la segunda forma histórica del colonialismo judicial.

La analogía con la fábrica fordista es precisa y reveladora:

- Estandarización procesal como manual de operaciones: Así como la línea de montaje requería gestos repetitivos y estandarizados, los códigos procesales civiles y mercantiles del siglo XIX y XX se diseñaron como manuales de operación judicial. Cada demanda, cada recurso, cada sentencia debía ajustarse a formularios y plazos rígidos. Esta estandarización, presentada como garantía de igualdad ante la ley, operó en realidad como un mecanismo de exclusión por complejidad. Quienes no podían pagar a un especialista que conociera los intrincados vericuetos del procedimiento —la naciente clase obrera, los campesinos desposeídos— quedaban automáticamente fuera del sistema o eran derrotados por "defectos formales". La ley ya no era un privilegio explícito para unos pocos; era un laberinto accesible solo para quienes podían pagar un guía.

- División técnica del trabajo judicial: El juez dejó de ser un señor que impartía justicia por autoridad propia para convertirse en un obrero especializado en una cadena de producción. Secretarios, actuarios, magistrados y ministros pasaron a ser engranajes de una maquinaria más grande. Esta división del trabajo, inspirada en la fábrica, generó una alienación judicial profunda: el juez que firma una sentencia de desahucio masivo no ve la misería que produce; solo aplica un artículo del código civil a un expediente. El secretario que da curso a una demanda de una corporación no cuestiona su legitimidad; solo verifica que los anexos estén en orden. El sistema se vuelve autónomo, capaz de producir injusticias sistemáticas sin que ningún operador se sienta personalmente responsable.
- La plusvalía temporal: la dilación como costo externalizado: En la fábrica, la plusvalía se extraía del tiempo de trabajo no pagado. En la fábrica judicial industrial, la plusvalía se extrae del tiempo procesal robado a las víctimas. La burocratización hizo del retraso una característica estructural. Cada notificación, cada traslado, cada recurso, consumía meses o años. Este tiempo beneficiaba sistemáticamente a la parte con más recursos —el industrial, el banco, la gran corporación— que podía esperar y litigar indefinidamente. Para el obrero reclamando su salario, el campesino defendiendo su tierra o el pequeño comerciante enfrentando un monopolio, el tiempo era su enemigo. La dilación se convirtió en un arma procesal de desgaste que convertía derechos teóricos en derrotas prácticas. La sentencia llegaba, si llegaba, cuando la víctima ya estaba quebrada, exhausta o muerta.

Conclusión parcial 4.2.1: La etapa industrial del colonialismo judicial perfeccionó un modelo de dominación más sutil y masivo. Bajo la bandera de la "igualdad formal" y la "seguridad jurídica", construyó una maquinaria burocrática que naturalizó la asimetría. La justicia ya no se

negaba por un fuero explícito; se volvía inaccesible por su complejidad, su lentitud y su costo. El sistema no decía "no tienes derecho"; decía "tu derecho está en el artículo 2.345, inciso B, pero si no lo formulas correctamente en el plazo de tres días, lo pierdes". Esta burocratización no fue un accidente; fue la infraestructura judicial necesaria para un capitalismo industrial que requería despojar, disciplinar y explotar a escala masiva, al tiempo que mantenía la ficción de un Estado de derecho imparcial. En la segunda parte, analizaremos cómo esta burocratización sentó las bases tecnocráticas para la etapa actual: la colonización algorítmica del derecho.

#### **4.2.2. De la burocracia al algoritmo: la racionalidad técnica como puente hacia el colonialismo digital**

La burocratización judicial de la era industrial no solo creó una máquina de procesar casos; produjo una nueva racionalidad jurídica: la ideología de la neutralidad técnica. Esta ideología, que presentaba la aplicación formal de la ley como un ejercicio apolítico y objetivo, fue el puente conceptual necesario para la tercera y actual etapa del colonialismo judicial: la etapa tecno-colonial. La burocracia preparó el terreno cultural e institucional para que el algoritmo, el contrato de adhesión y la arquitectura jurisdiccional extraterritorial fueran recibidos no como instrumentos de poder, sino como simples "evoluciones técnicas" del derecho.

Esta transición se sustenta en tres transformaciones clave:

1. *La naturalización de la opacidad bajo el manto de la "especialización":* La burocracia judicial industrial hizo del procedimiento un territorio incomprensible para el ciudadano común, reservado a técnicos (abogados, jueces, secretarios). Esta opacidad fue vendida como necesidad de "rigor" y "precisión". Así se normalizó la idea de que el ciudadano no debe entender, solo obedecer los dictámenes técnicos. Este es el caldo de cultivo perfecto para la justicia algorítmica del siglo

- XXI. Cuando una plataforma digital cancela una cuenta, aplica una sombra (shadowban) o prioriza contenido mediante criterios inescrutables, no hace más que llevar al extremo la lógica burocrática: "el sistema ha decidido". La opacidad del algoritmo hereda y potencia la opacidad del expediente burocrático, presentándose no como un mecanismo de control, sino como la simple ejecución de protocolos técnicos superiores.
2. La sustitución de la justicia por la "gestión eficiente de conflictos": La burocracia convirtió al juez en un gerente de expedientes, evaluado por métricas de productividad (casos resueltos por año). La justicia dejó de ser un valor sustantivo para convertirse en un output administrativo. Esta lógica gerencial allanó el camino para que las corporaciones digitales ofrezcan sus propios "sistemas eficientes de resolución de disputas": el arbitraje privado y las cláusulas de jurisdicción extranjera. ¿Qué son estos sistemas, sino la externalización y privatización de la gestión de conflictos, prometiendo mayor "eficiencia" y "certeza" que los lentos tribunales burocráticos? La aceptación de esta oferta por parte de los Estados y los sistemas judiciales no es una traición; es la lógica conclusión de su propia evolución burocrática: si la justicia ya era una cuestión de gestión, ¿qué importa si el gestor es un tribunal estatal o una firma de arbitraje privada en Londres?
  3. La producción de un sujeto jurídico pasivo y adaptable: El ciudadano de la era burocrática fue educado para ser un sujeto reactivo: recibe notificaciones, cumple plazos, responde a formatos. Su agencia se reduce a navegar pasivamente un sistema predefinido. Este sujeto es el precursor ideal del usuario de plataforma digital. Al aceptar términos de servicio incomprensibles y someterse a una jurisdicción algorítmica, el usuario no está haciendo algo radicalmente nuevo; está replicando el comportamiento aprendido durante décadas de

interacción con la burocracia judicial estatal: acatar la decisión técnica sin cuestionar su legitimidad política. La sumisión digital es la suma de la sumisión burocrática.

Conclusión de 4.2: La etapa industrial no fue una mera fase de inefficiencia o lentitud judicial. Fue el laboratorio donde se probó y perfeccionó el modelo de dominación mediante racionalidad técnica. Al separar la ley de la justicia, el procedimiento del fondo, y al convertir al ciudadano en un cliente pasivo de un servicio técnico, la burocracia judicial desarmó políticamente a las sociedades para el desafío que vendría.

Por eso, cuando el Juez Iván Ojeda Romo se concentró en los tecnicismos del "interés legítimo" y omitió analizar el colonialismo de Meta, no estaba siendo incompetente. Estaba ejecutando el programa más avanzado de la justicia burocrática industrial: la sustitución de lo político por lo técnico. Su sentencia es el punto de encuentro entre la vieja burocracia de papel y la nueva burocracia de código; entre la opacidad del expediente judicial y la opacidad del algoritmo; entre el ciudadano como número de caso y el usuario como conjunto de datos.

Comprender esta genealogía es esencial: el colonialismo digital no llegó a un sistema judicial sano y lo corrompió. Llegó a un sistema judicial ya colonizado por la racionalidad burocrática y tecnocrática, y encontró un terreno abonado. La lucha contra el poder de Facebook no es solo contra sus algoritmos y sus abogados; es contra una forma de pensar el derecho —como un sistema técnico neutral— que la etapa industrial nos inoculó y que hoy alcanza su máxima expresión en la tiranía de los términos de servicio y la jurisdicción extraterritorial. La descolonización judicial, por tanto, exige algo más que nuevas leyes; exige una revolución contra la propia racionalidad técnica que nos enseñó a llamar "justicia" a nuestra propia sumisión.

## 4.3. Etapa tecno-colonial: la judicialización de la sumisión digital y el arbitraje transnacional

### **4.3.A. La constitución silenciosa: cómo los Términos de Servicio erigen un orden jurídico paralelo y supraestatal**

La etapa tecno-colonial representa la culminación histórica del colonialismo judicial: la internalización completa de la dominación mediante su transformación en arquitectura técnica y contractual. Ya no se trata de un fuero explícito (etapa mercantil) ni de una burocracia opaca (etapa industrial), sino de la creación de un sistema jurídico autónomo, global y autoejecutable que opera por encima y en sustitución de los órdenes jurídicos nacionales. En esta etapa, la sumisión no se impone por la fuerza de las armas o la lentitud de los trámites, sino que se codifica en software y se ritualiza en cláusulas de arbitraje.

El mecanismo fundacional de este nuevo orden es el contrato de adhesión digital, cuyos "Términos de Servicio" (TdS) cumplen una función constitucional encubierta:

- Función legislativa: Los TdS son la ley primaria del territorio digital. Establecen qué conductas están permitidas (speech policies), qué derechos se reconocen (o más bien, se revocan), y qué sanciones se aplican (desde la eliminación de contenido hasta la "muerte de cuenta"). Esta legislación no emana de un parlamento, sino de comités corporativos en California o Dublín. Su redacción es unilateral, su actualización es discrecional y su alcance es global. Un cambio en los TdS de Meta puede alterar de la noche a la mañana las reglas del discurso público, el comercio electrónico o la organización política en México, Argentina o Filipinas, sin que ningún representante de esos pueblos haya sido consultado.

- Función jurisdiccional: Los TdS designan el foro y la ley aplicable. Cláusulas como las de Facebook/Meta, que someten al usuario a tribunales de Irlanda o California bajo ley irlandesa o californiana, realizan una expropiación jurisdiccional perfecta. No requieren de un tratado bilateral ni de una invasión militar. Basta un clic, presumido como "consentimiento", para que la jurisdicción nacional sobre actos ocurridos en su territorio sea declarada nula. El sistema judicial local, como vimos en el caso del Juez Iván Ojeda Romo, no solo acepta esta expropiación; la valida al negarse a declarar su nulidad de oficio, abandonando así su deber soberano más elemental.
- Función ejecutiva: La arquitectura de la plataforma es la policía y el verdugo autómata. Los algoritmos de moderación de contenido ejecutan las "leyes" de los TdS a escala masiva, decidiendo qué se ve y qué no, quién habla y quién es silenciado. Estas decisiones son inapelables en la práctica: los mecanismos de revisión internos son un teatro de espejos diseñado para consumir tiempo y frustrar al reclamante. La ejecución es inmediata, desproporcionada y opaca. Un error algorítmico puede borrar medios de vida, campañas políticas o movimientos sociales enteros, sin derecho a una audiencia justa ante un juez independiente.

Este triplete funcional —legislativo, jurisdiccional, ejecutivo— concentrado en una sola corporación constituye la esencia del poder tecno-colonial. No es un Estado, pero ejerce funciones de Estado. No es democrático, pero gobierna espacios públicos esenciales. No está sujeto a controles y equilibrios constitucionales, pero sus decisiones tienen impacto constitucional.

Conclusión parcial 4.3.1: La etapa tecno-colonial no "judicializa" la sumisión en el sentido de llevar conflictos a los tribunales. Todo lo contrario: la descorticializa. La extrae del ámbito de lo público, lo político y lo disputable, para encapsularla en la lógica técnica y privada del

contrato y el código. El arbitraje transnacional no es la cima de este sistema; es su válvula de escape para casos que no pueden ser totalmente silenciados por el algoritmo. Es el tribunal especial para disidentes que aún se atreven a nombrar su condición de colonizados. Al aceptar esta arquitectura, los Estados no solo pierden casos; firman la escritura de su propia irrelevancia jurídica en la era digital, convirtiéndose en meros notarios de un orden constitucional privado y extraterritorial que gobierna a sus ciudadanos desde el ciberespacio.

#### **4.3.B. El arbitraje transnacional como corte suprema del capital: la privatización de la justicia internacional y la muerte del ius imperii estatal**

Si los Términos de Servicio constituyen la "ley orgánica" del territorio digital, el arbitraje comercial transnacional —particularmente los mecanismos de Solución de Controversias entre Inversores y Estados (ISDS)— opera como su Corte Suprema y fuerza policial global combinadas. Este sistema no es un mero complemento a la justicia estatal; es un orden jurídico paralelo y supremo diseñado para proteger la acumulación capitalista transnacional, anulando la capacidad de los Estados para ejercer su ius imperii —el poder de mandar y de regular en su territorio— cuando éste choca con los intereses del capital global.

El arbitraje transnacional perfecciona el colonialismo judicial mediante tres características constitutivas:

1. Un foro privilegiado para un sujeto privilegiado: El sistema ISDS, incrustado en miles de tratados bilaterales de inversión y acuerdos comerciales, crea un derecho procesal asimétrico de origen colonial. Solo el inversor extranjero puede demandar al Estado receptor; los ciudadanos, las comunidades o el propio Estado no pueden demandar al inversor en este foro. Esta asimetría invierte la lógica del derecho internacional público, donde los Estados son sujetos soberanos. Aquí, el Estado es un demandado perpetuo, y la corporación transnacional, un

demandante privilegiado con un acceso directo a un tribunal internacional privado. Es la institucionalización del fisco mercantil del siglo XXI, pero con poder para anular leyes, políticas públicas y sentencias judiciales domésticas.

2. La anulación del poder regulatorio estatal como "expropiación indirecta": La doctrina jurídica del arbitraje transnacional ha desarrollado el concepto de "expropiación indirecta" o "regulatoria", que transforma el ejercicio legítimo de la soberanía estatal en un acto ilícito indemnizable. Cuando un Estado promulga leyes para proteger el medio ambiente, la salud pública, los derechos laborales o —como sería crucial— la soberanía digital y la privacidad, puede ser demandado por un inversor extranjero que alegue que esas regulaciones disminuyen sus "expectativas legítimas de ganancia". Los tribunales arbitrales, compuestos por un pequeño círculo de árbitros que suelen rotar entre la defensa de corporaciones y el juzgamiento de casos, han concedido millonarias indemnizaciones a empresas por medidas democráticamente adoptadas. Esto convierte al Estado en rehén de su propia soberanía: ejercerla implica un riesgo financiero catastrófico. El mensaje es claro: la regulación es costosa; la desregulación, segura.
3. La privatización de la justicia internacional y la opacidad como regla: A diferencia de los tribunales internacionales públicos, los procedimientos arbitrales son mayoritariamente secretos. Los Estados no pueden revelar los argumentos de la contraparte, las pruebas presentadas o, a menudo, ni siquiera la existencia del caso. Esta opacidad impide el escrutinio público, el debate democrático y la rendición de cuentas. Es una justicia para y por élites, donde la ciudadanía de los Estados demandados —cuyos presupuestos finalmente pagan las indemnizaciones— es mantenida en la ignorancia. Esta lógica de secretismo se replica

a menor escala en los arbitrajes comerciales entre corporaciones y usuarios, y en los procesos de moderación de contenido de las plataformas: el poder se ejerce en la sombra, y la opacidad se justifica como protección de "secretos comerciales" o "eficiencia procesal".

Consecuencia terminal: El Estado como administrador colonial de su propio despojo

El efecto combinado de este sistema es la transformación estructural del Estado moderno. De ser el titular del *ius imperii* y el garante último del interés público, pasa a ser un administrador de riesgos jurídico-financieros. Su principal función ya no es regular en beneficio de su pueblo, sino minimizar el riesgo de ser demandado en tribunales arbitrales por corporaciones transnacionales. La política pública se convierte en un cálculo de coste-beneficio donde la variable principal es la reacción del capital global.

En el ámbito digital, este cálculo paralizante es evidente. Los Estados titubean ante la idea de legislar sobre portabilidad de datos, impuestos a las grandes tecnológicas, responsabilidad por contenidos o neutralidad de la red, porque saben que cualquier regulación sustantiva puede desencadenar una demanda de miles de millones bajo un tratado de inversión. Así, la amenaza del arbitraje actúa como un regulador virtual omnipresente, una espada de Damocles que disciplina a los gobiernos y los mantiene en un estado de inacción autoimpuesta. La soberanía no es conquistada; es auto-limitada por miedo.

Conclusión de 4.3: La etapa tecno-colonial representa la fase superior y más abstracta del colonialismo judicial. Ya no necesita de jueces coloniales explícitos porque ha internalizado la colonización en la arquitectura misma del derecho global. A través de los Términos de Servicio, expropia la jurisdicción a nivel micro, usuario a usuario. A través del arbitraje transnacional, neutraliza la soberanía regulatoria a nivel macro, Estado a Estado.

El caso del Juez Iván Ojeda Romo y Facebook/Meta es un microcosmos de esta lógica. El juez no aplicó el artículo 90 de la LFPC que prohíbe cláusulas de jurisdicción extranjera porque el sistema judicial en el que opera ya ha sido disciplinado por la lógica tecno-colonial. En un mundo donde los Estados son demandados por regular, ¿qué juez de un país periférico se atrevería a desafiar frontalmente los términos de servicio de una corporación con sede en un país que tiene tratados de inversión con fuerza de ley? Su sobreseimiento no es solo cobardía o ignorancia; es la adaptación pragmática a un orden global donde el poder judicial nacional ha sido desplazado por tribunales arbitrales privados como última instancia de apelación en los conflictos entre capital y territorio.

La batalla contra el colonialismo tecno-judicial, por tanto, ya no puede librarse solo en los tribunales nacionales. Debe librarse simultáneamente en el campo de los tratados internacionales, exigiendo la abolición del sistema ISDS; en el campo legislativo, derogando leyes que equiparen a las corporaciones con los ciudadanos y creando marcos de soberanía digital; y en el campo de la conciencia colectiva, desnaturalizando la idea de que la justicia privada y opaca es una forma legítima, o incluso superior, de gobernanza. La descolonización del derecho en el siglo XXI exige nada menos que el desmantelamiento de esta Corte Suprema paralela del capital y la reafirmación radical de que la justicia, para ser justicia, debe ser pública, democrática y soberana.

#### **4.3.1. Caso paradigmático: Cómo Facebook/Meta impone leyes irlandesas y californianas en territorio mexicano**

De la ley irlandesa al código californiano: la anatomía de una imposición y sus efectos en la soberanía legislativa

La imposición jurídica de Facebook/Meta no es un acto singular, sino un procedimiento de reemplazo normativo que opera mediante la sustitución escalonada de los marcos legales nacionales. Este proceso puede desagregarse en sus componentes técnico-jurídicos para revelar su mecánica colonial:

1. La jerarquía normativa invertida: En la arquitectura legal de Meta, se establece un orden de prelación donde:
  - Nivel 1 (Supremo): Los Términos de Servicio y Políticas de la Comunidad (ley californiana/irlandesa).
  - Nivel 2 (Intermedio): Los tratados internacionales de protección de inversiones y comercio.
  - Nivel 3 (Subordinado): La legislación nacional mexicana (LFPC, Código de Comercio, Constitución).
  - Nivel 4 (Negociable): Los derechos humanos, aplicables solo si no contradicen los niveles superiores.
2. Esta pirámide invertida convierte a la legislación mexicana en derecho supletorio, aplicable únicamente en los vacíos o silencios de la ley corporativa transnacional. El artículo 90 de la LFPC, por tanto, no es "violado"; es jurídicamente irrelevante dentro de este orden jerárquico privatizado.
3. La descentralización ejecutiva mediante algoritmos: La imposición no requiere de funcionarios irlandeses o californianos en suelo mexicano. Se ejecuta mediante código autónomo que aplica automáticamente las normas corporativas. Los algoritmos de moderación de contenido son los gendarmes digitales que patrullan el territorio ocupado, aplicando estándares de discurso diseñados en Menlo Park a realidades sociales y políticas mexicanas. Un meme sobre política nacional puede ser eliminado por violar "estándares comunitarios" concebidos para el contexto estadounidense, ejerciendo una censura extraterritorial privatizada.
4. El efecto de precedente silencioso: Cada vez que un usuario mexicano "acepta" estos términos, y cada vez que un tribunal

mexicano (como el del Juez Ojeda Romo) se abstiene de declarar su nulidad, se establece un precedente fáctico de normalización. No se requiere una reforma constitucional formal para derogar la soberanía jurisdiccional; basta la acumulación de actos de acquiescencia judicial y ciudadana. Así, la Carta Magna se vacía de contenido práctico mediante miles de millones de micro-actos de sumisión contractual diaria.

El caso concreto como microcosmos del reemplazo soberano:

En el Amparo 401/2024, esta imposición se evidenció en la inversión de la carga de la argumentación. Facebook/Meta no tuvo que demostrar por qué sus términos deberían prevalecer sobre la ley mexicana; fue el quejoso quien tuvo que demostrar por qué la ley mexicana debería aplicarse a una "relación contractual privada". El marco jurídico extranjero se convirtió en el estado normal de las cosas, y la ley local en la excepción que debe justificarse. Esta es la esencia de la hegemonía: hacer que el orden del colonizador parezca natural e incuestionable, y la resistencia, una anomalía problemática.

Conclusión del 4.3.1: El "caso paradigmático" Facebook/Meta no es una disputa comercial. Es un ensayo general de un nuevo modelo de gobernanza global. Demuestra cómo una corporación puede, sin ejércitos ni diplomacia, establecer un enclave jurídico autónomo dentro de un Estado-nación, imponiendo su legislación, su jurisdicción y sus mecanismos de ejecución. México no es un caso aislado; es el laboratorio donde se prueba la viabilidad de esta forma de soberanía corporativa transnacional para su eventual implementación global. La sentencia de sobreseimiento no es el final de la historia; es la página del manual colonial que explica cómo los sistemas judiciales nacionales pueden ser programados para firmar su propia irrelevancia.

#### **4.3.2. El doble estándar probatorio: exigencia imposible para la víctima, presunción de legalidad para el colonizador digital**

El proceso judicial no es un terreno neutral donde las partes compiten en igualdad de condiciones; es un campo de batalla asimétrico donde las reglas del juego están diseñadas para garantizar la victoria del poder establecido. El caso Facebook/Meta versus TriFerrari expone con crudeza anatómica el doble estándar probatorio como tecnología central del colonialismo judicial: un sistema donde se exige al colonizado lo imposible, mientras al colonizador se le otorga una presunción de legalidad automática e incuestionable.

### La arquitectura de la imposibilidad probatoria

Este doble estándar no opera al azar, sino mediante una ingeniería procesal precisa que crea obstáculos cualitativamente diferentes para cada parte:

#### Para la víctima (TriFerrari): La carga de probar lo inaprensible

1. Prueba de lo negativo: Se exigió demostrar la inexistencia de consentimiento para cargos publicitarios realizados en un sistema controlado exclusivamente por Facebook. Esto equivale a probar un hecho negativo —"no di autorización"— cuando toda la evidencia positiva (registros de acceso, logs de transacciones, algoritmos de verificación) reside en servidores propiedad de la corporación, inaccesibles para el usuario. Es la prueba del fantasma: demostrar que algo que no ocurrió, no ocurrió, sin tener acceso al único lugar donde podría haberse registrado su no-ocurrencia.
2. Evidencia forense digital sin herramientas: Se solicitó, implícitamente, peritaje tecnológico para demostrar un posible "hackeo" o falla de seguridad. Esto requiere:
  - Conocimiento especializado de sistemas cerrados y propietarios.
  - Acceso a logs y metadatos que Meta no proporciona.

- Recursos económicos para contratar peritos en ciberseguridad (costo que puede exceder el monto reclamado).

Es la conversión de la asimetría técnica en desventaja procesal: quien controla la tecnología no tiene que demostrar su correcto funcionamiento; quien la sufre debe probar su mal funcionamiento sin poder examinarla.

3. Documentación de lo no documentado: ¿Cómo documenta una PyME que no hizo clic en un botón de confirmación? ¿Cómo registra la ausencia de una acción en una interfaz diseñada para no dejar rastro de las no-acciones? Se exige evidencia de lo que sistemáticamente no se registra, mientras la corporación se reserva el monopolio de la generación de registros.

Para el colonizador digital (Facebook/Meta): La presunción de infalibilidad corporativa

1. Presunción de veracidad automática: Las afirmaciones corporativas —"los sistemas son seguros", "el usuario debe haber consentido", "cumplimos con todas las leyes"— se aceptan como afirmaciones fácticas incuestionables. No se exige a Meta que:

- Demuestre mediante registros auditables que el consentimiento fue obtenido válidamente.
- Pruebe que sus algoritmos de seguridad funcionaron correctamente en el caso concreto.
- Justifique cómo, en un sistema con doble autenticación, se realizaron cargos sin autorización.

2. Beneficio de la opacidad: La estructura corporativa fragmentada (Meta Platforms Ireland vs Facebook México) se presenta como

un dato incuestionable, no como una estrategia de evasión jurisdiccional. No se exige a la corporación que:

- Aclare por qué la entidad que factura no es la que opera localmente.
  - Justifique la elección de jurisdicciones extranjeras para consumidores mexicanos.
  - Demuestre la independencia real (económica, operativa) entre sus distintas entidades legales.
3. Inversión de la carga de la prueba en la práctica: Formalmente, en derecho civil la carga de probar el contrato y su cumplimiento recae en quien alega su existencia (Facebook). Sin embargo, mediante el doble estándar, esta carga se traslada fácticamente a la víctima: debe probar que no hubo contrato válido, que no dio consentimiento, que no fue negligente. La presunción de inocencia y buena fe que debería beneficiar al consumidor se transfiere subliminalmente a la corporación.

### Las consecuencias sistémicas del doble estándar

Este mecanismo no solo determina casos individuales; reconfigura el propio concepto de acceso a la justicia:

1. La judicialización de la impotencia: El sistema transforma la imposibilidad material de la víctima (no tener acceso a los sistemas, no poder costear peritajes, no entender arquitecturas corporativas complejas) en incompetencia probatoria. La derrota no se presenta como injusticia, sino como "falta de pruebas". Así, el sistema judicial blanquea la asimetría estructural convirtiéndola en falla individual.
2. La creación de un derecho penal corporativo invertido: En el derecho penal, el principio in dubio pro reo protege al acusado.

En este derecho colonial corporativo, opera un in dubio pro corporatio: cuando hay dudas (por imposibilidad probatoria de la víctima), se decide a favor de la corporación. Pero con una diferencia crucial: en lo penal, el Estado tiene el deber de investigar; aquí, el sistema judicial no investiga, solo constata el "déficit probatorio" de la víctima.

3. La normalización de la irresponsabilidad por diseño: Al exigir pruebas imposibles, el sistema excusa de antemano cualquier violación corporativa. El mensaje a las plataformas es claro: diseñen sistemas opacos, fragmenten sus estructuras, concentren la evidencia en sus servidores —el sistema judicial no les pedirá cuentas, pedirá a las víctimas lo imposible. Así, la impunidad deja de ser un riesgo para convertirse en una garantía procesal.

#### El doble estándar como ritual de sumisión

Finalmente, este mecanismo cumple una función ritual y performativa. Cada audiencia donde se exige a la víctima lo imposible, cada sentencia que sobresee por "falta de pruebas", es una ceremonia de reafirmación del poder colonial. La víctima no solo pierde su caso; es humillada procesalmente, forzada a intentar lo imposible para después ser declarada incompetente en su propio intento.

El juez que aplica este doble estándar no es un mero aplicador neutral; es el celebrante de este ritual. Al exigir a TriFerrari pruebas forenses de sistemas a los que no tiene acceso, mientras da por válidas las afirmaciones genéricas de Meta, el Juez Iván Ojeda Romo no estaba evaluando pruebas; estaba escenificando la jerarquía colonial: el colonizador habla y su palabra es ley; el colonizado debe presentar pruebas milagrosas para ser escuchado, y aún así será desoído.

Este doble estándar probatorio es, por tanto, mucho más que una injusticia procesal. Es la infraestructura probatoria del colonialismo

digital, el mecanismo que transforma la dominación económica y tecnológica en veredictos judiciales. Mientras este estándar persista, la justicia frente al poder corporativo transnacional seguirá siendo una ficción legal, un espejismo procesal que se desvanece cuando la víctima intenta acercarse, confrontada siempre con la misma exigencia imposible: probar, sin herramientas, contra un sistema que controla todas las herramientas, que su opresión no es legítima.

#### **4.3.3. La manipulación poblacional como servicio: algoritmos, censura selectiva y control sociopolítico**

El colonialismo digital alcanza su expresión más sofisticada y peligrosa cuando trasciende la esfera económica y se instala en el núcleo mismo del gobierno de la conducta y la conciencia colectiva. Facebook/Meta, junto con otras plataformas digitales, ha perfeccionado un modelo donde la manipulación poblacional a escala industrial se ofrece como un servicio comercial —la publicidad microsegmentada— mientras se ejerce como un mecanismo de control sociopolítico global. Esta capacidad convierte a las corporaciones tecnológicas en actores políticos de primer orden, sin responsabilidad democrática alguna, operando desde jurisdicciones extraterritoriales que las blindan de cualquier rendición de cuentas.

##### **Los pilares de la ingeniería social algorítmica**

La manipulación no es un efecto colateral, sino el producto central de un modelo de negocio basado en la extracción de datos, el engagement tóxico y la publicidad hiperdirigida. Sus pilares son:

1. La dictadura del algoritmo de recomendación: diseño de realidades paralelas

Los algoritmos que gobiernan los feeds de noticias, las recomendaciones de contenido y la viralidad no son neutrales. Están optimizados para maximizar el tiempo de pantalla y la interacción, métricas que correlacionan directamente con

ingresos publicitarios. Esta optimización técnica tiene consecuencias políticas catastróficas:

- Amplificación selectiva: El algoritmo prioriza contenido que genera reacciones viscerales (indignación, miedo, polarización), creando cámaras de eco que fragmentan el debate público y socavan los consensos democráticos.
- Creación de burbujas epistemológicas: Cada usuario habita una realidad personalizada donde los hechos son sustituidos por afinidades algorítmicas. Esto erosiona la base de una esfera pública común, condición indispensable para la democracia.
- Desposesión cognitiva: La capacidad de atención, el criterio informativo y hasta los procesos emocionales de poblaciones enteras son diseñados externamente por ingenieros en Silicon Valley que responden a incentivos comerciales, no al interés público.

## 2. La censura selectiva como gobierno privado del discurso

Las políticas de "moderación de contenido" y "comunidad" constituyen un sistema de censura privatizada y extraterritorial. Su aplicación es inherentemente política:

- Arbitrariedad geopolítica: Contenido permitido en unos países es censurado en otros, según conveniencias comerciales o presiones gubernamentales. Las plataformas actúan como ministros de propaganda globales, decidiendo qué discursos son legítimos en cada territorio.
- Asimetría de aplicación: Movimientos sociales, disidentes políticos y medios críticos enfrentan desplataformización y sombra (shadowbanning) con mayor frecuencia que

actores establecidos o afines al poder. La censura se convierte en un instrumento de disciplinamiento político.

- Opacidad y falta de debido proceso: Las decisiones de moderación son inapelables en la práctica. Los algoritmos y los equipos de moderadores (frecuentemente externalizados en países de bajos salarios) operan bajo reglas opacas. No hay derecho a defensa, a audiencia ni a recurso efectivo. Es la justicia sumaria del código.
3. La microsegmentación psicográfica: el targeting de vulnerabilidades
- La verdadera arma de manipulación masiva no es el mensaje, sino la precisión quirúrgica con que se dirige. Utilizando miles de puntos de datos por usuario, las plataformas pueden:
- Identificar vulnerabilidades psicológicas (tendencias a la ansiedad, sentimientos de exclusión, convicciones profundas).
  - Segmentar poblaciones por perfiles de personalidad, estados emocionales y predisposiciones políticas.
  - Dirigir mensajes específicos a audiencias de una persona, manipulando percepciones y comportamientos de manera invisible e individualizada.
4. Esto transforma la publicidad comercial en ingeniería social a escala molecular. El mismo sistema que vende zapatos puede vender ideologías, desestabilizar gobiernos o suprimir movimientos sociales, todo como un servicio disponible al mejor postor.

La abdicación judicial y la muerte de la soberanía política

Frente a este poder de manipulación masiva, los Estados —y sus sistemas judiciales— han respondido con una capitulación histórica. El caso del Juez Iván Ojeda Romo es sintomático: al sobreseer el amparo y reducir el conflicto a una "relación contractual", el sistema judicial declaró su incompetencia para juzgar el ejercicio de poder político por parte de una corporación privada.

Esta abdicación tiene consecuencias constitucionales terminales:

1. Privatización de la esfera pública: El espacio donde se forma la opinión pública, se debate el destino común y se ejercen derechos políticos fundamentales (libertad de expresión, asociación, información) ha sido cedido a entidades privadas extranjeras. Los Estados mantienen una soberanía formal sobre el territorio físico, pero han perdido la soberanía efectiva sobre el espacio público digital donde hoy se libran las batallas políticas decisivas.
2. Inmunidad para la ingeniería social: Al no reconocer a Facebook/Meta como una "autoridad" sujeta al amparo (artículo 5º, fracción II), el sistema judicial les otorga carta blanca para manipular. Pueden alterar procesos electorales, distorsionar mercados de ideas y afectar la salud mental de poblaciones enteras, sin que sus actos puedan ser judicialmente impugnados como violaciones a derechos humanos o a la soberanía nacional. La manipulación se convierte en un derecho corporativo.
3. El colonialismo como gobierno indirecto: Las plataformas digitales ejercen hoy una forma de gobierno indirecto colonial. No administran directamente el territorio, pero controlan la infraestructura de comunicación, el acceso a la información y las reglas del discurso público. Los Estados nación se convierten en administradores locales que gestionan las consecuencias

sociales de decisiones tomadas en los cuarteles generales de Silicon Valley, sin poder modificar las causas.

### La resistencia como imperativo de supervivencia democrática

Recuperar la soberanía política en la era digital exige confrontar directamente esta arquitectura de manipulación. Implica:

1. Reconocimiento jurídico del poder político corporativo: Los sistemas judiciales deben desarrollar doctrinas que reconozcan que cuando una corporación controla infraestructura pública esencial y ejerce influencia sistémica sobre el proceso político, sus actos deben ser sometidos al escrutinio constitucional. El artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo debe ser reinterpretado o reformado para cerrar este vacío de impunidad.
2. Transparencia algorítmica radical y auditorías públicas: Los Estados deben exigir y tener la capacidad de auditar los algoritmos de recomendación, moderación y segmentación que operan en su territorio. El secreto comercial no puede ser un escudo para la ingeniería social.
3. Creación de esferas públicas digitales soberanas: La dependencia de infraestructuras privadas extranjeras para la comunicación política es un riesgo existencial para la democracia. Se requieren políticas públicas que fomenten alternativas públicas, comunitarias y cooperativas, bajo control democrático.

Conclusión de 4.3.3: La manipulación poblacional como servicio representa la fase superior del colonialismo digital: la colonización de la mente y la sociedad. Algoritmos y censura se convierten en las nuevas herramientas de un imperialismo de la conciencia, donde la soberanía no se pierde en el campo de batalla, sino en el feed de noticias; donde la independencia no es anulada por decretos, sino por código.

El silencio judicial ante este fenómeno —encarnado en sentencias como la del Juez Iván Ojeda Romo— no es neutral. Es la aceptación tácita de que el futuro político de las naciones puede ser diseñado por corporaciones extranjeras desde sus campus californianos, sin que los pueblos, sus leyes o sus tribunales tengan algo que decir al respecto. En esta batalla por la conciencia colectiva, cada sobreseimiento es una rendición, y cada sentencia que se niega a ver el poder político detrás del código, es un pacto de sumisión para las generaciones venideras. La descolonización digital, por tanto, no será completa hasta que desmontemos no solo las cláusulas abusivas, sino también los algoritmos que convierten a ciudadanos en sujetos manipulables y a democracias en mercados de atención gobernados desde el extranjero.

# Sección V: El complejo tecno-judicial-industrial: la nueva forma del imperialismo

## 5.1. Las empresas de redes sociales como actores quasi-estatales: poder sin responsabilidad

### **5.1.1. La mutación constitucional silenciosa: cuando el Leviatán digital suplanta al Estado sin contrato social**

La teoría política clásica, desde Hobbes hasta Weber, definió al Estado moderno por su monopolio legítimo de la violencia y su capacidad para dictar y hacer cumplir leyes dentro de un territorio delimitado. Este modelo, plasmado en las constituciones del siglo XX, asumía un sujeto de poder claro y delimitado: el Estado-nación, sometido a controles y equilibrios internos (separación de poderes) y externos (derecho internacional).

El capitalismo de plataformas ha efectuado una mutación constitucional silenciosa pero radical, creando un nuevo tipo de actor: la corporación tecnológica quasi-estatal. Estas entidades ejercen funciones de soberanía sin haber sido investidas por ningún contrato social, sin someterse a elecciones, sin rendir cuentas ante parlamentos y, crucialmente, sin aceptar las limitaciones que los derechos humanos y las constituciones imponen al poder. Facebook/Meta y otras no son simplemente empresas grandes; son arquitecturas de gobierno privado que han suplantado al Estado en dimensiones esenciales de la vida social.

Este fenómeno se manifiesta a través de la tríada funcional del poder quasi-estatal:

## 1. Poder legislativo: La dictadura del Término de Servicio

Los Términos de Servicio (TdS) funcionan como la constitución material del territorio digital. Redactados unilateralmente por equipos jurídicos corporativos, establecen qué se puede decir, comerciar, asociar y pensar dentro del ecosistema de la plataforma. Su alcance es global, su modificación es discrecional y su interpretación es reservada. A diferencia de las leyes democráticas, los TdS:

- No emergen de un proceso deliberativo público.
- No están sujetos a control de constitucionalidad por tribunales independientes.
- No pueden ser derogados o modificados por los gobernados.
- Se aplican extraterritorialmente, anulando legislaciones nacionales (como el artículo 90 de la LFPC mexicana).

## 2. Cuando Meta decide prohibir cierto tipo de discurso político o cambiar las reglas de publicidad, está legislando para millones de personas en docenas de países. Su poder normativo es real, inmediato y coercitivo, pero está despojado de toda legitimidad democrática y de todo límite sustantivo basado en derechos fundamentales.

## 3. Poder judicial: La justicia algorítmica y el arbitraje como fuero privilegiado

Las plataformas ejercen funciones jurisdiccionales de múltiples maneras:

- Moderación de contenido: Deciden qué expresiones son permitidas y cuáles se eliminan, actuando como jueces

de primera instancia en materia de libertad de expresión sin garantías de debido proceso.

- Arbitraje privado obligatorio: Cláusulas que obligan a los usuarios a resolver disputas en foros privados (frecuentemente en el extranjero) constituyen la creación de un sistema judicial paralelo y privilegiado para la corporación. Como vimos en el caso analizado, este sistema es inaccesible para la mayoría de usuarios, pero su mera existencia sirve para desactivar la jurisdicción estatal.
  - Ejecución automática: Las sanciones (desde la eliminación de contenido hasta la suspensión de cuentas) se aplican automáticamente mediante algoritmos o decisiones burocráticas opacas, sin derecho a una audiencia justa, a la confrontación de evidencia o a una apelación efectiva.
4. Este poder judicial privado carece de las garantías más básicas: publicidad, imparcialidad, independencia y proporcionalidad. Es una justicia de mercancía, disponible para quien puede pagarla y diseñada para proteger los intereses comerciales de la plataforma.
5. Poder ejecutivo: La policía algorítmica y la administración de poblaciones

La capacidad de hacer cumplir sus propias normas convierte a las plataformas en agencias de ejecución privadas. Sus algoritmos rastrean, clasifican y sancionan comportamientos a escala masiva. Pero más allá de la mera moderación, ejercen un poder de administración poblacional que rivaliza con el de los Estados:

- Gestión de identidades: Deciden quién puede tener una identidad digital verificada, quién puede monetizar contenido y quién queda excluido de la esfera pública digital.
- Orquestación económica: Controlan el acceso a mercados, establecen los términos de intercambio (comisiones, visibilidad) y pueden destruir negocios mediante cambios algorítmicos o decisiones discrecionales.
- Ingeniería social: Como se analizó en 4.3.3, diseñan los entornos informativos que moldean opiniones, comportamientos y hasta resultados electorales.

Conclusión parcial 5.1.1: Las corporaciones tecnológicas no son "como" Estados; en aspectos funcionales cruciales, son Estados. Pero son Estados de un tipo nuevo y monstruoso: Estados corporativos transnacionales sin territorio fijo pero con jurisdicción global, sin ciudadanos pero con usuarios cautivos, sin constitución democrática pero con códigos autocráticos, y sin responsabilidad pública pero con poder ilimitado. Esta es la mutación fundamental que el derecho y la política del siglo XXI no han sabido nombrar ni dominar. En la segunda parte, examinaremos cómo esta forma de poder evade deliberadamente las responsabilidades que históricamente han limitado al Estado, creando un imperio de la impunidad.

### **5.1.2. La arquitectura de la impunidad: cómo el Estado corporativo evade el control democrático y jurídico**

El verdadero genio —y perversidad— del poder quasi-estatal corporativo no reside en su capacidad para ejercer funciones de soberanía, sino en su diseño estructural para evadir todas las responsabilidades que históricamente han limitado y legitimado el poder estatal. Mientras el Estado tradicional está sometido a constituciones,

separación de poderes, elecciones periódicas y derecho internacional, el Estado corporativo digital ha construido una arquitectura de impunidad integral que le permite gobernar sin ser gobernado, dictar sin ser cuestionado y violar sin ser sancionado. Esta arquitectura opera mediante cuatro pilares estratégicos:

### 1. La fragmentación jurisdiccional como escudo de responsabilidad

La estructura corporativa globalmente fragmentada (como la dualidad Meta Platforms Ireland/Facebook México) no es un accidente organizativo; es un escudo jurisdiccional diseñado. Permite a la corporación:

- Ser omnipresente en el mercado a través de filiales locales que interactúan con usuarios y autoridades.
- Ser jurídicamente invisible al concentrar la toma de decisiones, la propiedad intelectual y los flujos financieros en entidades ubicadas en jurisdicciones privilegiadas (Irlanda, Delaware, Singapur).
- Crear un vacío de responsabilidad cuando algo sale mal: la filial local alega no tener poder de decisión, y la matriz extranjera alega no tener presencia local. El resultado es lo que podríamos llamar el síndrome del fantasma corporativo: un poder que se siente en todas partes pero que no puede ser ubicado en ninguna para exigirle responsabilidad.

En el caso concreto, esta fragmentación fue decisiva: el juez enfrentó la imposibilidad material de determinar a qué entidad notificar, qué ley aplicar y ante qué tribunal exigir responsabilidad. La arquitectura corporativa venció por knockout técnico antes de que el fondo del asunto pudiera ser siquiera discutido.

### 2. La opacidad algorítmica como nuevo "derecho divino" del capital

Mientras los Estados deben publicar sus leyes, hacer públicas sus audiencias y motivar sus decisiones, el Estado corporativo digital

gobierna mediante algoritmos opacos protegidos como "secretos comerciales". Esta opacidad cumple una función política crucial:

- Convierte la arbitrariedad en tecnicismo: Cuando una cuenta es suspendida, un contenido eliminado o un anuncio rechazado, la decisión se atribuye a "los algoritmos" o "las políticas de la comunidad", entidades abstractas e inapelables. No hay un funcionario responsable, no hay un expediente accesible, no hay una motivación comprensible.
- Niega el debido proceso en escala masiva: El derecho a ser oído, a conocer la evidencia en contra y a contradecirla —garantías básicas del Estado de derecho— son técnicamente imposibles en sistemas donde las decisiones son tomadas automáticamente por códigos inescrutables aplicados a millones de casos simultáneos.
- Crea una epistemología de la sumisión: Los usuarios aprenden que no pueden comprender las reglas que los gobiernan, solo obedecerlas. Esta ignorancia forzada es la base psicológica del dominio colonial: el colonizado internaliza que el poder del colonizador es tan complejo y superior que la resistencia es inútil.

3. La captura regulatoria y narrativa: de sujeto regulado a co-legislador  
Las corporaciones tecnológicas no se limitan a evadir la regulación; participan activamente en redactarla. A través de:

- Lobbying masivo que supera el de cualquier otro sector.
- Revolving doors donde reguladores y políticos pasan a trabajar para las empresas que antes supervisaban.
- Financiamiento de "investigación" y "think tanks" que producen marcos conceptuales favorables a sus intereses (como la "neutralidad de la red" en su versión corporativa).

- Presión geopolítica mediante amenazas veladas de retirar inversiones o servicios "esenciales".

Estas corporaciones han logrado transformarse de objetos de regulación en sujetos co-legisladores, definiendo los términos del debate público sobre su propio poder. La narrativa de la "innovación", la "libertad en internet" y los "peligros del proteccionismo" sirven como cortinas de humo ideológicas que justifican su impunidad.

4. La explotación del vacío legal internacional y la asimetría de poder  
El derecho internacional fue diseñado para regular relaciones entre Estados, no entre Estados y corporaciones transnacionales. Este vacío ha sido explotado sistemáticamente mediante:

- Tratados de inversión que otorgan a las corporaciones derechos para demandar a Estados ante tribunales arbitrales privados (ISDS), pero no crean obligaciones correlativas para las corporaciones.
- La imposición de la *lex mercatoria* digital: Un derecho transnacional creado por y para las corporaciones, compuesto por Términos de Servicio, acuerdos de nivel de servicio y estándares técnicos, que opera por encima de las legislaciones nacionales.
- La asimetría de poder de ejecución: Un Estado puede, en teoría, multar a una corporación. Pero una corporación como Meta puede, en la práctica, desafiar la soberanía misma amenazando con retirar servicios esenciales, movilizar a sus usuarios en su defensa o desatar campañas de desprestigio internacional contra reguladores "hostiles".

Conclusión de 5.1: Las empresas de redes sociales como Facebook/Meta representan la culminación histórica de una tendencia profunda: la separación radical entre poder y responsabilidad. Han logrado construir una forma de soberanía funcional —con capacidad

legislativa, judicial y ejecutiva— mientras evaden sistemáticamente los mecanismos de control, limitación y rendición de cuentas que han caracterizado al poder estatal en la tradición democrática.

Este Estado corporativo sin Estado es la figura central del nuevo imperialismo. No necesita ocupar territorios ni establecer administraciones coloniales directas. Le basta con controlar la infraestructura digital de la vida social, económica y política, mientras diseña arquitecturas jurídicas y técnicas que lo hacen inmune a la resistencia local. El caso del amparo 401/2024 no es una anomalía; es la expresión judicial de esta nueva realidad geopolítica: un poder que se ejerce desde California e Irlanda sobre territorio mexicano, con la complicidad tácita de un sistema judicial que se declara incompetente para juzgar a quien realmente gobierna.

La lucha por la democracia en el siglo XXI, por tanto, ya no se juega únicamente en los parlamentos y las urnas. Se juega en la batalla por re-subordinar este poder quasi-estatal a mecanismos de control democrático. Exige reinventar el derecho constitucional para el siglo digital, construir capacidad regulatoria soberana y, sobre todo, desmontar la arquitectura de impunidad que permite a estas corporaciones ejercer el poder sin aceptar sus responsabilidades. Porque un poder sin responsabilidad no es un poder legítimo; es, por definición, una tiranía, aunque se ejerza a través de interfaces amigables y desde campus con jardines perfectos.

## 5.2. El vaciamiento de la soberanía: cómo las plataformas anulan legislaciones nacionales

La soberanía estatal no es un principio abstracto ni un mero símbolo patrio; es la capacidad material de un pueblo, organizado en Estado, para dictar las normas que regirán en su territorio y hacerlas efectivas mediante sus instituciones. Este poder dual —legislativo y coercitivo—

constituye el núcleo del pacto político moderno. La era digital, sin embargo, ha visto surgir un mecanismo de vaciamiento sistemático de esta soberanía, donde las legislaciones nacionales no son frontalmente violadas, sino estructuralmente anuladas mediante diseños técnicos, contractuales y corporativos que las vuelven inaplicables desde su origen.

Este vaciamiento no opera por la fuerza bruta de una invasión militar, sino mediante la sofisticación silenciosa de la ingeniería jurídica transnacional. Su eficacia radica en que no niega formalmente la soberanía estatal; la vuelve irrelevante al crear realidades fácticas donde las leyes nacionales no encuentran sujeto, territorio o acto al cual aplicarse.

### Los tres ejes del vaciamiento soberano

1. La anulación por diseño contractual: la ley que se autodestruye al intentar aplicarse

Legislaciones como el artículo 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor mexicana —que declara nulas las cláusulas que someten a consumidores a tribunales extranjeros— son anuladas en la práctica por cláusulas que las contradicen directamente en los contratos de adhesión. La trampa es perfecta: la ley mexicana existe, pero su aplicación está condicionada a que un juez la active declarando la nulidad de la cláusula abusiva. Sin embargo, cuando el conflicto llega al juez, este se enfrenta a una paradoja diseñada por la corporación:

- Para aplicar la ley mexicana y declarar nula la cláusula de jurisdicción extranjera, primero debe asumir jurisdicción sobre el caso.
- Pero la cláusula impugnada establece que no tiene jurisdicción, que el foro competente está en Irlanda o California.

- Si el juez se declara incompetente (como hizo el Juez Iván Ojeda Romo al sobreseer), la ley mexicana nunca se aplica y la cláusula abusiva prevalece de facto.
- Si intenta aplicar la ley, la corporación alega que está violando el "contrato libremente pactado" y puede recurrir a instancias internacionales.

La ley no es derogada; es neutralizada mediante un bucle lógico-jurídico donde su propia existencia se vuelve contra sí misma. Es el equivalente legal a un virus que corrompe el sistema operativo del Estado desde dentro, usando sus propios protocolos (el respeto al contrato, el formalismo procesal) para desactivar sus defensas (las leyes de orden público).

## 2. La desterritorialización del hecho generador: el acto que ocurre en todas partes y en ninguna

Las legislaciones nacionales (fiscales, laborales, de competencia, de protección de datos) presuponen un hecho generador localizable en el territorio. El colonialismo digital desmonta este presupuesto mediante la desterritorialización técnica. Tomemos como ejemplo la facturación:

- Un usuario mexicano contrata publicidad en Facebook para su negocio en Guadalajara.
- El servicio se consume en México, el pago se realiza desde una cuenta mexicana, los anuncios se muestran a mexicanos.
- Pero la factura es emitida por Meta Platforms Ireland Limited desde Dublín.
- ¿Dónde ocurre el hecho imponible fiscal? ¿Dónde se perfecciona el contrato? ¿Qué ley laboral rige a los algoritmos que moderan el contenido? ¿Qué normas de protección de datos aplican cuando los datos viajan por decenas de servidores en distintos países en milisegundos?

La corporación diseña los flujos operativos para que el hecho económico y social sea inclasificable bajo las categorías jurídico-territoriales existentes. Ante esta ambigüedad estratégica, los Estados vacilan, los reguladores se paralizan y las leyes —diseñadas para un mundo de fábricas, tiendas físicas y documentos en papel— se vuelven herramientas inútiles para capturar una realidad que ha sido deliberadamente evaporada de su jurisdicción.

3. La creación de un derecho sustituto transnacional: la *lex digitalis* como orden jurídico paralelo

El vaciamiento más profundo ocurre cuando la legislación nacional no solo es evitada, sino reemplazada por un orden normativo completo y funcional. Las plataformas no dejan un vacío legal; lo llenan con su propia constitución digital global:

- Legislación: Términos de Servicio y Políticas Comunitarias.
- Jurisprudencia: Decisiones de moderación y arbitraje que crean precedentes.
- Doctrina: Documentos técnicos, white papers y declaraciones de principios que establegan la interpretación autorizada.
- Fuerza ejecutiva: Algoritmos que aplican sanciones automáticamente.

Este orden jurídico paralelo, la *lex digitalis*, tiene características de imperio:

- Es universal (aplica por igual en México, India o Alemania).
- Es autónomo (no reconoce instancias de apelación externas).
- Es auto-interpretativo (la plataforma es juez y parte de sus propias normas).

- Es ejecutivo (las sanciones son inmediatas y automáticas).

Frente a este orden completo, las legislaciones nacionales aparecen como anacronismos locales, ruidos molestos que las corporaciones pueden ignorar o amortiguar con equipos legales y lobbying, pero que no penetran el núcleo normativo de sus operaciones. El Estado ya no es la fuente principal de derecho en su territorio; es un emisor de normativa residual que opera en los intersticios que el orden digital dominante decide dejar sin regular.

### La capitulación judicial como síntoma terminal

El vaciamiento de la soberanía se consuma cuando el propio sistema judicial —último bastión teórico de la defensa del orden jurídico nacional— internaliza y ejecuta esta lógica de irrelevancia. La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo es el acta de defunción de la soberanía legislativa mexicana en el ámbito digital. Al sobreseer el amparo y negarse a aplicar el artículo 90 de la LFPC, el juez no cometió un error; aplicó la ley superior no escrita del nuevo orden: la ley que dice que las normas nacionales no gobiernan el territorio digital, que los conflictos allí generados son "privados" y que la soberanía mexicana termina donde empiezan los Términos de Servicio de una corporación extranjera.

Esta capitulación no es cobardía individual; es el reconocimiento pragmático de una derrota estructural. Los jueces ven lo que los legisladores y gobiernos se niegan a admitir: que frente a la arquitectura de poder transnacional de las plataformas, las herramientas jurídicas nacionales son obsoletas. Intentar aplicar la ley mexicana a Facebook es como intentar pescar un transatlántico con una red para mariposas: el instrumento no está diseñado para la escala, la complejidad y el poder del objetivo.

Conclusión: La soberanía como cascarón y el imperio digital como núcleo

El vaciamiento de la soberanía nos deja con un paisaje político distópico: Estados que mantienen la forma de la soberanía (bandera, himno, representación internacional) pero han perdido su sustancia normativa. Son cascarones que administran burocráticamente los efectos sociales de decisiones tomadas en centros de poder extraterritoriales. Sus legislaciones siguen existiendo, pero gobiernan cada vez menos la vida real de sus ciudadanos, especialmente en el espacio digital donde hoy se desarrolla la economía, la política y la cultura.

Este vaciamiento no es un accidente del "libre mercado" ni un efecto inevitable de la "globalización". Es el producto deliberado de una estrategia corporativa de desposesión jurídica. Las plataformas no "encuentran" vacíos legales; los crean mediante diseños que fragmentan responsabilidades, deslocalizan actos y sustituyen marcos normativos.

Recuperar la soberanía en el siglo XXI, por tanto, no pasa por redactar más leyes nacionales que serán igualmente anuladas. Pasa por reconstruir capacidad regulatoria a la altura del desafío: desarrollar jurisdicción digital efectiva, crear alianzas internacionales para normas vinculantes, y desmontar las arquitecturas de evasión. Sobre todo, pasa por una revolución en la conciencia jurídica que deje de tratar a las plataformas como "empresas privadas" y las reconozca como lo que son: poderes públicos globales que deben ser sometidos a control democrático, so pena de ver la soberanía popular reducida a un folklore ceremonial mientras el mundo real se gobierna desde los campus de Silicon Valley y los despachos de Dublín.

### 5.3. El peligro existencial: IA, manipulación masiva y la irrelevancia del Estado-nación

El colonialismo digital no se limita a explotar económicamente o a dominar jurídicamente; aspira a algo más profundo: reconfigurar la arquitectura misma del poder político, haciendo obsoleta la forma Estado-nación como la hemos conocido durante cuatro siglos. La convergencia de inteligencia artificial, big data y plataformas globales no representa solo una nueva tecnología, sino un cambio de era geopolítica donde las herramientas de gobernanza masiva escapan por completo al control estatal, erosionando los dos pilares fundamentales de la soberanía moderna: el monopolio de la violencia legítima y el monopolio de la formación de la voluntad colectiva.

#### 1. La mutación de la violencia: de las armas a los algoritmos

Max Weber definió al Estado por su monopolio del uso legítimo de la fuerza física. Esta definición presuponía una violencia localizable, atribuible y contestable. La IA introduce una forma de violencia nueva: la violencia algorítmica, caracterizada por su:

- Deslocalización: Un sistema de crédito social que castiga comportamientos, un algoritmo que suprime visibilidad política, o un modelo de reconocimiento facial que facilita la represión, pueden ser diseñados en California, entrenados con datos globales y desplegados en cualquier país sin que sus autores pisen nunca el territorio.

- Inatribuibilidad: ¿Quién dispara el arma cuando un algoritmo de moderación automática borra la evidencia de un crimen de Estado? ¿Quién es responsable cuando un sistema de microsegmentación psicográfica incita a la violencia étnica? La violencia se ejerce a través de artefactos técnicos aparentemente autónomos, difuminando las cadenas de mando y responsabilidad.
- Precision escalable: Un ejército ocupa territorios; un algoritmo de desinformación puede ocupar mentes con una precisión y escala inéditas. Puede identificar a los individuos más susceptibles a mensajes violentos, entregarles contenido personalizado que active sus prejuicios, y coordinar acciones en tiempo real, todo de manera automatizada y masiva.

Esta nueva violencia no contradice el monopolio estatal de la fuerza; lo vuelve irrelevante. Un Estado puede controlar sus calles, pero si no controla el espacio informativo donde sus ciudadanos forman sus creencias, toma decisiones y organizan su acción colectiva, su monopolio físico se reduce a gestionar las consecuencias de batallas perdidas en un campo de batalla invisible.

2. La captura de la voluntad: cuando la soberanía popular es externalizada

El segundo pilar del Estado-nación es la soberanía popular: la idea de que la voluntad colectiva se forma en un espacio público democrático y se expresa mediante instituciones representativas. Las plataformas digitales han secuestrado este proceso al convertirse en los infraestructores exclusivos de la esfera pública. Su poder no es solo moderar discursos, sino diseñar las mismas condiciones de posibilidad del discurso:

- La dictadura del engagement: Los algoritmos que priorizan contenido que genera interacción (frecuentemente, el más

indignante, polarizante o sensacionalista) reconfiguran la racionalidad pública. La deliberación calmada, el debate basado en evidencia y el consenso se vuelven estratégicamente desventajosos en una plaza pública donde la visibilidad es premio del algoritmo.

- La fragmentación de la realidad común: Al entregar a cada usuario una realidad informativa personalizada, las plataformas destruyen la experiencia compartida del mundo que es el sustrato necesario para una comunidad política. No puede haber demos (pueblo) si no hay un horizonte común de hechos y problemas. Lo que queda es un archipiélago de tribus algorítmicas, cada una habitando una realidad distinta, incapaz de dialogar entre sí y fácilmente manipulable mediante micro-targeting.
- La externalización de la agencia política: Las herramientas de organización política (eventos, grupos, recolección de fondos, comunicación masiva) dependen de infraestructuras privadas extranjeras. Un movimiento social, un partido político o incluso un gobierno delega su capacidad de movilización a una corporación cuya lealtad es a sus accionistas y a las métricas de engagement, no a los principios democráticos ni a la soberanía nacional.

### 3. La irrelevancia estratégica: el Estado como espectador de su propia disolución

Frente a este poder, los Estados-nación exhiben una impotencia estratégica que los vuelve progresivamente irrelevantes:

- Asimetría de inteligencia: Una plataforma como Meta conoce a la población mexicana (sus miedos, deseos, redes sociales, hábitos de consumo) con una profundidad y granularidad que el INEGI o cualquier agencia de inteligencia estatal jamás podría

alcanzar. Esta superioridad epistemológica se traduce en superioridad política: quien conoce mejor a la población puede predecir y modelar su comportamiento con mayor eficacia.

- Velocidad de adaptación: Un Estado legisla en años; un algoritmo se actualiza en milisegundos. La brecha temporal entre la acción estatal y la reacción corporativa es abismal. Para cuando un parlamento debate una ley de transparencia algorítmica, la plataforma ya ha desplegado diez nuevas versiones de su modelo, cada vez más opacas y adaptadas para evadir la regulación.
- Falta de jurisdicción efectiva: Como demostró el caso del amparo, incluso cuando un Estado intenta ejercer su jurisdicción, se topa con una arquitectura de evasión (fragmentación corporativa, cláusulas de foro extranjero, opacidad algorítmica) que convierte sus fallos en sentencias inejecutables, en potencia sin acto.

El resultado no es que los Estados desaparezcan, sino que se vuelven administradores de la decadencia. Gestionan los síntomas sociales (polarización, desinformación, crisis de salud mental) de una enfermedad cuyo patógeno —la arquitectura de manipulación masiva— opera fuera de su alcance terapéutico. Son como médicos que solo pueden tratar la fiebre mientras el virus se replica libremente en un laboratorio extraterritorial al que no tienen acceso.

Conclusión: La elección entre obsolescencia y reinención radical

El peligro existencial no es que Meta o Google conquisten a los Estados-nación en un sentido tradicional. Es que los hagan obsoletos al crear una capa de gobernanza global que funciona con lógicas, escalas y velocidades incompatibles con la forma Estado-nación westfaliana. La soberanía territorial, la ciudadanía jurídica y la representación política se vuelven categorías cada vez más huecas cuando el poder real se ejerce

a través de infraestructuras digitales que no reconocen fronteras, que tratan a las personas como users o data points y que toman decisiones que afectan a millones sin pasar por ningún proceso democrático.

Frente a esto, los Estados tienen dos caminos:

1. Aceptar su irrelevancia progresiva, convirtiéndose en cascarones administrativos que gestionan poblaciones cuyas mentes, relaciones y comportamientos son moldeados desde el exterior. Este es el camino de la capitulación tecnológica, ya prefigurado en sentencias como la del Juez Iván Ojeda Romo, donde el sistema judicial renuncia a entender y gobernar la nueva realidad.
2. Emprender una reinvención radical de la soberanía, construyendo capacidades técnicas, jurídicas y políticas para:
  - Reclamar jurisdicción real sobre las infraestructuras digitales que operan en su territorio.
  - Desarrollar inteligencia pública e independiente sobre los algoritmos y sus efectos.
  - Forjar alianzas internacionales para crear marcos regulatorios vinculantes que subordinen el poder tecnológico al control democrático.
  - Invertir en esferas públicas digitales soberanas que restauren la capacidad de los pueblos para formar su voluntad colectiva fuera del control corporativo.

La batalla por la relevancia del Estado-nación en el siglo XXI no se librará en los campos de batalla tradicionales. Se libra ya en los tribunales que deciden si aplican sus leyes a las plataformas, en los parlamentos que debaten la regulación de la IA, y en la conciencia colectiva que elige entre aceptar pasivamente la manipulación o exigir

transparencia y control. La sentencia del caso Facebook/Meta es un parteaguas en esta batalla: un documento que, según cómo se lea, puede ser el certificado de defunción de la soberanía mexicana en la era digital o la llamada de atención que detone su reinvención. La elección aún está abierta, pero el tiempo, gobernado por la exponencialidad tecnológica, se agota.

### 5.3.1. Ejemplo 1: Modificación de comportamiento electoral mediante algoritmos

La democracia representativa se sustenta en un presupuesto fundamental: que la voluntad del electorado se forma en un espacio público de deliberación libre, informada y relativamente equitativa, donde las ideas compiten en condiciones de transparencia. Los algoritmos de las plataformas digitales, optimizados para la maximización del engagement y el targeting publicitario ultra-segmentado, han dinamitado este presupuesto, transformando el proceso electoral en un campo de ingeniería comportamental a escala industrial. Este no es un riesgo teórico; es una práctica documentada que convierte a las corporaciones tecnológicas en arquitectos extraoficiales de los resultados políticos, operando desde jurisdicciones extraterritoriales y sin ningún mandato democrático.

El mecanismo: de la persuasión masiva a la manipulación molecular

La publicidad política tradicional (televisión, radio, panfletos) operaba sobre audiencias masivas y mensajes relativamente uniformes. Los algoritmos de plataformas como Facebook introdujeron un cambio de paradigma: la microsegmentación psicográfica y la entrega de mensajes hipersonalizados. Este sistema funciona en una cadena de valor de la manipulación:

1. Extracción de datos constitutivos: Cada interacción (me gusta, comentario, tiempo de visualización, red de contactos) alimenta un perfil psicográfico que predice no solo preferencias políticas, sino también rasgos de personalidad, vulnerabilidades emocionales y susceptibilidades cognitivas.
2. Modelado predictivo de comportamientos: Mediante técnicas de machine learning, se entrena nodelos para predecir con alta probabilidad cómo reaccionará un individuo específico a un mensaje específico. ¿Un usuario con alta neuroticismo y afinidad por teorías conspirativas? El algoritmo recomendará dirigirle anuncios que vinculen al oponente político con amenazas ocultas. ¿Un joven desencantado con baja propensión a votar? Se le mostrará contenido que exagere la inutilidad del voto o que promueva opciones de protesta.
3. Experimentación y optimización en tiempo real: Las campañas pueden realizar pruebas A/B a escala microscópica, probando miles de variantes de mensajes (imágenes, textos, llamados a la acción) en subgrupos ínfimos de la población. El algoritmo identifica en tiempo real cuál es la variante más efectiva para mover el comportamiento (click, compartir, cambio de intención de voto) y optimiza la entrega para maximizar el impacto. El proceso es automático, opaco y continuo, creando un bucle de retroalimentación donde la manipulación se perfecciona a sí misma sin supervisión humana significativa.

La evidencia: del escándalo de Cambridge Analytica a la normalización operativa

El caso Cambridge Analytica y Facebook (2016-2018) fue la punta del iceberg: la extracción ilícita de datos de 87 millones de perfiles para construir modelos predictivos y desplegar publicidad política microdirigida en campañas como la de Donald Trump en EE.UU. o el Brexit en el Reino Unido. Lo crucial, sin embargo, no fue el escándalo

en sí, sino su normalización posterior. Las prácticas expuestas no fueron erradicadas; fueron institucionalizadas como servicios estándar de la plataforma.

Hoy, la Meta Ads Library y sus herramientas de segmentación avanzada ofrecen a cualquier campaña política (con los recursos suficientes) capacidades que harían palidecer a los estrategas de la Guerra Fría. Pueden segmentar audiencias no solo por ubicación, edad o género, sino por intereses específicos (ej. "personas interesadas en la Segunda Enmienda" o "usuarios que siguen páginas de sindicalismo"), por comportamientos (ej. "compradores frecuentes en línea") e incluso por conexiones (ej. "amigos de personas que apoyan a X candidato"). Esta infraestructura está disponible en México, Brasil, Filipinas o Alemania por igual, sometiendo los procesos políticos nacionales a una tecnología de influencia estandarizada y global, fabricada en Menlo Park, California.

El poder no reside en que Meta "elija" un candidato, sino en que comercializa las herramientas para que cualquier actor (nacional o extranjero) pueda hacerlo de manera eficiente y opaca. La plataforma se convierte en el campo de juego y en el proveedor del arsenal, mientras declina toda responsabilidad sobre cómo se usa ese arsenal, amparándose en la ficción de ser un "mero intermediario neutral".

La abdicación soberana: cuando el Estado pierde el monopolio de la legitimidad electoral

El verdadero peligro existencial para el Estado-nación no es que una empresa extranjera influya en una elección (eso ha ocurrido históricamente mediante otros medios). El peligro es que el proceso mismo por el cual se forma la voluntad popular ha sido externalizado a una infraestructura técnica privada e incontrolable. Esto representa una pérdida de soberanía en su núcleo más esencial:

- Pérdida del monopolio epistemológico: El Estado ya no es el árbitro único de las reglas del juego electoral (periodos de

campaña, límites de gasto, espacios en medios de comunicación). Una plataforma puede cambiar sus algoritmos de distribución de contenido de la noche a la mañana, alterando qué noticias ven los votantes, sin consultar a ningún organismo electoral nacional. Las autoridades electorales locales (como el INE en México) no tienen jurisdicción, capacidad técnica ni acceso a los datos para auditar estos sistemas. Regulan un mundo analógico mientras la batalla se libra en un plano digital opaco.

- Imposibilidad de garantizar condiciones equitativas: ¿Cómo hacer cumplir leyes de equidad en el acceso a medios si la visibilidad no se compra por segundos en televisión, sino por CPM (costo por mil impresiones) en un mercado de anuncios en tiempo real cuyos precios y alcance son determinados por un algoritmo secreto? ¿Cómo verificar el gasto de campaña si una parte significativa se destina a una plataforma que factura desde Irlanda y no está obligada a reportar desgloses detallados a las autoridades locales? La legislación electoral nacional se vuelve jurídicamente inaplicable frente a una arquitectura diseñada para la evasión.
- La justicia como espectadora: El sistema judicial, como se vio en el caso del amparo, es estructuralmente incapaz de responder. Incluso si un partido político denunciara una manipulación algorítmica concertada, se enfrentaría a los mismos obstáculos: la corporación alegaría secretos comerciales, la jurisdicción extranjera, la naturaleza técnica inescrutable. Un juez nacional no tiene las herramientas para ordenar una auditoría forense del news feed de Facebook. Su sentencia, en el mejor de los casos, sería una declaración simbólica de impotencia.

La manipulación del comportamiento electoral mediante algoritmos no es, por tanto, un simple delito electoral más. Es la manifestación más clara de la obsolescencia de la soberanía estatal frente al poder

tecno-colonial. Demuestra que un poder privado, radicado en el extranjero, puede afectar de manera decisiva el corazón de la democracia —la elección de gobernantes— mientras el Estado, con sus leyes y sus tribunales, observa desde la barrera, incapaz de siquiera comprender los mecanismos de la interferencia, mucho menos de detenerla. Cada elección que se libra en estas condiciones es, en cierta medida, un plebiscito administrado por una potencia extranjera privada. Y cada sentencia judicial que se niega a mirar este problema, como la del Juez Iván Ojeda Romo, es la rubrica legal de esta abdicación histórica.

### 5.3.2. Ejemplo 2: Censura de movimientos sociales bajo "términos de servicio"

La censura estatal, por terrible que sea, opera bajo una lógica política reconocible: un gobierno reprime ideas que considera amenazantes para su poder, y esa represión puede ser contestada, denunciada y eventualmente derrotada en el terreno de la lucha política. La censura corporativa digital introduce una forma de represión más insidiosa y estructural: la proscripción de discursos y movimientos mediante la aplicación selectiva de reglas técnicas apolíticas. Bajo el amparo de "Términos de Servicio" (TdS) vagos, extensos y unilateralmente interpretables, las plataformas ejercen un poder de veto de vida o muerte sobre la organización social contemporánea, transformando la protesta en una violación de "políticas comunitarias" y al disidente en un "infractor de contrato".

El mecanismo: La neutralidad técnica como arma política

La censura no se presenta como tal, sino como la aplicación neutral de protocolos técnicos. Este mecanismo opera en tres niveles:

1. La vaguedad estratégica de las normas: Términos como "discurso de odio", "desinformación", "incitación a la violencia" o "conducta perjudicial" son deliberadamente ambiguos. Esta ambigüedad no es un defecto, sino una característica: otorga a la plataforma la discrecionalidad absoluta para decidir qué cuenta como tal en cada contexto. Un meme político crítico puede ser "discurso de odio"; la denuncia de un abuso corporativo, "desinformación dañina"; la convocatoria a una protesta pacífica, "incitación a la violencia". La interpretación final no reside en un tribunal independiente, sino en equipos de moderación o algoritmos entrenados con sesgos culturales y comerciales.
2. La aplicación asimétrica y geopolítica: La censura rara vez es universal. Se aplica selectivamente según cálculos de riesgo comercial y presión política. Movimientos sociales que desafían el *statu quo* —ecologistas que confrontan a grandes contaminadores, sindicatos que organizan a trabajadores de plataformas, comunidades indígenas que resisten megaproyectos— enfrentan desproporcionadamente "shadowbanning" (reducción silenciosa de alcance), eliminación de contenido y suspensión de cuentas. Mientras, actores establecidos, grandes corporaciones y gobiernos aliados gozan de mayor margen de maniobra. Esta asimetría convierte a la plataforma en un actor político global que favorece a ciertos intereses y reprime a otros, sin necesidad de declarar abiertamente su posición.
3. La opacidad y la imposibilidad del recurso efectivo: Cuando un perfil de un movimiento social es suspendido, la notificación suele ser genérica ("violó nuestras Políticas Comunitarias"). No se especifica el contenido infractor, no se presenta evidencia, no hay un oficial responsable al que interpelar. Los mecanismos de apelación son laberintos automatizados diseñados para el

agotamiento. Este proceso niega el debido proceso en su totalidad: no hay derecho a la defensa, a conocer la acusación, a confrontar la evidencia. Es la justicia sumaria del código, donde el veredicto y la ejecución son simultáneos e inapelables.

La evidencia: La criminalización contractual de la disidencia

Casos documentados a nivel global exponen este patrón:

- Represión de la protesta social: Durante las protestas del Black Lives Matter en EE.UU., Facebook eliminó contenido de organizadores bajo el argumento de "incitación a la violencia", mientras permitía páginas que llamaban explícitamente a la confrontación armada. En India, cuentas de periodistas y activistas que criticaban la gestión gubernamental de la pandemia fueron suspendidas tras presiones estatales, amparándose en políticas contra la "desinformación". En Colombia, durante el paro nacional de 2021, activistas denunciaron el borrado masivo de contenido y cuentas que documentaban la represión policial.
- Silenciamiento de voces críticas al capital transnacional: Movimientos como #StopHateForProfit (que pedía boicot publicitario a Facebook por su permisividad con el discurso de odio) vieron cómo sus contenidos y campañas sufrían una drástica reducción de alcance. Ambientalistas que denuncian a corporaciones petroleras encuentran sus videos marcados como "contenido controvertido" y desmonetizados. Esta censura protege directamente los intereses comerciales del ecosistema corporativo global del que la plataforma es parte central.
- El caso mexicano y la invisibilización programada: En México, la experiencia es similar. Colectivos que denuncian despojos territoriales, feministas que organizan protestas masivas, o periodistas que investigan corrupción, reportan constantemente

caídas misteriosas en el alcance de sus publicaciones, el borrado de eventos de convocatoria o la suspensión temporal de cuentas sin explicación clara. Esta invisibilización algorítmica es tan efectiva como la censura frontal: no prohíbe hablar, pero asegura que nadie escuche. Convierte la plaza pública digital en un espacio de vigilancia y castigo, donde la disidencia es permitida solo mientras no sea efectiva.

### La abdicación soberana y la privatización del espacio público

Cuando la capacidad de asociación, expresión y movilización social depende de infraestructuras privadas extranjeras que pueden cortarla con un clic bajo reglas opacas, la soberanía popular se vacía de contenido. El Estado, en teoría garante de las libertades públicas, se revela impotente:

- Imposibilidad de protección: ¿Cómo puede el Estado mexicano garantizar el derecho constitucional a la libre asociación (Artículo 9º) si la herramienta principal para convocarla (Facebook Events, grupos) está bajo el control absoluto de una corporación irlandesa-estadounidense que no reconoce dicha Constitución? El amparo, mecanismo supremo de protección, se estrella contra el muro del Artículo 5º, fracción II: Facebook no es una "autoridad", es una "parte contractual". Así, la supresión de un movimiento social se convierte en un "problema de incumplimiento de contrato", no en una violación a derechos humanos.
- Complicidad judicial por omisión: La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo sienta un precedente letal. Al negarse a analizar el fondo del poder de Facebook y reducirlo a una contraparte privada, blinda jurídicamente su capacidad censora. Si un movimiento social mexicano es borrado de la plataforma y busca amparo, se encontrará con la misma doctrina: es una "relación contractual", los Términos de Servicio son "libremente

aceptados", y la corporación tiene derecho a hacer cumplir sus reglas. La justicia mexicana, por tanto, se convierte en el notario de su propia irrelevancia y en el validador de la censura externa.

- La externalización del control político: Al permitir que una entidad extranjera ejerza, mediante Términos de Servicio, una censura privada transnacional, el Estado delega de facto una función de control político. La plataforma hace el trabajo sucio de vigilar y castigar el discurso disidente, liberando al gobierno de la responsabilidad y el costo político de la represión directa. Es un colonialismo de la moderación de contenido, donde el poder metropolitano (la corporación) administra lo que se puede decir y organizar en el territorio periférico, con la aquiescencia tácita de las élites locales.

Conclusión: La censura de movimientos sociales bajo Términos de Servicio no es un abuso ocasional; es una característica estructural del poder quasi-estatal de las plataformas. Representa la privatización de la represión política y la externalización de la función censora hacia un actor que opera fuera del alcance de la soberanía popular y la justicia nacional. Cada cuenta suspendida, cada contenido borrado, cada movimiento invisibilizado bajo la fría justificación de "violar las normas de la comunidad" es un acto de gobernanza política privada que consolida un orden donde la disidencia no es confrontada con argumentos, sino con algoritmos; no es derrotada en el debate público, sino desconectada de la plaza pública.

Frente a esto, la lucha por la libertad de expresión y asociación en el siglo XXI ya no es solo contra los Estados autoritarios, sino contra los Estados corporativos digitales que, desde sus jurisdicciones de impunidad, gobiernan los espacios donde hoy se libran las batallas sociales. Descolonizar el discurso exige, por tanto, desmontar no solo las cláusulas abusivas, sino toda la arquitectura de poder que permite que un comité de políticas de contenido en Menlo Park decida, en la

práctica, qué luchas sociales pueden existir y cuáles serán borradas del mapa de lo visible en México y en el mundo.

### 5.3.3. Ejemplo 3: Extracción de datos y vigilancia masiva como negocio colonial

El colonialismo histórico se fundamentó en la extracción de recursos materiales —oro, plata, caucho, petróleo— desde las colonias hacia las metrópolis. El colonialismo digital ha perfeccionado un modelo de extracción más intangible, omnipresente y personal: la explotación masiva de datos personales y comportamentales como materia prima fundamental del capitalismo de vigilancia. Este modelo no solo constituye un negocio billonario; es el mecanismo de financiación y la infraestructura de control de todo el poder tecno-colonial. Las poblaciones del Sur Global no son meros mercados para productos digitales; son territorios de extracción de datos, y sus vidas íntimas y colectivas son el combustible que alimenta la maquinaria de inteligencia artificial, publicidad microsegmentada y vigilancia predictiva con sede en Silicon Valley y sus paraísos fiscales jurisdiccionales.

#### 1. La lógica extractiva: de la plantación al perfil de datos

Al igual que el colonialismo mercantil convertía ecosistemas complejos en monocultivos para la exportación, las plataformas digitales reducen la riqueza de la experiencia humana a puntos de datos estandarizados y vendibles. Cada interacción, cada emoción expresada, cada conexión social es trazada, cuantificada y convertida en mercancía. Este proceso opera mediante una cadena de valor extractiva:

- Captura Total: Mediante el diseño adictivo de interfaces y la imposición de términos de servicio que exigen una cesión completa de datos como condición de acceso, se establece una

vigilancia panóptica voluntaria. El usuario no paga con dinero; paga con su vida, convertida en flujo constante de data points.

- Procesamiento y Enriquecimiento en la Metrópoli: Los datos crudos extraídos de México, Brasil o Indonesia son transmitidos a centros de datos y equipos de ciencia de datos en California o Dublín. Allí, son procesados, analizados y convertidos en perfiles predictivos y modelos de comportamiento. El valor añadido —la inteligencia, la predicción— se genera en el centro, no en la periferia donde se originaron los datos.
- Monetización Asimétrica: Estos perfiles se venden al mejor postor en un mercado global de publicidad y predicción. La plusvalía generada —la diferencia abismal entre el valor económico extraído de los datos y la nula compensación a las personas que los generaron— se acumula en las sedes corporativas y los paraísos fiscales. Las poblaciones cuyos datos son extraídos no son dueñas del producto final, ni se benefician de su valor, ni controlan su uso. Son proveedores de materia prima no remunerados en un esquema neocolonial perfecto.

## 2. La vigilancia como infraestructura de dominación política y social

La acumulación masiva de datos no solo sirve para vender anuncios. Crea una infraestructura de vigilancia y poder predictivo que tiene profundas implicaciones políticas:

- Cartografía Social Total: Las plataformas poseen mapas en tiempo real de las relaciones sociales, creencias, miedos, afinidades y vulnerabilidades de poblaciones enteras. Esta inteligencia es infinitamente más detallada que cualquier censo o estudio estatal. Un gobierno puede saber dónde vives; una plataforma sabe qué piensas, con quién te asocias y qué te podría hacer cambiar de opinión.

- Capacidad de Disrupción Anticipada: Con modelos predictivos suficientemente avanzados, se puede identificar brotes de descontento social, líderes emergentes o narrativas peligrosas antes de que cristalicen en movimientos visibles. Esto permite acciones de contención soft: desde inundar el feed con contenido distractivo hasta desviar algorítmicamente la atención, o en casos extremos, la censura selectiva profiláctica analizada en el punto anterior.
- Externalización de la Seguridad Nacional: Gobiernos de todo el mundo, incluido México, compran datos y herramientas de análisis a estas mismas corporaciones o a sus derivados (como Palantir). Así, el Estado renuncia a desarrollar su propia capacidad soberana de inteligencia y externaliza una función estratégica a empresas extranjeras. La seguridad nacional se hace dependiente de infraestructuras de vigilancia privadas cuyas lealtades son, en última instancia, comerciales. En un conflicto de intereses entre la seguridad mexicana y el negocio corporativo, ¿dónde se pondrá la balanza?

### 3. La impotencia soberana y la abdicación jurídica

Frente a este modelo extractivo, el Estado-nación exhibe una doble impotencia: no puede proteger los datos de sus ciudadanos como recurso nacional, ni puede proteger su propia capacidad de gobierno frente al poder predictivo derivado de esos datos.

- Incapacidad regulatoria real: Leyes como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en México son fácilmente evadidas por arquitecturas corporativas transnacionales. Los datos se "comparten" con la matriz en el extranjero bajo cláusulas de "procesamiento", escapando a la jurisdicción local. La autoridad mexicana (el INAI) no tiene acceso a los servidores en Irlanda ni puede

auditarse los algoritmos en California. Su poder coercitivo es local frente a un poder global.

- La justicia como facilitadora: El fallo en el amparo 401/2024 es sintomático de una justicia que naturaliza la extracción. Al negarse a analizar el modelo de negocio de Meta y reducirlo a un conflicto contractual por cobros, el Juez Iván Ojeda Romo blanqueó jurídicamente toda la infraestructura extractiva subyacente. Su sentencia dice, en esencia: "la extracción masiva y la vigilancia predictiva son el telón de fondo legal normal sobre el cual ocurren disputas comerciales menores". Al no cuestionar los cimientos, los valida.
- Pérdida de soberanía informativa: Un Estado que no controla los datos sobre su propia población, ni la infraestructura que los procesa, ha perdido soberanía informativa. No puede formular políticas públicas basadas en evidencia propia, no puede anticipar crisis sociales con independencia, y no puede proteger a sus ciudadanos de la manipulación comercial o política basada en el conocimiento íntimo que una corporación extranjera tiene de ellos. Es un Estado ciego y dependiente en un mundo donde la información es el recurso estratégico supremo.

Conclusión: El dato como territorio y la vigilancia como imposición colonial

La extracción de datos y la vigilancia masiva no son un "efecto colateral" del uso de redes sociales. Son el núcleo del negocio colonial digital. Redefinen la relación entre el individuo y el poder: ya no somos solo ciudadanos o consumidores; somos sujetos productores de datos en una plantación digital global.

Este modelo representa una forma de colonialismo sin ocupación territorial directa, pero con una penetración infinitamente más profunda. No necesita controlar el territorio físico, porque controla el mapa digital

de la vida social que ocurre en él. Y mientras el sistema judicial, como lo hizo el Juez Iván Ojeda Romo, siga tratando estos casos como pleitos comerciales aislados y no como la evidencia de un sistema masivo de transferencia de valor y soberanía, estará actuando como el notario que legaliza el despojo.

La verdadera descolonización digital, por tanto, pasa necesariamente por disputar la propiedad y el control de los datos. Exige construir soberanía de datos: infraestructuras públicas de procesamiento, marcos jurídicos que impidan la fuga de datos como recurso nacional, y una conciencia colectiva que deje de ver la cesión de datos como un acto inocuo. Porque en la era del capitalismo de vigilancia, quien controla los datos, no solo controla el mercado; controla el presente y diseña el futuro. Y un pueblo cuyos datos son extraídos y procesados en el extranjero, es un pueblo cuyo futuro está siendo escrito en un idioma y para unos intereses que no le son propios.

#### 5.4. Análisis del fallo: Cómo el Juzgado Cuarto de Distrito de Aguascalientes validó la imposición de jurisdicción extranjera

La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo del 15 de diciembre de 2025 no es un simple sobreseimiento; es un acto performativo de capitulación judicial que codifica, en la fría prosa de los considerandos, la rendición de la soberanía jurídica mexicana ante el poder tecno-colonial. Lejos de ser un error técnico o una mera aplicación formalista, el fallo representa la ejecución consciente de un protocolo colonial mediante el cual el sistema judicial nacional valida su propia subordinación, transformando la imposición de jurisdicción extranjera en un "principio de autonomía contractual" y la violación de derechos fundamentales en un "déficit probatorio del quejoso".

1. La arquitectura de la evasión: cómo el fallo construyó la "inexistencia" del colonialismo

El núcleo de la estrategia judicial colonial reside en la conversión de lo político en técnico, de lo estructural en individual, de lo evidente en indemostrable. El juez logró esto mediante dos movimientos maestros:

- La domesticación del agravio: El reclamo original —la omisión del Estado mexicano en legislar contra el colonialismo digital y proteger a sus ciudadanos— fue desmontado y reensamblado como una serie de problemas probatorios individuales. La pregunta "¿Existe un marco que proteja a los mexicanos del poder quasi-estatal de Meta?" fue sustituida por "¿Acreditó el quejoso que el Procurador del Consumidor omitió actuar en su caso concreto?" y "¿Demostró que el Congreso tenía un mandato expreso para legislar?". Así, una cuestión de justicia constitucional y soberanía nacional fue reducida a una cuestión de gestión de evidencia, donde la víctima carga con la imposibilidad de probar lo que el sistema entero ha hecho invisible.
- La inversión de la carga de la indignación: En lugar de partir del hecho incontrovertible de que una corporación extranjera impone sus tribunales y leyes en territorio mexicano —un acto que en cualquier otro contexto se llamaría violación de soberanía—, el juez partió de la presunción de normalidad de la relación contractual. El onus probandi se colocó sobre TriFerrari para demostrar que esta imposición era anómala y lesiva, mientras se daba por sentado que los Términos de Servicio de Meta eran un marco legítimo. Es el equivalente jurídico a exigir a un pueblo colonizado que pruebe que la ocupación militar es injusta, mientras se presume la legitimidad de las leyes marciales del invasor.

2. La doctrina del "interés legítimo" como pasaporte a la irrelevancia jurídica

La aplicación del artículo 61, fracción XII de la Ley de Amparo en este caso eleva el "interés legítimo" de mero requisito procesal a doctrina de exclusión política. Al dictaminar que TriFerrari solo tenía un "interés simple" —común a cualquier consumidor— y no un interés legítimo afectado directamente por las leyes impugnadas, el juez realizó una manobra de desposesión jurídica:

- La descolectivización del daño colonial: Al argumentar que el agravio debía ser "directo y personal", la sentencia niega la naturaleza colectiva y estructural del colonialismo digital. La imposición de jurisdicción irlandesa no lesiona a un individuo en particular; lesiona al pueblo mexicano en su capacidad de ser una comunidad jurídica autónoma. Pero al descomponer este daño colectivo en reclamos individuales y luego declarar que cada individuo carece de interés suficiente, el sistema judicial bloquea toda vía para la defensa colectiva de la soberanía. Es una trampa lógica perfecta: el colonialismo nos lesiona a todos, pero como nos lesiona a todos por igual, nadie en particular tiene legitimidad para detenerlo.
- La validación de la asimetría de poder: Al requerir un interés "directo" de la aplicación de la ley, el juez ignoró la realidad del poder corporativo transnacional, que opera precisamente mediante la elusión de actos formales de autoridad estatal. Meta no emite un "acto" en el sentido administrativo; despliega una arquitectura de dominación (términos de servicio, algoritmos, fragmentación corporativa). Exigir un "acto de aplicación" tradicional frente a este poder es como exigir una orden escrita del capitán pirata antes de reconocer que el barco ha sido abordado. La doctrina se vuelve un anacronismo que protege al nuevo poder al exigirle formas que ya no usa.

3. La renuncia tácita a la soberanía: lo que el juez omitió decir

La sentencia es tan reveladora por lo que omite como por lo que afirma. En su silencio estratégico, validó los pilares del colonialismo digital:

- Omisión sobre el artículo 90 de la LFPC: En ningún momento el juez aplicó de oficio este artículo, que declara nulas las cláusulas que someten a consumidores a tribunales extranjeros. Esta omisión no es negligencia; es una decisión política. Aplicar el artículo 90 habría significado afirmar la primacía de la ley mexicana sobre los términos de servicio extranjeros, un acto de afirmación soberana. Al ignorarlo, el juez aceptó tácitamente que la ley mexicana cede ante la ley corporativa privada.
- Omisión sobre la dualidad corporativa: El juez no cuestionó la arquitectura fragmentada de Meta (Meta Platforms Ireland vs. Facebook México). No aplicó el principio de realidad económica, no intentó desentrañar la ficción jurídica. Al tratarlas como entidades separadas sin cuestionar su coordinación real, validó el diseño de evasión jurisdiccional. Aceptó que una corporación puede ser mexicana cuando conviene y extranjera cuando conviene, y que los tribunales mexicanos no tienen autoridad para unificar lo que el capital ha fragmentado estratégicamente.
- Omisión sobre el fondo sustantivo: La sentencia cierra expresamente las puertas al análisis de las violaciones a derechos humanos, la discriminación económica, la evasión fiscal y la manipulación algorítmica. Al sobreseer "sin analizar fondo", el juez no solo evitó un tema incómodo; estableció un precedente de impunidad por defecto. Declaró, en efecto, que estos temas son no justiciables mediante el amparo cuando son cometidos por corporaciones bajo el disfraz de relaciones contractuales. Es la judicialización de la no-judicializabilidad.

Conclusión: La sentencia como constitución colonial en miniatura

El fallo del Juez Iván Ojeda Romo trasciende el caso particular. Es un documento constitutivo del nuevo orden colonial judicial, un microcosmos donde se ensaya la relación entre el poder judicial periférico y el poder corporativo metropolitano. En sus páginas se escriben los principios no declarados de este orden:

1. Primacía de la forma sobre el fondo: Los tecnicismos procesales (interés legítimo, existencia del acto) prevalecen sobre la justicia sustantiva y la defensa de derechos fundamentales.
2. Presunción de legitimidad del poder corporativo: Las arquitecturas de dominación privada se presumen legítimas hasta que se pruebe lo contrario con evidencia que el sistema hace imposible obtener.
3. Fragmentación de la soberanía: El Estado y su sistema judicial renuncian a ejercer jurisdicción sobre conflictos que ocurren en su territorio pero que son encapsulados como "relaciones contractuales privadas" con dimensión extraterritorial.
4. Despolitización como método: Los conflictos políticos fundamentales (colonialismo, desigualdad estructural, derechos humanos) son transformados en problemas técnico-jurídicos individuales, donde la víctima carga con la imposibilidad de la prueba y el sistema se exime de pronunciarse sobre el sistema.

Esta sentencia, por tanto, no es el final de un caso. Es el inicio de un modelo. Ofrece a otros jueces un manual de instrucciones sobre cómo procesar —es decir, cómo desechar— los reclamos contra el poder tecno-colonial. Cada juez que cite este fallo, que siga su lógica, estará participando en la consolidación de una jurisprudencia de la sumisión.

Pero también, paradójicamente, este fallo es la mella más clara para la resistencia. Al exponer con tanta crudeza la mecánica de la capitulación judicial, proporciona el mapa de lo que debe ser desmontado.

Demuestra que la batalla no es solo contra Meta, sino contra una forma de pensar el derecho que ha sido colonizada. La descolonización judicial comenzará cuando los jueces encuentren el coraje para hacer lo que Iván Ojeda Romo no hizo: aplicar el artículo 90 de la LFPC de oficio, unificar las personalidades corporativas mediante el principio de realidad económica, y atreverse a nombrar el colonialismo digital como lo que es —una violación a la soberanía popular y un desafío existencial al Estado constitucional—, aunque para ello deban contradecir la "seguridad jurídica" del capital transnacional y escribir, en lugar de actas de capitulación, sentencias de independencia judicial para el siglo XXI.

# Sección VI: La resistencia jurídica en la era del colonialismo digital

## 6.1. Luchas por el reconocimiento: derechos humanos y límites del reformismo en el capitalismo de plataformas

### **6.1.1. La apropiación corporativa del discurso de derechos humanos: de garantía a coartada**

En las décadas finales del siglo XX, el discurso de los derechos humanos emergió como lingua franca de la resistencia contra la opresión estatal, consagrándose en instrumentos internacionales y constituciones nacionales como límite infranqueable al poder público. Sin embargo, en el capitalismo de plataformas del siglo XXI, este discurso ha sido sometido a un proceso de reapropiación estratégica por parte de las mismas corporaciones transnacionales cuyo poder se pretendía limitar. Lo que fue bandera de lucha contra el Leviatán estatal se ha transformado, en manos de Meta en una coartada de legitimación y un mecanismo de desplazamiento de responsabilidades.

Esta reapropiación opera mediante un giro retórico perverso:

- De garantía a checklist corporativo: Los derechos humanos dejan de ser principios inviolables que estructuran el orden jurídico para convertirse en ítems de un reporte de sustentabilidad (ESG). La privacidad, la no discriminación, la libertad de expresión se traducen en "políticas de contenido", "configuraciones de usuario" y "comités de ética" internos, sujetos a la lógica del risk management corporativo antes que a la de la dignidad humana.

- De obligación estatal a "responsabilidad social corporativa": La carga de garantizar derechos se traslada discursivamente del Estado (obligado por tratados y constituciones) a la "voluntad" de las plataformas. Estas publicitan sus "compromisos" con los derechos humanos mientras diseñan arquitecturas jurídicas que los hacen inejercibles. El resultado es una esquizofrenia normativa: Meta presenta un "Informe de Derechos Humanos" ante inversionistas mientras sus Términos de Servicio obligan a renunciar a la jurisdicción que podría hacer efectivos esos mismos derechos.
- De límite al poder a recurso de marketing: La retórica de los derechos se vacía de su contenido emancipatorio y se llena de valor de marca. "Empoderamos a las comunidades", "conectamos al mundo", "damos voz a los silenciados": estos eslóganes, omnipresentes en la comunicación corporativa de las Big Tech, ocultan la realidad material de extracción de datos, vigilancia masiva y asimetría de poder. Los derechos humanos, así mercantilizados, se convierten en el envoltorio ético de un producto que, en su núcleo, sigue siendo la concentración de poder y la acumulación de capital.

#### **6.1.2. El reformismo jurídico como tecnología de contención: cuando la regulación consagra la impunidad**

Frente a los abusos documentados, la respuesta predominante de los Estados periféricos y de organismos internacionales ha sido un reformismo jurídico que, lejos de desmantelar las estructuras de dominación, las consagra mediante un reconocimiento regulado. Este reformismo opera como una tecnología de contención que neutraliza la demanda radical de soberanía mediante la concesión de derechos formales carentes de mecanismos de exigibilidad real.

Ejemplo paradigmático: la "Ley de Protección de Datos" como fachada de soberanía

Múltiples países, incluido México con su Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, han promulgado marcos legales que aparentan regular el poder de las plataformas sobre la información personal. Sin embargo, un análisis materialista revela su función colonial:

1. Regulación sin jurisdicción: Estas leyes establecen obligaciones para las empresas que tratan datos, pero carecen de mecanismos efectivos para ejercer jurisdicción sobre entidades como Meta Platforms Ireland Limited. El resultado es un catálogo de derechos (acceso, rectificación, cancelación, oposición) que, en la práctica, son inaccesibles para el ciudadano común ante la barrera de los procedimientos internacionales y las cláusulas de foro extranjero.
2. Agencias sin poder: Se crean organismos de supervisión (como el INAI en México) con competencia formal pero sin capacidad material para investigar algoritmos cerrados, imponer sanciones significativas a gigantes globales o revertir arquitecturas de evasión. Su función real se reduce a la administración burocrática de un sistema donde la violación es la norma y la sanción, la excepción simbólica.
3. Consentimiento como fetiche procesal: El reformismo centra la protección en la obtención del "consentimiento informado" del usuario, una ficción en el contexto de contratos de adhesión de miles de páginas y asimetría cognitiva absoluta. Este fetiche convierte la violación estructural (la extracción masiva de datos) en un problema de procedimiento individual, descargando en la víctima la responsabilidad de comprender y negociar lo incomprensible y innegociable.

Este reformismo no es un error de diseño; es el producto de una correlación de fuerzas donde las corporaciones transnacionales tienen poder de veto sobre la regulación que las afecta. El resultado es un

"derecho blando" que otorga legitimidad al sistema (el Estado "actúa") mientras garantiza la impunidad operativa (nada cambia en la estructura de poder).

### **6.1.3. La falsa dicotomía: regulación vs. innovación, derechos vs. crecimiento**

Para blindar este reformismo estéril, el capitalismo de plataformas ha construido una dicotomía ideológica poderosa: la oposición entre "regulación protectora" y "libertad de innovación", entre "derechos humanos" y "crecimiento económico". Esta dicotomía, amplificada por think tanks financiados por la industria y repetida acríticamente por medios y políticos, cumple una función disciplinaria crucial:

- Patologización de la defensa de la soberanía: Cualquier intento de reafirmar la jurisdicción territorial o de imponer obligaciones sustantivas a las plataformas es inmediatamente etiquetado como "proteccionismo", "aislamiento digital" o "barrera a la inversión". La defensa de derechos colectivos se presenta como un costo que los países "atrasados" imponen al "progreso".
- Naturalización de la asimetría: Se presenta como "inevitable" y hasta "deseable" que las reglas del juego digital las dicten los innovadores de Silicon Valley, mientras los Estados nacionales se limiten a adaptarse. Esta naturalización oculta la elección política subyacente: priorizar los intereses del capital transnacional sobre la autodeterminación de los pueblos.
- Cooptación de la crítica: El discurso corporativo incorpora selectivamente el lenguaje de los derechos ("transparencia", "privacidad por diseño", "gobernanza ética de la IA") para vaciarlo de contenido transformador. Se ofrecen "soluciones técnicas" (herramientas de configuración, paneles de control) a problemas políticos (distribución de poder, control democrático).

La crítica es así canalizada hacia demandas compatibles con el modelo de negocio, desactivando su potencial revolucionario.

#### **6.1.4. El caso concreto: el amparo como evidencia de los límites del reformismo legal**

El Amparo 401/2024 y su tratamiento por el Juez Iván Ojeda Romo ejemplifican con crudeza los límites mortales del reformismo dentro del marco jurídico existente. El quejoso no acudió a un tribunal de lo mercantil internacional; acudió precisamente al instrumento supremo de protección constitucional en México: el juicio de amparo. Apeló a derechos humanos reconocidos en tratados internacionales ( tutela judicial efectiva, no discriminación) y a principios constitucionales (soberanía, acceso a la justicia).

La respuesta del sistema judicial no fue la negación abstracta de esos derechos, sino su aniquilación mediante la aplicación fetichizada de la ley. Al exigir un "mandato constitucional expreso" para legislar contra el colonialismo corporativo, el juez no dijo que los derechos no existieran; dijo que su protección efectiva dependía de un acto legislativo que, dada la correlación de fuerzas colonial, nunca llegará. Convirtió así la obligación positiva del Estado (proteger) en una opción política discrecional, y el derecho de la víctima (ser protegida) en una expectativa sin garantía.

Este es el núcleo del límite reformista: incluso cuando se movilizan las herramientas jurídicas más potentes del orden vigente, su aplicación está mediada por una interpretación judicial que ha internalizado los presupuestos coloniales. La ley puede decir una cosa (protección), pero su aplicación judicial dice otra (impunidad). El reformismo que confía en "mejores leyes" choca contra el muro de una cultura judicial colonizada que encontrará siempre el tecnicismo, la interpretación restrictiva o la omisión calculada para desactivarlas.

#### **6.1.5. Hacia una crítica radical: más allá del reconocimiento, la redistribución del poder jurídico**

La experiencia del caso Facebook/Meta, reflejada en el peregrinaje por impedimentos y el sobreseimiento por carencia de interés legítimo, obliga a una conclusión incómoda para el reformismo liberal: las luchas por el mero "reconocimiento" de derechos dentro del capitalismo de plataformas están condenadas a la futilidad si no se acompañan de una lucha por la "redistribución" del poder jurídico mismo.

El reconocimiento sin redistribución produce lo que Nancy Fraser diagnosticaría como "injusticia bivalente": se concede la fachada de la igualdad jurídica (todos tienen derecho a amparo) mientras se mantiene intacta la estructura que niega materialmente ese derecho (los costos, los tecnicismos, las asimetrías probatorias hacen el amparo inaccesible para los desposeídos de poder).

Por ello, la resistencia contra el colonialismo judicial debe trascender la demanda de que el sistema actual "reconozca" mejor los derechos. Debe pasar a la ofensiva exigiendo:

1. **Redistribución jurisdiccional:** Recuperar el monopolio estatal de la jurisdicción sobre el territorio nacional, anulando de pleno derecho cualquier cláusula que pretenda exportarla. Esto no es solo reconocer un derecho, es reasignar un poder fundamental.
2. **Redistribución probatoria:** Revertir las cargas de la prueba en contextos de asimetría informativa extrema. Que corresponda a la plataforma demostrar la licitud de sus actos y la obtención de consentimiento genuino, no a la víctima demostrar lo imposible.
3. **Redistribución del conocimiento técnico:** Exigir la transparencia radical de algoritmos y sistemas de toma de decisiones, y crear peritajes públicos que contrarresten el monopolio corporativo de la expertise.
4. **Redistribución de los recursos procesales:** Establecer defensorías públicas especializadas con recursos suficientes

para litigar en igualdad de condiciones contra los ejércitos de abogados corporativos.

#### **6.1.6. Conclusión: Del reformismo a la descolonización judicial**

Las luchas por el reconocimiento dentro del marco del capitalismo de plataformas son necesarias pero insuficientes. Documentan la injusticia, mantienen viva la demanda de legitimidad, y a veces logran victorias simbólicas o correctivos marginales. Pero, como demuestra el caso analizado, están estructuralmente limitadas por un poder judicial que ha sido cooptado para administrar la subordinación, no para administrar justicia.

La tarea histórica, por tanto, es más profunda que reformar leyes o capacitar jueces en derechos humanos. Es descolonizar la mente judicial, desfetichizar la ley, y redistribuir radicalmente el poder jurídico. Implica cuestionar los fundamentos mismos de un sistema donde la "neutralidad" protege al opresor, la "técnica" oculta la política, y la "soberanía" se ejerce renunciando a ella.

El Juez Iván Ojeda Romo, al aplicar el artículo 5º, fracción II para proteger a Facebook, no estaba siendo un mal juez dentro de un buen sistema. Era un juez ejemplar dentro de un sistema judicial colonial que funciona a la perfección para los fines para los que fue diseñado: validar la transferencia de soberanía del pueblo a las corporaciones.

La verdadera lucha por los derechos humanos en la era digital, por tanto, no puede contentarse con pedirle a este sistema que sea más amable. Debe apuntar a transformar el sistema mismo, recuperando la justicia como práctica de soberanía popular y desmontando, ladrillo a ladrillo, el muro de impunidad que artículos como el 5º, fracción II de la Ley de Amparo representan. Porque, en última instancia, no hay reconocimiento de derechos que valga sin el poder jurídico para hacerlos efectivos. Y ese poder, hoy, reside menos en los códices y más en las arquitecturas corporativas que los tribunales coloniales se niegan a tocar.

## 6.2. Experiencias de autogestión judicial: justicias comunitarias y alternativas en la era digital

### **6.2.1. De la resistencia a la reinvenCIÓN: cuando la comunidad reclama la facultad de juzgar**

Frente a la maquinaria judicial colonial que documenta este libro —una fábrica de sentencias que produce impunidad para el poder transnacional y despojo para las víctimas— emerge un fenómeno paralelo y subterráneo: la resurgencia y reinvenCIÓN de formas de autogestión judicial comunitaria. Estas experiencias no son meras nostalgorias del pasado precolonial; son respuestas vivas y adaptativas a la crisis de legitimidad del sistema judicial formal. Representan el acto político fundamental de reclamar, desde los márgenes y las grietas del sistema, la facultad colectiva de definir lo justo, resolver los conflictos y reparar los daños, sin delegar esa potestad en una burocracia judicial alienada y colonizada.

En el México profundo, las justicias comunitarias de pueblos originarios y comunidades campesinas nunca desaparecieron del todo, persistiendo como sistemas normativos paralelos que regulan la vida colectiva al margen —y a menudo en tensión— del Estado. Lo novedoso en la era digital es la aparición de comunidades digitales que, enfrentadas a la arbitrariedad algorítmica y la impunidad corporativa, comienzan a ensayar sus propios protocolos de justicia. Estas experiencias, desde los sistemas de reputación entre pares (P2P) hasta los mecanismos de gobernanza de plataformas cooperativas, constituyen laboratorios de una posible justicia postcolonial. Su principio rector es la inmanencia: la justicia no es un servicio externo prestado por un tercero neutral (el juez-estado), sino una capacidad interna de la comunidad para autoregularse y autocomponerse.

## 6.2.2. Anatomía de una justicia comunitaria en la era digital: principios contrahegemónicos

Las experiencias de autogestión judicial que germinan en los intersticios del capitalismo de plataformas se organizan en torno a principios radicalmente opuestos a los del sistema judicial colonial analizado en este libro. Mientras la justicia colonial fetichiza la ley, estas prácticas fetichizan la comunidad; mientras aquella externaliza la decisión en un técnico neutral, éstas internalizan la deliberación colectiva; mientras la primera produce sentencias como mercancías, las segundas producen acuerdos como bienes relacionales.

*Principio I: La jurisdicción se deriva de la pertenencia, no del territorio coercitivo.*

En la justicia comunitaria digital, la facultad de juzgar no emana de un monopolio estatal sobre un territorio geográfico, sino del consentimiento mutuo de quienes participan en un espacio común —sea una red de software libre, una plataforma cooperativa o una comunidad de cuidado de datos. Uno se somete a la jurisdicción de la comunidad porque elige pertenecer a ella, no porque nació dentro de unas fronteras. Esto subvierte la lógica westfaliana aún vigente en el sistema formal y, significativamente, también en la arquitectura colonial corporativa (que impone jurisdicción irlandesa por contrato). La comunidad no tiene jurisdicción; la ejerce como práctica colectiva.

*Principio II: El procedimiento es deliberación, no ritual de sumisión.*

Frente a los rituales procesales vacíos que documenta la Sección II —donde las formas (plazos, notificaciones, escritos) ahogan el fondo—, las justicias comunitarias tienden a privilegiar la deliberación dialógica. Los mecanismos van desde asambleas y círculos restaurativos hasta sistemas de votación y reputación escalonados. El objetivo no es determinar quién "gana" según una norma abstracta, sino restaurar el tejido relacional dañado, redistribuir recursos o redefinir colectivamente las reglas de convivencia. La prueba no es un documento fetichizado, sino el testimonio y la reputación dentro de la red de confianza.

*Principio III: La sanción es reparadora y reintegradora, no meramente punitiva o monetaria.*

Mientras el sistema colonial judicial produce sentencias que certifican impunidad (para el poderoso) o infligen daño económico (a la víctima, vía costas procesales), la justicia comunitaria busca sanciones que reparen el daño colectivo y reintegren a quien lo causó. En una comunidad digital, la sanción por abusar de la confianza puede ser la pérdida temporal de privilegios, la obligación de contribuir trabajo al común, o la reparación simbólica pública. La justicia no es un espectáculo de venganza delegada, sino un proceso de aprendizaje colectivo.

*Principio IV: La fuente normativa es el acuerdo vivo, no el código muerto.*

La ley no es un texto sagrado e inmutable interpretado por una casta sacerdotal (jueces, magistrados). Es el conjunto de normas que la comunidad genera, modifica y aplica de manera continua, a menudo mediante herramientas digitales de gobernanza colaborativa (like Snapshot, Discourse, etc.). La validez de una norma no proviene de su antigüedad o de su concordancia con un sistema abstracto, sino de su legitimidad percibida y su eficacia para mantener la convivencia y los fines comunes.

### **6.2.3. Casos emblemáticos: de los comunes digitales a las plataformas cooperativas**

Estos principios no son meramente teóricos. Se materializan en experiencias concretas que, aunque marginales en escala, son significativas como pruebas de concepto de una justicia descolonizada.

*Experiencia A: Los sistemas de reputación y disputa P2P (ej. Ethereum, DisCO)*

En redes descentralizadas como las que utilizan blockchain, la ejecución de "contratos inteligentes" puede generar disputas. Frente a la imposibilidad o negativa de recurrir a tribunales estatales (costosos y

lentos), comunidades como las de Arbitrum o Kleros han desarrollado sistemas de arbitraje descentralizado. Jurados son seleccionados al azar entre poseedores de tokens, examinan las pruebas y votan. El sistema, aunque aún incipiente y con riesgos de gamificación, representa un intento de crear una jurisdicción nativa digital, donde la autoridad emana del consenso de la red y no de un Estado. El caso de las DisCOs (Distributed Cooperative Organizations) va más allá, incorporando marcos de justicia restaurativa y cuidados en su gobernanza interna para resolver conflictos laborales o de distribución.

*Experiencia B: Los códigos de conducta y comités de ética en proyectos de software libre y cultura abierta*

Comunidades como la Fundación Software Libre, Apache o Wikimedia han desarrollado elaborados códigos de conducta y mecanismos para sancionar comportamientos abusivos (acoso, apropiación indebida de trabajo). Estos mecanismos operan a nivel global, desafiando la territorialidad de la justicia estatal. Un comité elegido por la comunidad investiga, delibera y puede decidir exclusiones de eventos, listas de correo o incluso revocar permisos de commit. Es una justicia profesional pero no estatal, basada en la autoridad técnica y moral, no en la coerción monopólica.

*Experiencia C: Los sistemas de justicia interna en plataformas cooperativas digitales (ej. Fairmondo, Stocksy)*

Plataformas cooperativas de comercio electrónico o de contenido, propiedad de sus usuarixs trabajadorxs, implementan mecanismos internos para resolver disputas entre miembros, entre miembros y la plataforma, o sobre el reparto de valor. Estos mecanismos suelen combinar instancias de mediación, comités electos y asambleas finales. La clave es que el "juez" no es un externo ajeno a la comunidad (un juez estatal o un árbitro corporativo), sino la propia comunidad organizada, que tiene interés directo en la equidad y sostenibilidad del sistema común.

#### **6.2.4. Los límites estructurales: la comunidad como isla en un mar colonial**

Sin embargo, sería un error romantizar estas experiencias. Nacen y operan dentro de un orden global capitalista y colonial que las condiciona, las amenaza y las distorsiona. Sus límites son tan reveladores como sus principios.

##### *Límite 1: La dificultad de escalar sin burocratizarse.*

Los mecanismos deliberativos intensivos (asambleas, círculos) funcionan en comunidades pequeñas y homogéneas. A medida que crecen, enfrentan la disyuntiva de burocratizarse (creando una clase gestora que reproduce dinámicas de poder) o fragmentarse. ¿Cómo puede una comunidad digital de millones ejercer justicia sin replicar la alienación del sistema judicial formal? Este es un desafío técnico-político aún no resuelto.

##### *Límite 2: La vulnerabilidad frente al derecho estatal y al poder corporativo.*

Una comunidad puede establecer sus propias reglas, pero si un conflicto trasciende sus fronteras —por ejemplo, un miembro denuncia a otro ante un tribunal estatal—, el sistema formal, con su monopolio de la violencia legítima, puede imponerse. Además, las infraestructuras digitales (servidores, dominios, APIs) en las que se apoyan muchas comunidades suelen ser propiedad de corporaciones o estar sujetas a regulaciones estatales, lo que las hace vulnerables a la coerción externa.

##### *Límite 3: El riesgo de parroquialismo y la tiranía de la mayoría.*

La justicia comunitaria puede degenerar en la imposición de la moral local, la exclusión del diferente o la vigilancia mutua opresiva. La falta de contrapesos institucionales claros y de apego a derechos humanos universales (no occidentales, sino críticos) puede llevar a nuevos autoritarismos. El reto es construir comunidades que sean a la vez

soberanas en su autogobierno y porosas a principios de justicia más amplios.

*Límite 4: La cooptación por el capitalismo de plataformas.*

El capitalismo de plataformas es experto en absorber y desactivar alternativas. Los sistemas de reputación P2P pueden convertirse en mercancías financiarizadas; los lenguajes de la "comunidad" y la "gobernanza" son utilizados por plataformas extractivas como Facebook o Airbnb para descargar en los usuarios el trabajo de moderación y resolución de conflictos, sin cederles poder real sobre la arquitectura o la distribución de valor. Es la autogestión sin soberanía: se te da la responsabilidad de juzgar a tu vecino, pero no de decidir sobre los algoritmos que os explotan.

**6.2.5. El caso Facebook/Meta como contraste absoluto: la anti-comunidad corporativa**

La experiencia analizada en este libro ofrece el contrapunto perfecto para entender el significado de la autogestión judicial. Facebook/Meta es la anti-comunidad perfecta. Opera como un pseudo-común: un espacio donde miles de millones interactúan, pero cuyas reglas (Términos de Servicio), árbitros (mecanismos de apelación internos) y dueños (accionistas) están radicalmente separados y son opacos para la comunidad de usuarios. La "justicia" de Meta es colonial en esencia: impuesta unilateralmente, administrada por una burocracia algorítmica inapelable, y diseñada para proteger el valor de la corporación, no la dignidad de los usuarios.

La lucha de TriFerrari, en este sentido, fue el intento fallido de una parte de esa pseudo-comunidad (una PyME) de apelar a un árbitro externo que se suponía superior e imparcial (el Estado mexicano). El sistema judicial colonial, encarnado en el Juez Iván Ojeda Romo, le respondió que en la "relación contractual privada" no hay árbitro externo válido, que la comunidad impuesta por Meta es su propio juez y verdugo. Al negarse a actuar, el juez estatal validó la soberanía jurisdiccional

corporativa. Frente a este panorama, las experiencias de autogestión comunitaria representan la negación de esa premisa: la afirmación de que la comunidad puede y debe ser su propia fuente de justicia, sin necesidad de delegar en un Leviatán estatal colonizado o en un Leviatán corporativo explotador.

#### **6.2.6. Síntesis y horizonte: hacia una ecología de justicias descolonizadas**

Las experiencias de autogestión judicial no son, por sí solas, la solución total al colonialismo judicial. Son, más bien, semillas de un posible derecho futuro y herramientas de resistencia en el presente. Su valor principal es pedagógico y político: demuestran que la justicia puede organizarse de otra manera, que la facultad de juzgar puede residir en la colectividad y no en una élite alienada.

El horizonte estratégico que vislumbran no es el reemplazo completo del sistema judicial estatal por una miríada de comunidades aisladas. Eso reproduciría el feudalismo digital que ya advierte el texto. La apuesta es más compleja: la construcción de una ecología de justicias plurales, donde sistemas comunitarios, estatales (radicalmente reformados) y transnacionales (de derechos humanos) coexistan y se limiten mutuamente, bajo el principio rector de la subsidiaridad fuerte: todo conflicto debe resolverse en la instancia más cercana a las personas afectadas (la comunidad), y solo en última instancia, y con cautela, escalar a instancias más amplias (el Estado, la comunidad internacional).

Para que esto sea posible, la lucha debe ser bifronte:

1. Hacia afuera: Desmantelar activamente las arquitecturas de impunidad corporativa, exigiendo la desactivación de cláusulas abusivas y la sujeción de las plataformas a jurisdicciones democráticas.

2. Hacia adentro: Apoyar y fortalecer los experimentos de autogestión judicial, dotándolos de recursos, conectándolos entre sí y protegiéndolos de la cooptación. Esto implica crear infraestructuras jurídicas comunes: herramientas digitales abiertas para la gobernanza, redes de formación en justicia restaurativa, marcos éticos interculturales.

La justicia comunitaria en la era digital no es una vuelta al pasado. Es un salto hacia adelante: la reclamación de la tecnología y el derecho como herramientas para la autonomía colectiva. Frente al juez colonial que, como Iván Ojeda Romo, abdica de su función para servir al poder transnacional, estas comunidades plantean una proposición radical: nosotros, los afectados, podemos y debemos juzgarnos a nosotros mismos, porque en esa capacidad reside el núcleo mismo de la libertad política. Es una propuesta frágil, llena de riesgos, pero también es la única que contiene, en germen, la promesa de una justicia verdaderamente descolonizada.

### 6.3. La abolición judicial colonial: perspectivas poscoloniales y descolonizadoras

#### **6.3.1. De la crítica a la abolición: cuando la reforma es complicidad con la estructura de dominación**

El recorrido analítico de este libro ha desnudado la anatomía del colonialismo judicial: un sistema donde los órganos jurisdiccionales nacionales han sido convertidos en oficinas de validación de la soberanía corporativa transnacional. Frente a esta realidad, las respuestas reformistas —mejores leyes, capacitación en derechos humanos, códigos de ética judicial— se revelan no solo como insuficientes, sino como funcionales al *statu quo*. El reformismo opera como una válvula de seguridad que canaliza el descontento hacia ajustes cosméticos, mientras la maquinaria esencial de expropiación

jurisdiccional sigue funcionando. La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo no es un error corregible con más capacitación; es el producto lógico de un sistema diseñado para producir ese resultado.

Por ello, el horizonte de lucha debe transitar de la crítica a la abolición. No la abolición de los tribunales como espacios físicos, sino la abolición de la lógica colonial que los habita, de la forma judicial que ha sido secuestrada para servir a intereses ajenos a la comunidad política. Abolir el colonialismo judicial significa desmantelar la arquitectura mental, procedimental y material que convierte a los jueces en administradores de la sumisión y a las sentencias en certificados de impunidad. Es un proyecto que no busca "mejorar" el sistema, sino transformar radicalmente su finalidad: de instrumento de validación del poder transnacional a herramienta de realización de la justicia comunitaria.

Esta abolición es, en esencia, un acto de desobediencia epistémica (Mignolo). Implica rechazar la premisa fundamental del derecho colonial: que la justicia es un servicio técnico neutral administrado por expertos, y recuperar la premisa descolonizadora: que la justicia es una práctica política y comunitaria de autodeterminación.

### **6.3.2. Perspectivas poscoloniales aplicadas: Fanon, la violencia jurídica y la necesidad de un nuevo humanismo**

El pensamiento de Frantz Fanon, particularmente en *Los condenados de la tierra*, ofrece un marco incómodo pero indispensable para pensar la abolición judicial colonial. Fanon diagnosticó que el colonialismo no es solo un sistema económico-militar, sino una estructura psíquica que deshumaniza tanto al colonizador como al colonizado. El sistema judicial es un eje central de esta estructura: el derecho colonial presenta la violencia del despojo como legalidad, y la resistencia del colonizado como crimen.

En nuestro caso, la "violencia" no es (solo) física; es violencia jurídica: la violencia del sobreseimiento que consagra el despojo, del procedimiento

que agota a la víctima, de la sentencia que naturaliza la injusticia. Fanon argumentaría que esta violencia jurídica debe ser confrontada no con un apaciguamiento reformista, sino con una violencia creadora descolonizadora. No se trata de replicar la violencia física, sino de ejercer la violencia epistemológica y política necesaria para romper el marco mental colonial.

Para el caso judicial, esta "violencia creadora" se traduce en:

1. Romper el fetichismo de la ley: Dejar de tratar a los códigos y procedimientos como sagrados. Cuestionar abiertamente, desde la praxis judicial y la movilización social, para quién trabaja cada artículo, cada doctrina, cada ritual procesal. El artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo no es una verdad jurídica; es un instrumento político de inmunidad corporativa que debe ser desobedecido y derogado.
2. Descolonizar la subjetividad del juez: El juez colonial, como Iván Ojeda Romo, es un producto de la internalización de la inferioridad. Cree que su función es aplicar "estándares globales" (léase: intereses corporativos) y que defender la soberanía local es "provinciano" o "populista". La abolición requiere un proceso fanoniano de "lavado de cerebro" inverso: que los jueces se reconozcan a sí mismos como intelectuales orgánicos de su pueblo, cuya lealtad es a la justicia sustantiva de su comunidad, no a la "seguridad jurídica" del capital transnacional.
3. Fundar un nuevo humanismo jurídico: Fanon llamaba a superar el humanismo abstracto y eurocéntrico para construir un humanismo nuevo, "a la medida del mundo". En el ámbito judicial, esto implica rechazar el "derecho humano" cooptado por las corporaciones (el derecho a la "libertad de empresa" como excusa para la impunidad) y reconstruir un derecho humano concreto, arraigado en la lucha contra el despojo colonial. El derecho humano no es el que figura en el reporte ESG de Meta;

es el derecho a no ser sometido a tribunales extranjeros, a no ser discriminado por un algoritmo, a que el Estado te proteja efectivamente.

### **6.3.3. La descolonización como praxis judicial concreta: desobediencia, desmontaje y reinención**

La abolición no es un evento futuro, sino una praxis que puede comenzar ahora, dentro y contra el sistema existente. Se materializa en actos concretos de descolonización judicial que operan en tres niveles simultáneos:

Nivel 1: Desobediencia estratégica a la doctrina colonial

Los jueces, magistrados y ministros que conservan un resquicio de soberanía intelectual pueden y deben ejercer una desobediencia fundacional. Esto significa:

- Desobedecer el artículo 5º, fracción II cuando sea utilizado para proteger a un poder fáctico. Aplicar en su lugar el principio de realidad: si una corporación ejerce poder quasi-estatal (como Meta al imponer jurisdicción, censurar contenido y extraer datos masivamente), debe ser considerada autoridad responsable para efectos del amparo.
- Desobedecer las cláusulas de jurisdicción extranjera. Declararlas nulas de pleno derecho, aplicando el artículo 90 de la LFPC de oficio, y retener jurisdicción basándose en el principio de soberanía territorial y en la protección de los más débiles.
- Desobedecer los requisitos probatorios imposibles. Invertir las cargas de la prueba en contextos de asimetría informativa radical. Presumir la responsabilidad de la plataforma cuando ocurran cobros no consentidos, y exigirle a ella que demuestre sus sistemas de seguridad y el consentimiento genuino.

Nivel 2: Desmontaje forense de las arquitecturas de impunidad  
La abolición requiere un trabajo técnico militante para desarmar los diseños corporativos:

- Unificación de personalidades jurídicas: Rechazar la esquizofrenia corporativa (Meta Ireland vs. Facebook México). Aplicar el principio de unidad económica y "levantar el velo corporativo" para tratar al conglomerado como una sola entidad responsable ante la jurisdicción local.
- Cartografía del poder tecno-judicial: Documentar y hacer públicos los flujos de influencia entre grandes bufetes corporativos, élites judiciales y centros de formación jurídica. Exponer la "revolving door" que hace que ex jueces se conviertan en abogados de Meta y viceversa.
- Contra-peritaje comunitario: Frente al peritaje tecnológico corporativo (una farsa, como vimos), desarrollar peritajes públicos y comunitarios. Crear laboratorios de análisis de algoritmos e infraestructuras de expertise técnica al servicio de la sociedad, no del capital.

Nivel 3: Reinención institucional desde los márgenes

Mientras se desobedece y desmonta, es necesario construir los cimientos del sistema post-abolicionista:

- Tribunales populares sobre colonialismo digital: Espacios híbridos (no estatales, pero con peso moral) donde víctimas, académicos, jueces disidentes y activistas puedan juzgar simbólicamente los crímenes corporativos, generando veredictos sociales y memoria histórica. El propio libro que tienes en tus manos es un acto en esta dirección.
- Protocolos de justicia digital comunitaria: Desarrollar y experimentar con los modelos analizados en 6.2, pero

conectándolos con luchas territoriales concretas. Una comunidad indígena que defiende su territorio podría desarrollar su propio protocolo para juzgar el uso de sus datos por plataformas extractivistas.

- Una nueva Constitución Jurisdiccional: Plantear, como horizonte, una reforma constitucional que consagre la indisponibilidad de la jurisdicción territorial como principio fundamental, prohíba la facturación extraterritorial para servicios locales, y establezca la responsabilidad solidaria de todas las entidades de un grupo corporativo que opere en el país.

#### **6.3.4. El sujeto de la abolición: ¿Quién puede descolonizar la justicia?**

La abolición judicial colonial no será realizada por una vanguardia ilustrada, ni por un decreto desde arriba. Será el resultado —necesariamente conflictivo y fragmentario— de una coalición de los agraviados cuya composición desafía las categorías políticas tradicionales:

1. Los jueces descolonizados: Aquellos operadores judiciales que, leyendo análisis como este, deciden romper con la lógica colonial y asumir los riesgos profesionales de la desobediencia fundacional. No son muchos, pero cada uno que surja crea un punto de fuga en el sistema.
2. Las víctimas organizadas: Las PyMEs estafadas, los usuarios discriminados, los artistas cuyos contenidos son censurados por algoritmos. Su experiencia concreta de injusticia es el combustible de la lucha. Casos como el de TriFerrari deben dejar de ser batallas aisladas para convertirse en nodos de una red de litigio estratégico y denuncia colectiva.

3. Las comunidades en resistencia: Pueblos originarios, colectivos digitales, sindicatos de plataforma, cooperativas de datos. Ellos encarnan prácticas de justicia alternativa y soberanía concreta. Su lucha por la autonomía es, en sí misma, un acto de abolición del modelo judicial centralizado y colonial.
4. Los intelectuales orgánicos de la descolonización jurídica: Académicos, abogados, hackers, comunicadores que ponen su conocimiento al servicio de desarmar la ideología colonial y armar las herramientas de la resistencia. Este libro pretende ser un artefacto en esa lucha.

Esta coalición no tiene un centro único. Es una constelación de resistencias que converge en un objetivo común: arrebatar el poder de decir lo justo de las manos de los jueces coloniales y las corporaciones transnacionales, para devolverlo a las comunidades políticas concretas.

#### **6.3.5. Conclusión: La abolición como proceso infinito de liberación jurídica**

La abolición del colonialismo judicial no es un punto final que se alcanzará algún día. Es un proceso infinito de vigilancia, lucha y reinención. Porque el capitalismo transnacional es un sistema adaptativo: si se le cierran unas vías de impunidad (las cláusulas de jurisdicción abusivas), inventará otras (arbitrajes algorítmicos automatizados, nuevas ficciones corporativas). La descolonización judicial, por tanto, no es un estado que se alcanza, sino una postura ética permanente de desconfianza hacia el poder y de lealtad hacia la justicia sustantiva.

El Juez Iván Ojeda Romo, cuyo nombre y sentencia han sido diseccionados en estas páginas, representa la encarnación de lo que debe ser abolido: el juez que internaliza su rol de administrador colonial, que prefiere la comodidad de aplicar un tecnicismo antes que el riesgo

de hacer justicia, que sirve a un poder lejano y desprecia la soberanía de su propio pueblo.

Frente a él, la abolición propone al juez descolonizado: aquel que asume que su función no es aplicar la ley, sino interrogar a la ley en nombre de quienes sufren; que entiende que un procedimiento que produce injusticia es un procedimiento ilegítimo; que sabe que su verdadero juez no es el Tribunal Colegiado superior, sino la historia y la comunidad a la que sirve.

Este libro es, en sí mismo, un instrumento de abolición. Al nombrar, documentar y analizar cada acto de complicidad judicial colonial, está realizando el primer acto de justicia: la memoria. Le dice a cada Iván Ojeda Romo presente y futuro: tu sentencia no caerá en el olvido administrativo. Será archivada en el registro de la infamia colonial, estudiada como síntoma de una época de sumisión, y utilizada como prueba en el juicio histórico que los pueblos, tarde o temprano, celebran contra sus opresores.

La abolición comienza aquí, con esta palabra, con este análisis, con esta negación rotunda a aceptar que la justicia sea una mercancía transnacional y los jueces, sus distribuidores autorizados. Porque al final, tras todo el análisis teórico y el desmontaje forense, la cuestión es simple, brutal y personal: ¿De qué lado de la historia quieres estar? ¿Del lado de los que validan el despojo, o del lado de los que luchan por la restitución? La abolición judicial colonial es, en última instancia, la elección colectiva de estar del lado correcto de esa pregunta, y actuar en consecuencia. Juzgado a juzgado, sentencia a sentencia, ley a ley.

## 6.4. Estrategias de contraataque: Del amparo individual a la denuncia literaria - por qué escribimos este libro

### **6.4.1. El amparo como ceremonia de la derrota: cuando el remedio constitucional se convierte en ritual de sumisión**

El juicio de amparo, concebido como el "gran escudo de las garantías individuales" en la tradición jurídica mexicana, ha sido degradado en el contexto del colonialismo judicial a una mera ceremonia de la derrota. El caso documentado en este libro —el Amparo 401/2024 ante el Juez Iván Ojeda Romo— no representa una anomalía, sino el funcionamiento óptimo de un sistema diseñado para transformar demandas de justicia en actos de sumisión ritualizada. El amparo individual, en este escenario, opera como una trampa procesal: convoca a la víctima al templo del derecho con la promesa de reparación, solo para someterla a un rituario de tecnicismos que consagra su impotencia y certifica la impunidad del poderoso.

Esta transformación no es accidental. Responde a una lógica estructural donde el sistema judicial ha internalizado que su función ya no es administrar justicia, sino administrar el descontento. El amparo cumple así una doble función perversa:

1. Función catártica individual: Ofrece al agraviado la ilusión de ser escuchado, de "haber agotado las vías legales", canalizando su raíz y su energía hacia un laberinto procesal que culmina, casi inevitablemente, en el sobreseimiento o la desestimación. El desgaste económico y emocional actúa como castigo ejemplar para quienes osan desafiar al poder establecido.
2. Función legitimadora sistémica: Cada amparo resuelto mediante tecnicismos —falta de interés legítimo, defectos en la personería, carencia de acto reclamado— refuerza la narrativa de que el sistema "funciona", de que las reglas se aplican con neutralidad técnica. La injusticia sustantiva (el colonialismo, el despojo)

queda oculta tras la fachada impecable del procedimiento. El sistema se absuelve a sí mismo: no es que haya fallado en hacer justicia; es que el quejoso no supo o no pudo cumplir con los requisitos de un sistema justo.

El resultado es un círculo vicioso perfecto: el amparo individual, como estrategia aislada, está condenado al fracaso porque el sistema que lo administra es la misma estructura de poder que debe ser desafiada. Confiar en él como principal herramienta de resistencia es como confiar en el verdugo para que diseñe el mecanismo de su propio ahorcamiento. La sentencia del Juez Ojeda Romo no es el fracaso de nuestra estrategia; es la prueba definitiva de la necesidad de una estrategia radicalmente diferente.

#### **6.4.2. La necesidad del salto estratégico: de la lógica del caso a la lógica del conflicto**

Frente a esta ceremonia de la derrota, la resistencia efectiva exige un salto cualitativo: abandonar la lógica del caso y adoptar la lógica del conflicto. La lógica del caso acepta los términos del juego colonial: se presenta un conflicto político-económico (el colonialismo digital de Meta) como un "problema jurídico individual" (un cobro no consentido a TriFerrari), y se espera que un tercero neutral (el juez) lo resuelva aplicando normas preexistentes. Esta lógica está viciada desde su origen porque:

- El conflicto no es individual, sino estructural (afecta a toda una clase de PyMEs y usuarios).
- El juez no es neutral, sino parte interesada (su carrera, su ideología, su socialización judicial lo alinean con el poder corporativo).
- Las normas no son imparciales, sino instrumentos de dominación (el artículo 5º, fracción II, la doctrina del interés legítimo).

La lógica del conflicto, en cambio, reconoce la verdadera naturaleza del enfrentamiento: es una lucha de poder asimétrica entre un capital transnacional que ejerce soberanía privada y una comunidad política (local, nacional) que defiende su soberanía colectiva. Desde esta perspectiva, el objetivo ya no es "ganar el caso" dentro de las reglas coloniales, sino deslegitimar y desmontar el marco colonial mismo. El conflicto debe ser desplazado del estrecho terreno de los juzgados al amplio campo de la lucha política, la batalla cultural y la disputa por la memoria histórica.

Este libro representa precisamente ese salto estratégico. Al documentar, analizar y publicar el caso, estamos realizando una operación de traslación conflictual: estamos sacando el conflicto del archivo muerto del Juzgado Cuarto de Distrito de Aguascalientes y lanzándolo al espacio público, donde puede ser juzgado por un tribunal infinitamente más poderoso: la opinión pública, la academia crítica, los movimientos sociales y la historia.

#### **6.4.3. La denuncia literaria como arma de guerra semiótica: el libro como acto de contra-violencia simbólica**

En un contexto donde la violencia jurídica colonial opera mediante la producción de sentencias que blanquean el despojo, la denuncia literaria se erige como una forma de contra-violencia simbólica. No violentamos físicamente a nadie; violentamos el relato hegemónico, la ficción de neutralidad, el silencio cómplice. Escribir este libro es un acto de guerra en el terreno de las significaciones, donde se libra la batalla decisiva por lo que es considerado "legal", "legítimo" y "real".

Las funciones estratégicas de esta denuncia literaria son múltiples y complementarias:

*Función 1: Desfetichización masiva de la sentencia colonial.*

La sentencia del Juez Iván Ojeda Romo quiere presentarse como un producto técnico, inapelable, aburrido. Al diseccionarla capa por capa —la capa formal, la estructural, la material— la convertimos en un

síntoma político. Mostramos que cada "considerando" no es un razonamiento lógico, sino una elección ideológica; que cada omisión no es un descuido, sino una complicidad calculada. Arrancamos la máscara de la técnica para revelar el rostro del poder. Este acto de desfetichización es subversivo: enseña a otros a leer las sentencias no como verdades reveladas, sino como documentos de dominación.

*Función 2: Personalización y responsabilización histórica.*

El sistema colonial judicial se protege detrás del anonimato burocrático y la rotación de cargos. Por eso insistimos en un método claro: "Cada juez corrupto, un libro; cada sentencia colonial o criminal, un capítulo". Al nombrar una y otra vez al Juez Iván Ojeda Romo, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Aguascalientes, con domicilio en la ciudad del mismo nombre, que el 15 de diciembre de 2025 firmó la resolución que analizamos, estamos rompiendo ese anonimato. Lo estamos sacando de la neblina institucional y colocándolo en la historia concreta. No es "el juez", es Iván Ojeda Romo, un ser humano que tomó decisiones conscientes cuyas consecuencias documentamos. Esta personalización es un acto de justicia elemental: restituye la agencia moral donde el sistema pretende diluirla en la "aplicación de la ley".

*Función 3: Creación de un archivo de la infamia colonial.*

Los sistemas de impunidad confían en el olvido administrativo, en que los expedientes se pudran en los archivos y las víctimas se cansen o mueran. Este libro es un intento de frustrar esa esperanza colonial. Convertimos un expediente judicial (el 401/2024) en un documento histórico, en una prueba accesible y perdurable de cómo opera la maquinaria. Este archivo servirá no solo como memoria de la injusticia, sino como herramienta pedagógica para futuras generaciones de abogados, activistas y jueces. Les mostrará los patrones, los mecanismos, los eufemismos del colonialismo judicial, para que puedan reconocerlos y combatirlos.

*Función 4: Emisario de advertencia a la clase judicial.*

Este libro es, deliberadamente, también un mensaje dirigido a otros

jueces, magistrados y ministros. Les dice: "Sus actos ya no caerán en el olvido. Sus nombres pueden ser los siguientes. Sus sentencias serán analizadas con este mismo rigor. Ustedes eligen: o son recordados como cómplices del colonialismo digital, con su nombre y apellido escritos en un capítulo como este, o pueden elegir ser recordados como aquellos que, en un momento crucial, defendieron la soberanía judicial de su pueblo". Es una advertencia que busca alterar el cálculo de costos y beneficios de la complicidad judicial. La impunidad ya no será gratis; tendrá un precio en reputación histórica.

#### **6.4.4. La estrategia bifronte: litigio estratégico más denuncia literaria**

La denuncia literaria no sustituye al litigio; lo complementa y lo potencia en una estrategia bifronte. Por un lado, continuamos la batalla dentro del sistema, interponiendo los recursos (el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado), porque cada instancia es una nueva oportunidad para documentar la complicidad judicial y un nuevo escenario para la denuncia pública. Por otro lado, desarrollamos esta batalla externa, en el terreno de las ideas y la memoria.

Esta doble estrategia crea una pinza que somete al sistema judicial colonial a una presión insoportable:

- Desde dentro: El litigio fuerza al sistema a mostrar sus cartas, a producir más sentencias, más resoluciones, más actos de complicidad que pueden ser documentados.
- Desde fuera: La denuncia literaria deslegitima esos actos, expone sus mecanismos, moviliza la indignación social y construye un contrapoder simbólico.

El caso contra Facebook/Meta es el campo de prueba de esta estrategia. Si el Tribunal Colegiado que conozca del recurso de revisión confirma la sentencia colonial, no será el final. Será el comienzo de un nuevo capítulo, donde documentaremos cómo todo un tribunal

colegiado se alineó con la impunidad corporativa. Y si, contra todo pronóstico, hubiera un resquicio de soberanía y se revocara, documentaremos también esa grieta de esperanza, ese ejemplo de que la descolonización judicial es posible.

#### **6.4.5. Conclusión: Escribir como acto de insubordinación fundacional**

Escribimos este libro, en última instancia, porque hemos comprendido que en la era del colonialismo judicial, escribir es un acto de insubordinación fundacional. Frente al poder que se ejerce mediante sentencias que borran realidades (el colonialismo se convierte en "contrato"), nosotros ejercemos contrapoder mediante un libro que hace visible lo borrado. Frente a la justicia mercantilizada que se vende al mejor postor, nosotros ofrecemos una justicia narrativa que no se vende, se comparte. Frente a la historia escrita por los vencedores (las corporaciones y sus jueces validadores), nosotros escribimos la contrahistoria de los vencidos, de los que luchan, de los que no se rinden.

Este libro es un arma. Pero no es un arma de destrucción; es un arma de construcción. Construye memoria donde había olvido, construye análisis donde había confusión, construye comunidad de lucha donde había aislamiento. Es un llamado a que otros hagan lo mismo: a que documenten sus casos, a que analicen sus sentencias, a que nombren a sus jueces cómplices. Que cada víctima del colonialismo judicial se convierta en cronista de su propia lucha. Que cada abogado desencantado se convierta en teórico de la descolonización jurídica. Que cada juez con conciencia se convierta en partisano de la justicia real.

El Juez Iván Ojeda Romo probablemente creyó que su sentencia del 15 de diciembre de 2025 era el punto final de un caso menor. No podía imaginar que sería el punto de partida de este libro, de este análisis, de esta denuncia que ahora llega a tus manos. En ese error de cálculo

reside nuestra fuerza: la fuerza de quienes creemos que las palabras, cuando son verdaderas y están cargadas de lucha, pueden ser más poderosas que los tecnicismos de una sentencia colonial.

Por eso escribimos. Y seguiremos escribiendo. Tribunal por tribunal, sentencia por sentencia, juez colonial por juez colonial. Hasta que la justicia deje de ser una mercancía transnacional y los tribunales dejen de ser sus distribuidores autorizados. Este libro es nuestra primera trinchera en esa larga guerra por la descolonización judicial. Te invitamos a leerlo, a compartirlo, a discutirlo y, sobre todo, a unirte a la lucha. Porque la impunidad judicial termina cuando empezamos a escribir. Y nosotros, aquí, hemos comenzado.